



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

DICTAMEN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS Y GASTOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY DEL EJERCICIO FISCAL 2006

**Señor
Lic. Germán Rojas Irigoyen, Presidente
Banco Central del Paraguay**

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades y responsabilidades por los artículos 281 y 283 de la Constitución Nacional, concordantes con el artículo 9 inciso "k" de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" artículos 65 y 69 de la Ley 1535/99 de "Administración Financiera de Estado", la Ley N° 2969/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006" y su decreto reglamentario N° 7070/06, practicó un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Banco Central del Paraguay (BCP). La auditoría comprendió el examen de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de 2006; la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables y la Evaluación del Control Interno.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República (CGR). La responsabilidad de la CGR consiste en producir una opinión sobre la razonabilidad de los Informes de Ejecución de Ingresos y Gastos así como un pronunciamiento sobre el acatamiento de las disposiciones legales y la calidad y eficiencia de los Controles Internos.

El Informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deben ser corregidas por la Administración a fin de contribuir con el mejoramiento continuo de la Organización y por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último de control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En nuestra opinión, por el efecto que surge de los Ingresos y Gastos Extra Ley por parte de la Entidad Auditada y las demás observaciones insertas en los Capítulos 1 al 18 del Informe, los estados financieros adjuntos "Estado de Ejecución Presupuestaria", no se presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia al 31 de diciembre de 2006 y los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha. Esto se fundamenta en nuestra revisión, y que se encuentra desarrollada en el Informe adjunto.

Con relación a las debilidades señaladas por el equipo de Auditores, las autoridades del Banco Central del Paraguay deben diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el Informe adjunto a este Dictamen. Este plan debe ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del Ejercicio Fiscal vigente.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementará por parte de entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Asunción, agosto de 2007

Lic. Teresa de Jesús Torres
Jefa de equipo

Lic. María Lina Echeverría
Supervisora

Lic. Gladys Fernández Miñarro
Directora General
Dirección General de Economía

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL
EJECUCION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO FISCAL 2006
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

1. ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 1559 del 13 de octubre de 2006, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial en el Banco Central del Paraguay a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 30 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2006.

Por Resolución CGR N° 144 del 16 de febrero de 2007, se amplió el periodo contemplado en el Artículo 1 de la Resolución CGR N° 1559/06 al 31 de diciembre de 2006.

Por Nota CGR N° 3942 de fecha 06 de julio de 2007, fue remitida la "COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES", resultante del "Examen Especial al Banco Central del Paraguay a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006", dispuesto por Resolución dispuesto por Resolución CGR N° 1559/06 y ampliado por Resolución CGR N° 144/07".

El Banco Central del Paraguay a través de la Nota BC/P N° 165 de fecha 23/07/07, ingresada por Expediente CGR N° 4717/07, remite el Informe elaborado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, mediante Nota G.C.F. N° 087/07, en cual se exponen detalladamente sobre las observaciones realizadas en el Examen Especial destacando que los antecedentes que respaldan el citado informe obran en el Banco Central del Paraguay, a disposición de este Organismo de Control.

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución Auditada, surgen las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente Informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, así como la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contenga exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Banco Central del Paraguay, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis del Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2006, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los mismos y si fueron elaborados conforme a Normas Legales vigentes.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada. Otra limitación fue que los legajos solicitados no fueron proveídos en la oficina designada por el Banco Central del Paraguay para los auditores, sino que fueron puestos a consideración de ellos en el Archivo Central con funcionarios del Banco Central del Paraguay presentes, razón por la cual el equipo auditor se vio obligado a tomar datos para que los mismos puedan ser analizados, en conjunto, posteriormente.

A su vez otro de los inconvenientes que obstaculizó, en gran medida, el trabajo de esta Auditoría fue la falta de provisión de los documentos en tiempo y forma. La mayoría de las veces la provisión de los mismos superaba el plazo establecido, y en otros casos las respuestas brindadas, no guardaban relación con el requerimiento formulado lo que obligó a solicitar reiteradas veces un mismo documento. Esta situación evidencia que el sistema de información del Banco Central del Paraguay es deficiente e inoportuno y demuestra la falta de seriedad con que realizan sus respectivas tareas los funcionarios de la Entidad Auditada, en todos los niveles.

La falta de integración de las operaciones financieras presupuestarias del BCP al Sistema Integrado de Contabilidad SICO del Ministerio de Hacienda, es otro de los factores que limita enormemente el control de la ejecución de gastos e ingresos.

En consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, sino que fue efectuado en base a muestras seleccionadas, teniendo en cuenta los factores antes mencionados relacionados con el volumen de movimiento, tanto de ingreso como egreso y la dispersión de la documentación, por lo que el presente Informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

5. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION
CAPÍTULO	II	SUBSIDIO FAMILIAR
CAPÍTULO	III	APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR Y GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPÍTULO	IV	CONTRATACIÓN DE PERSONAL TECNICO
CAPÍTULO	V	HONORARIOS PROFESIONALES
CAPÍTULO	VI	SERVICIOS BÁSICOS - PASAJES Y VIÁTICOS
CAPÍTULO	VII	GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
CAPÍTULO	VIII	RUBRO 300 BIENES DE CONSUMO E INSUMO – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
CAPITULO	IX	RUBRO 600 INVERSION FINANCIERA – PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO
CAPITULO	X	RUBRO 800 TRANSFERENCIAS – BECAS – INDEMNIZACIONES Y APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO
CAPITULO	XI	GRUPO 160 RENTAS DE LA PROPIEDAD
CAPITULO	XII	GRUPO 170 INGRESOS DE OPERACIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS
CAPITULO	XIII	GRUPO 190 OTROS RECURSOS CORRIENTES
CAPITULO	XIV	DIFICULTADES DE LOS DATOS DEL LISTADO DE MOVIMIENTOS CONTABLES
CAPITULO	XV	BALANCES GENERALES PROVISORIOS
CAPITULO	XVI	INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A FECHA INTERMEDIA
CAPITULO	XVII	INGRESOS PERCIBIDOS EXTRA LEY DE PRESUPUESTO ANUAL
CAPITULO	XVIII	CONTROL INTERNO
CAPITULO	XIX	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS - EJERCICIO FISCAL 2006

En el presente capítulo se detalla los rubros que fueron verificados y sobre los cuales esta Auditoría realiza observaciones.

El monto total ejecutado asciende a **G. 167.173.289.279 (Guaraníes ciento sesenta y siete mil ciento setenta y tres millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve)** de un total previsto, de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria 2006, de **G. 269.929.502.818 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil novecientos veintinueve millones quinientos dos mil ochocientos dieciocho)**, correspondientes a los programas 1. "Presidencia", 2. "Superintendencia de Bancos", 3. "Superintendencia de Seguros" y 4. "Servicios de la Deuda Pública".

El porcentaje total ejecutado asciende a 61,93 % del total presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2006.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTOS – AÑO FISCAL 2006 – EN GUARANÍES

Presupuesto Inicial	269.929.502.818
Modificaciones Presupuestarias	0
Presupuesto Vigente	269.929.502.818
Presupuesto Ejecutado	(167.173.289.279)
Saldo No Ejecutado	102.756.213.539
Pagado Acumulado	(167.173.289.279)

Fuente: Ejecución Presupuestaria – Año 2006- Nota DF/DCEP N° 181/06

Por Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 1, Acta N° 6 de fecha 24/01/06, se autoriza a la Gerencia General y a las áreas afectadas la realización de los trámites administrativos tendientes a la cancelación de las obligaciones de pago de Servicios Personales de la Institución correspondientes al mes de Enero, hasta tanto sea aprobado el reglamento para la Ejecución del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006, a los niveles pagados en el mes de diciembre de 2005, siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones presupuestarias vigentes.

Por Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 07/03/06, se aprueba el Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006, cuyo artículo 1) dice: "Aprobar el Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006, el cual estará vigente a partir del 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2006, y su ejecución estará sujeta a la disponibilidades presupuestaria y recursos financieros".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO I – SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

I.1. RUBRO 111 “SUELDOS”

En el siguiente cuadro se visualiza el total de lo ejecutado en el Rubro 111 “Sueldos” de los Programas: 1 – Presidencia, 2 –Superintendencia de Bancos y 3 – Superintendencia de Seguros durante el Ejercicio Fiscal 2006.

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	37.091.502.000	31.701.655.033	31.701.655.033	85,47%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	6.603.952.080	5.612.377.269	5.612.377.269	84,99%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	2.897.201.760	1.749.512.993	1.749.512.993	60,39%
TOTALES	46.592.655.840	39.063.545.295	39.063.545.295	83,84%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro 111 “Sueldos” de los Programas 1-Presidencia, 2-Superintendencia de Bancos y 3-Superintendencia de Seguros, según muestra seleccionada, se constató pagos en los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre del 2006, por importe de **G. 16.892.198.489 (Guaraníes dieciséis mil ochocientos noventa y dos millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve)** que representa un total de 43,24% del total ejecutado.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
ENERO	3.220.934.457	3.220.934.457
FEBRERO	3.205.665.311	3.205.665.311
MAYO	3.163.678.297	3.163.678.297
AGOSTO	3.151.627.500	3.151.627.500
DICIEMBRE	4.150.292.924	4.150.292.924
TOTALES	16.892.198.489	16.892.198.489

Con relación al monto ejecutado se expone la siguiente observación:

a) No se visualiza Planilla de Sueldos

En cuanto a los Resúmenes por pago de sueldos proveídos por Nota BC/G N° 0591 del 23/02/07, que se adjuntan al Memorándum DRH.DP. N° 0016/2007, “Ingresos de los Funcionarios del Banco Central del Paraguay”, elaborado por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional – Departamento de Recursos Humanos – Sección Liquidación de Sueldos, esta Auditoría señala que de acuerdo a los legajos revisados y analizados, no existen Planillas de Liquidación de sueldos dentro del Nivel 100 “Servicios Personales” en los que se pueda identificar a los beneficiarios por pagos en estos conceptos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Entre los documentos respaldatorios de gastos de sueldos, se constató la existencia de Formularios de "Liquidación de Sueldos y Otras Retribuciones" mensuales. Sin embargo, estos formularios no especifican el Número de Órdenes de Pago a las que corresponden y engloban los montos abonados por totales en concepto de Sueldos, Subsidio Familiar, Gasto de Representación, Bonificaciones y Gratificaciones, Aguinaldos y Aportes.

Estos montos no son visualizados en planillas específicas en las que se puedan verificar los montos deducidos y/o abonados en los diferentes conceptos, ni los rubros presupuestarios afectados.

Es decir que, a los fines del control establecido en los objetivos de esta Auditoría, no se pudo visualizar en forma detallada los funcionarios que cobran en los distintos conceptos a fin de determinar con exactitud si los montos percibidos se hallan sujetos a las disposiciones legales vigentes.

En cuanto a la conformación de los legajos de gastos, el Banco Central del Paraguay no observó lo dispuesto en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado que, en su artículo 1, establece: "*Aprobar el Manual de Rendición de Cuentas y Examen de Cuentas a ser implementado en los Organismos y Entidades del Estado sujetos a control de la Contraloría General de la República*", concordante con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", capítulo IV Del Examen de Cuentas, artículo 65 que dice: "*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas*".

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Respondido por Nota BC/G N° 0591 de f. 23/02/07, que se adjunta al Memorándum DRH.DP. N° 0016/2007.

"La liquidación mensual de sueldos se realiza a través del Sistema Integrado de Recursos Humanos, el cual genera varios reportes, entre los cuales se puede mencionar: Listado de Beneficiarios, Remuneraciones y Descuentos, Listados de Aportes para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, Planilla y disquete de importes netos para su crédito en cuenta bancaria del funcionario, etc.".

"El listado mensual de Beneficiarios, Remuneraciones y Descuentos del proceso de liquidación de Sueldos es un reporte de aproximadamente 320 páginas, de tamaño



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

35,8 cm x 30, 5 cm cada una, el cual identifica para cada funcionario el detalle de los diferentes conceptos de remuneración, los descuentos autorizados y el importe neto a cobrar. Este listado se adjunta a la Orden de Pago, a fin de gestionar las firmas autorizantes (Director de Departamento, Gerente de Área, Gerente General). Una vez concluido el procedimiento de revisión de planilla, la Orden de Pago firmada es devuelta a la Sección Liquidación de Sueldos del Dpto. Recursos Humanos. Considerando el elevado volumen de hojas que integran el listado mensual de Sueldos, esta planilla queda en custodia de la Sección Liquidación de Sueldos, a disposición de los órganos de control pertinentes".

"La planilla adjunta al memorando DRH. DP. N° 0016/2007, fue elaborada especialmente para dar respuesta al memorando CGR N° 04/2006, e incluye en un solo reporte todos los conceptos de remuneración percibidos por los funcionarios para varios meses del año 2006, considerando el gran volumen de papel que representaría enviar la copia de todos los reportes mensuales. No obstante, se reitera que las planillas de liquidación en total disposición de la CGR en la Sección Liquidación de Sueldos".

En base al análisis efectuado al descargo presentado, esta auditoría se ratifica en la observación señalada considerando que los memorandos recibidos de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, no especificaban que los documentos de respaldo obran en el Departamento de Recursos Humanos, en la mayor parte de los casos, los legajos solicitados no fueron proveídos en la oficina designada por el Banco Central del Paraguay para los auditores, sino que fueron puestos a consideración de ellos en el Archivo Central.

Si bien, en el descargo presentado explican los procedimientos de respaldo con que cuenta el pago de sueldos, esta Auditoría no visualizó a pesar de haber sido requeridos, durante los trabajos de campo estos documentos los que debieron ser suministrados a este equipo de Auditoría en esa ocasión. Además por la ya citada Resolución CGR N° 129/01, deben formar parte de los legajos para su control y revisión posterior y no estar dispersos.

Por lo que esta Auditoría expone lo siguiente:

Conclusión

- No se visualizó Planilla de Liquidación de Sueldos donde se pueda individualizar a los beneficiarios ni los descuentos realizados a cada uno de ellos.
- En cuanto a la conformación de los legajos de gastos, el Banco Central del Paraguay, no observa lo dispuesto en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas cuyo artículo 1) establece: "Aprobar el Manual de Rendición de Cuentas y Examen de Cuentas a ser implementado en los Organismos y Entidades del Estado sujetos a control de la Contraloría General de la República" y lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el capítulo IV Del Examen de Cuentas artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

- Las Autoridades del Banco Central del Paraguay, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar Sistemas a través de los cuales se pueda obtener datos que respalden las erogaciones realizadas en concepto de sueldos y/o salarios.
- La Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay deberá ejercer controles sobre las planillas de liquidación de sueldos y otros beneficios a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de ellas a las autoridades superiores del Banco Central del Paraguay.

Informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente de las medidas adoptadas al respecto y del por qué de estas falencias.

b) Cargos Superiores no identificados en el listado proveído.

Verificadas las planillas de Resumen de Costo por Funcionario, elaboradas por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional – Departamento de Recursos Humanos – Sección Liquidación de Sueldos, no se pudo identificar los cargos ocupados por funcionarios superiores; además se ha evidenciado que en las mismas no se consigna los números de Cédula de identidad Civil de los Funcionarios del Banco Central del Paraguay ni el detalle de los descuentos realizados en diferentes conceptos. Figuran únicamente los totales percibidos en concepto de "Sueldos", "Gastos de Representación", "Ayuda Económica por Carga Familiar" y "Otros Beneficios Laborales", "Adicional por Antigüedad y Responsabilidad de Cargo", "Actividades Sujetas a Riesgos", "Insalubridad", "Bonificación por Grado Académico" y "Gastos Médicos Hijos Especiales".

Esta Auditoría señala que el Banco Central del Paraguay define los cargos superiores en la Resolución del Directorio N° 2 Acta 18 de fecha 7 de marzo del 2006, en su Capítulo II Servicios Personales los cargos Superiores y los autorizados a percibir Gastos de Representación de la siguiente manera: *"Presidencia del Directorio, Miembros Titulares del Directorio, Gerente General, Superintendente de Bancos, Superintendente de Seguros"*, por lo que se evidencia que no se ha dado cumplimiento a esa norma en el sentido de que no se cuenta con la identificación de los funcionarios que ostentan cargos superiores en los listados y/o planillas proveídas.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respondido conforme al Planilla de Resumen de Costo por Funcionario elaborado por el Dpto. de RR. HH. del BCP".

"El listado mensual de Beneficiarios, Remuneraciones y Descuentos del proceso de liquidación de Sueldos identificada para cada funcionario el detalle de los diferentes conceptos de remuneración, los descuentos autorizados y el importe neto a cobrar. Asimismo el listado se encuentra ordenado por Tipo de Personal (Personal Superior, Personal Administrativo, y Personal de Servicios) para cada Programa del Presupuesto".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en el punto observado, considerando que en las planillas de Costo por Funcionarios elaboradas por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional – Departamento de Recursos Humanos – Sección Liquidación de Sueldos, no se pudo identificar los cargos ocupados por los funcionarios del Banco Central del Paraguay, tal como se manifiesta en el descargo presentado.

Por lo que esta Auditoría expone lo siguiente:

Conclusión

- En el Listado de Costo por Funcionarios, no se identifica los cargos superiores, ni las categorías de los funcionarios. Esta situación no permite conocer si los funcionarios y los montos percibidos en dichos conceptos, se ajustan a lo establecido en el anexo del personal del Banco Central del Paraguay.
- La Resolución CGR N° 129/01 “*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, establece los requisitos mínimos que debe contener los legajos de rendición de cuentas.
- Al respecto, la Ley N° 1535/99 de “*De Administración Financiera del Estado*”, expresa en su artículo 65.”*Examen de Cuentas*”, lo siguiente:

“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestara y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Recomendación

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, “*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*” y por ende lo establecido en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, concordante con las demás reglamentaciones legales vigentes a fin de contar con documentación de respaldo de las erogaciones realizadas, en los legajos respectivos.

Esta Contraloría General de la República deberá ser informada y las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán explicar del por qué permitieron esta trasgresión.



I.2 RUBRO 113 – “GASTOS DE REPRESENTACIÓN”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	1.237.738.800	1.022.801.031	1.022.801.031	82,63%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	124.651.200	124.647.400	124.647.400	100,00%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	124.651.200	124.651.200	124.651.200	100,00%
TOTALES	1.487.041.200	1.272.099.631	1.272.099.631	85,55%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro de “Gastos de Representación” según muestra seleccionada, se constató pagos, en los meses enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2006, por importe de **G. 534.338.963 (Guaraníes quinientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres)** que representa un total de 42,00% del total ejecutado, según informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2006.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
ENERO	111.654.500	111.654.500
FEBRERO	111.207.500	111.207.500
MAYO	103.878.500	103.878.500
AGOSTO	102.095.880	102.095.880
DICIEMBRE	105.502.583	105.502.583
TOTALES	534.338.963	534.338.963

De la verificación realizada al legajo de esos gastos surgen las siguientes observaciones:

a) No se verifican planillas por pagos de Gastos de Representación:

Esta Auditoría constató que no se adjunta, a los Asientos de Pago por este concepto, un listado o nómina de los funcionarios beneficiarios de los mismos.

Ante el requerimiento realizado por esta Auditoría, el Banco Central del Paraguay remitió listados de Costo por Funcionario en el que no se constató, en forma desagregada o discriminada, los cargos superiores de los funcionarios que perciben gastos de representación.

Esto permite a esta Auditoría señalar que el Banco Central del Paraguay no conforma los legajos respaldatorios de acuerdo a lo establecido en el Manual de Rendición y Examen de Cuentas aprobados por la Resolución CGR N° 129/01, que establece los requisitos mínimos y necesarios para sustentar las erogaciones en el presente rubro, así como planillas de liquidaciones de gastos de representación, orden de pago, y otros elementos que se consideren necesarios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respondido conforme a listado de Costo por Funcionario".

"El listado mensual de Beneficiarios, Remuneraciones y Descuentos del proceso de liquidación de Sueldos, se adjunta a la Orden de Pago para la verificación de la liquidación de gestión de firmas autorizantes. Si bien el mismo no se adjunta al asiento contable, el reporte se encuentra disponible en la Sección Liquidación de Sueldos. Dicha planilla identifica para cada funcionario el detalle de los diferentes conceptos de remuneración, los descuentos autorizados y el importe neto a cobrar. La parte relacionada al Personal Superior identifica claramente aquellos funcionarios que perciben Gasto de Representación".

"El reporte Costo por Funcionario se encuentra ordenado por código de funcionario y también detalla los diferentes conceptos de remuneración percibida incluida los pagos en concepto de Gasto de Representación".

Analizado el descargo presentado esta Auditoría reafirma la observación realizada, teniendo en cuenta que en las planillas de Costo por Funcionarios elaboradas por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional – Departamento de Recursos Humanos – Sección Liquidación de Sueldos, no se pudo identificar a los beneficiarios del rubro "Gastos de Representación". Asimismo en las Planillas de Costo por Funcionario no se discriminan los cargos superiores de los demás, ni se visualizan descuentos en diversos conceptos, tal como expresa el descargo precedente.

Por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

El Banco Central del Paraguay no presentó la documentación de respaldo "Planillas de Funcionarios Beneficiarios" de las erogaciones imputadas como Gastos de Representación por importe de **G. 534.338.963 (Guaraníes quinientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres)** en la forma y con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes que ya fueron mencionadas, teniendo en cuenta que en los documentos que respaldan sus registros contables no se visualiza una descripción clara del cargo de los funcionarios que perciben Gastos de Representación.

Recomendación

Se deberá implementar procedimientos estrictos y precisos a fin de evidenciar que las mencionadas erogaciones cuenten con sus correspondientes sustentos documentarios y proceder a aclarar la situación laboral de los funcionarios que han sido objeto de este beneficio.

Como la ley no puede ser ignorada y tampoco los procedimientos que establece la Contraloría General de la República, los funcionarios responsables de esta irregularidad, deberán ser advertidos severamente e instruidos y sumariados si fuere el caso.

De las medidas tomadas por las autoridades, esta Contraloría General de la República deberá ser informada urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO II – SUBSIDIO FAMILIAR

II.1 RUBRO 131 – “SUBSIDIO FAMILIAR”

En el siguiente cuadro se visualiza el total de lo ejecutado en el Rubro 131 “Subsidio Familiar” de los Programas: 1 – Presidencia, 2 –Superintendencia de Bancos y 3 – Superintendencia de Seguros, durante el Ejercicio Fiscal 2006.

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	9.489.548.000	8.070.508.682	8.070.508.682	85,05%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1.500.500.000	1.346.166.304	1.346.166.304	89,71%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	607.176.000	362.410.048	362.410.048	59,69%
TOTALES	11.597.224.000	9.779.085.034	9.779.085.034	84,33%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro “Subsidio Familiar” se constató pagos en los meses enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G 3.700.562.149 (Guaraníes tres mil setecientos millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve)** que representa un total de 37,84% del total ejecutado, según informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2006.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
ENERO	754.558.287	754.558.287
FEBRERO	747.177.986	747.177.986
MAYO	740.808.948	740.808.948
AGOSTO	733.756.304	733.756.304
DICIEMBRE	724.260.624	724.260.624
TOTALES	3.700.562.149	3.700.562.149

Esta Auditoría constató pagos realizados, por el Banco Central del Paraguay, en el Objeto de Gastos 131 “Subsidio Familiar” según lo estipulado en la Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 07 de marzo del 2006, “Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, para el Ejercicio Fiscal 2006”, según el siguiente detalle:

BENEFICIOS	MONTO	CLAUSULA
a. Adicional mensual por gastos Médicos de Hijos Especiales	500.000	El Adicional Mensual por Gasto Médico es por cada hijo especial y no tiene limitación de edad.
b. Subvención por nacimientos (artículo 65 del Estatuto del Personal)	1.000.000	-
c. Subvenciones por matrimonio (artículo 66 del Estatuto del Personal)	1.650.000	-
d. Subvención por fallecimiento (artículo 70 del Estatuto del Personal)	2.017.000	-
e. Ayuda Escolar	700.000	Se abonará por cada hijo hasta un máximo de 3 hijos desde los 5 años hasta los 18 años siempre y cuando estén bajo dependencia del padre o la madre de una sola vez al inicio del ciclo escolar.
f. Ayuda Económica por carga de familia	250.000	Fijo mensual que se abonará por cada hijo hasta cumplir los 18 años
g. Otros Beneficios Laborales	366.000	Recibirán en forma mensual todos los funcionarios activos que ocupan un cargo dentro del presupuesto conforme al Anexo del Personal

Fuente: Resolución N° 2 - Acta 18 de fecha 07/03/06 – Reglamento de Ejecución de Gastos BCP



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De la revisión realizada, esta Auditoría, constató cuanto sigue:

a) No se visualizan planillas de pago por Subsidio Familiar.

Esta Auditoría no visualizó, en los asientos contables verificados proveídos por el Banco Central del Paraguay, las planillas de beneficiarios que respalden las erogaciones realizadas en los conceptos que menciona el Reglamento de Ejecución Presupuestaria, aprobado por la Resolución del Directorio N° 2, Acta N° 18 de fecha 07/03/06.

Esta situación no permitió a esta Auditoría corroborar si los pagos realizados por Subsidio Familiar fueron correctos y si se ajustaron a lo establecido en Reglamento de Ejecución Presupuestaria y a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto.

Esta Auditoría señala el artículo 65 del Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", establece que: *"para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el artículo 61 de la ley se deberá cumplir con los requisitos y trámites detallados en el numeral 16), Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2006)".*

Dicho Numeral 16 establece cuanto sigue: *"Subsidio Familiar". "Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar establecido por el artículo 61 de la Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos y trámites: a) Las URRHH de las Entidades elaborarán la **planilla de beneficiarios correspondientes...**"*. (Las negritas son de esta CGR).

Asimismo el Manual de Rendición y Examen de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 0129/01, establece que uno de los documentos respaldatorios de pago por este concepto constituye la Planilla de Pago de los Beneficiarios por Subsidio Familiar, documento que no se adjunta a los asientos respaldatorios verificados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Posterior a la Comunicación de Observaciones las autoridades del Banco Central del Paraguay en su descargo expresan:

"El listado mensual de Beneficiarios, Remuneraciones y Descuentos del proceso de liquidación de Sueldos, se encuentra disponible en la Sección Liquidación de Sueldos e identifica claramente los funcionarios que perciben remuneraciones adicionales, y detalle de conceptos, con cargo al OG 131- Subsidio Familiar".

"El reporte Costo por Funcionario se encuentra ordenado por código de funcionario, y también detalla los diferentes conceptos de remuneración percibida por cada funcionario, incluido los pagos con cargos al OG 131 – Subsidio Familiar".

Analizada la contestación recibida del Ente Auditado, esta Auditoría señala que en las planillas de Costo por Funcionarios elaboradas por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional – Departamento de Recursos Humanos – Sección Liquidación de Sueldos, no se pudo identificar los cargos ocupados por los funcionarios del Banco Central del Paraguay, tal como se manifiesta en el descargo presentado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por lo que esta Auditoría expone lo siguiente:

Conclusión:

La Institución Auditada no implementa procedimientos definidos para el respaldo de los gastos de los pagos realizados en concepto de "Subsidio Familiar", en virtud a las disposiciones legales vigentes, sin embargo, procedió a obligar y pagar la suma de **G. 9.779.085.034 (Guaraníes nueve mil setecientos setenta y nueve millones ochenta y cinco mil treinta y cuatro)** en el Ejercicio Fiscal 2006 en este concepto.

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Resoluciones y Leyes vigentes que rigen la materia a fin de respaldar las Órdenes de Pagos emitidas por la institución.
- Teniendo en cuenta que la ignorancia de la Ley no puede ser excusa para su no cumplimiento, tratándose sobre todo del Banco Central del Paraguay, los responsables de esta omisión y sus jefes deberán ser investigados y si fuere el caso sumariados.
- Las sumas indebidamente pagadas deberán ser devueltas al Banco Central del Paraguay, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por esta Contraloría General de la República, en cualquier momento.

De las medidas administrativas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control.

b) Otros beneficios laborales no definidos claramente, ítem g) Subsidio Familiar

Esta Auditoría no pudo identificar los beneficios laborales abonados bajo el concepto de "Otros Beneficios Laborales" establecidos en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Banco Central del Paraguay.

Por otro lado, se verificó un Resumen que denominan "Resumen de costo por funcionario", elaborado por la Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional, en el que tampoco se identifica qué beneficios son percibidos como "otros beneficios laborales".

Al respecto, esta Auditoría solicitó al Banco Central del Paraguay informar cuáles son los beneficios laborales que forman parte de lo establecido en la Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 07/03/06, ítem g).

Por Nota BC/G N° 1495 de fecha 07/06/07, que adjunta el Informe del Departamento de Recursos Humanos dice: *"En relación a los beneficios laborales asignados en el ítem g, entendemos que son de carácter general conforme al clasificador presupuestario" (sic).*

Teniendo en cuenta la respuesta recibida, esta Auditoría señala que el Sector Operativo, para este caso, es la División de Salud y Servicios Asistenciales del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Departamento de Recursos Humanos, responde evadiendo lo solicitado y no provee las aclaraciones requeridas en forma detallada, contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 9 inciso e) de la Ley N° 276/94 que dice: *"El requerimiento de informes sobre la gestión fiscal y patrimonial a toda persona o entidad pública mixta o privada que administre fondos, servicios públicos o bienes del Estado a las entidades regionales o departamentales y a los municipios, todas la cuales deben poner a su disposición la documentación y los comprobantes requeridos para mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de un plazo de cinco a veinte días"*.

Esta Auditoría constató que se abonó, en dicho concepto, la suma de **G. 3.899.985.600 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos)** de acuerdo al Movimiento Diario, en el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo expuesto y atendiendo a la falta de definición de los beneficios imputados dentro del ítem g) "Otros Beneficios Laborales", esta Auditoría señala el dictamen de la Dirección General de Presupuesto N° DGP N° 124/2007 de fecha 13/06/07, que expresa:

*"...entre los diversos conceptos de remuneraciones descritas en citado rubro 131 SUBSIDIO FAMILIAR previsto en el Clasificador Presupuestario: asignación fijada en función de la carga de familia tales como por esposa, hijos, padres impedidos, etc., incluyendo el subsidio por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales (otros beneficios laborales, establecidos por leyes especiales y reglamentaciones); por el Art. 30 de la Ley N° 2344/2003 y lo dispuesto en el Art. 50 del Decreto N° 8885/2007, fue fijado y reglamentado el concepto de **subsidio familiar por carga familiar (por hijo)**, por cada hijo menor de dieciocho años hasta el máximo de tres hijos de un funcionario o empleado público de todos aquellos quienes perciban **sueldo** no superior de G. 1.100.000 mensuales"*.

"Los demás conceptos de subsidios contemplados en el 131 del Clasificador, como el subsidio por cargas de familia (esposa, hijos, padres impedidos, excluidos carga familiar por hijo), por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos y gastos médicos, pueden ser asignados al personal beneficiario de acuerdo a la reglamentación interna de la institución y las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto, entre los cuales no se contempla el subsidio por alimentación a funcionarios públicos".

"En consecuencia, todo pago directo realizado a funcionarios o empleados públicos y personales contratado, destinados para cubrir gastos de almuerzo mensuales durante todo el año en dicho concepto, resultaría irregular e impropio y no corresponde imputar en el 131, Subsidio Familiar".

No obstante es parecer de esta Auditoría que la Ley no permite abonar en concepto de Subsidio Familiar "Otros Beneficios Laborales" importe superior a lo previsto en ella.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"El Clasificador Presupuestario del PGN 2006 establecía que el OG 131 – Subsidio Familiar correspondía a la asignación fijada al Personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en función de la carga de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc), incluyendo el subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales establecidos en disposiciones legales, laborales, presupuestarias y el reglamento interno".

"La remuneración en concepto de "Otros Beneficios", fue asignada por la máxima autoridad institucional, mediante reglamentación interna y de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios".

En base a la respuesta, esta Auditoría señala que se reafirma en la observación realizada, teniendo en cuenta que no se especificó el beneficio abonado en concepto de **"Otros Beneficios Laborales ítem g, establecido en el Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Banco Central del Paraguay"**, según se expresa en el descargo presentado. Asimismo es de mencionar que toda Reglamentación Interna debe ajustarse a lo dispuesto por la Ley Anual de Presupuesto y su decreto reglamentario.

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

En consecuencia esta Auditoría concluye lo siguiente:

Conclusión

El Banco Central del Paraguay, abonó en concepto de "Otros beneficios laborales", un total de **G. 3.899.985.600 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos)**.

Los beneficios que comprenden "Otros Beneficios laborales", no fueron especificados por la Entidad Auditada.

Recomendación:

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Establecer mecanismos para individualizar a los funcionarios que no han proveído las informaciones solicitadas o que han dado respuestas parciales a los pedidos concretos formulados, sancionar si ese fuere el caso, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Aclarar a esta Contraloría General de la República lo que involucra el concepto "Otros Beneficios Laborales" y las leyes en que se basan tales beneficios.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en forma urgente.

c) Monto abonado fuera de lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto.

Esta Auditoría constató, a través de los registros verificados, que el Banco Central del Paraguay abona en concepto de Ayuda Económica por carga de familia ítem f) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria, la suma de **G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)** por cada hijo hasta que ellos cumplan los 18 años de edad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

No existen registros y/o planillas que demuestren la cantidad de hijos por cada funcionario que perciben estos conceptos, ni documento válido que lo compruebe, adjuntados a los legajos.

Al respecto, esta Auditoría constató pagos, durante el Ejercicio Fiscal 2006, según Movimientos Diarios, por total de **G. 4.771.424.434 (Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro).**

Esta Auditoría, señala que la Ley Anual de Presupuesto N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su artículo 61 expresa: "... **fiijase en G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil) mensuales, el subsidio familiar, por cada hijo menor de 18 años, hasta un máximo de 3 hijos, de un funcionario o empleado público de la Administración Central, entes descentralizados y empresas públicas que perciba hasta la suma de G. 1.100.000 (Guaraníes un millón cien) mensual...**".

Asimismo, el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006, define al "Subsidio Familiar" como: "Asignación fijada al Personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc.), incluyendo el subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones, escolaridad de los hijos, gastos médicos y otros beneficios laborales, establecidos en disposiciones legales, laborales, presupuestarias y el reglamento interno. **Con excepción del subsidio por hijos menores fijados por la Ley anual de presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional**". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

En el siguiente detalle, **a modo de ejemplo**, se expone la suma percibida en exceso por cada funcionario del Banco Central del Paraguay, en concepto de carga de familia, "Subsidio familiar" previsto en la Ley Anual de presupuesto como asimismo el número de hijos establecidos en la misma.

FUNCIONARIO N°	NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD DE HIJOS POR FUNCIONARIOS	MONTO PERCIBIDO POR CADA HIJO	TOTAL
698	NIZZA ROJAS HECTOR ANIBAL	4	250.000	1.000.000
715	SANDOVAL MARTINEZ DARIO GUSTAVO	9	250.000	2.250.000
720	APODACA RAMON CRISTOBAL	4	250.000	1.000.000
734	ESCOBAR FLOREZ FELICITO	5	250.000	1.250.000
739	INSFRAN MEDINA ISMAEL	5	250.000	1.250.000
747	RIOS BAEZ ALCIBIADES	4	250.000	1.000.000
750	ROBLES VILLALBA, NERY EZEQUIEL	5	250.000	1.250.000
767	BARRETO VIDAURRE, NICOLAS	4	250.000	1.000.000
805	ROJAS CARDOZO, JOSE MARIA	4	250.000	1.000.000
808	ROMERO BOLAÑOS ATILIO RAMON	4	250.000	1.000.000
813	VERA DE GUGGIARI, CLAUDIA SUSANA	4	250.000	1.000.000
831	LEIVA ORUE, JUAN TORIBIO	4	250.000	1.000.000
832	VELILLA GODOY, MIGUEL ANGEL	4	250.000	1.000.000
836	AGUAYO GONZALEZ, VICTOR HUGO	4	250.000	1.000.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

FUNCIONARIO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD DE HIJOS POR FUNCIONARIOS	MONTO PERCIBIDO POR CADA HIJO	TOTAL
839	ALVARENGA QUEVEDO OSCAR ADOLFO	4	250.000	1.000.000
851	CUBAS OVIEDO OSVALDO RUBEN	5	250.000	1.250.000
852	DI NATALE ARCE, ERNESTO JAVIER	4	250.000	1.000.000
853	DURE RECALDE, ESTEBAN	4	250.000	1.000.000
862	GODOY BENITEZ, ARTURO CIRIACO	4	250.000	1.000.000
870	RAMIREZ TORALES, JOSE ANTONIO	5	250.000	1.250.000
877	GONZALEZ VILLALVA, JORGE DAVID	4	250.000	1.000.000
878	ROJAS ACOSTA RAMON PATROCINIO	5	250.000	1.250.000
887	IBARRA OJEDA, JUAN MATEO	5	250.000	1.250.000
894	FORCADELL RIVAS PEDRO EMILIO	5	250.000	1.250.000
920	SALGUEIRO AMARILLA LUIS ALBERTO	4	250.000	1.000.000
932	ACOSTA OJEDA, CARLOS ALBERTO	4	250.000	1.000.000
938	IBARROLA VEGA, TEODORO VICTOR	4	250.000	1.000.000
947	DUARTE A., SANTIAGO DE JESUS	4	250.000	1.000.000
948	BRITEZ DE GIMENEZ, SISSI B.	5	250.000	1.250.000
951	SERAFINI DE ROJAS, EDITH MERCEDES	4	250.000	1.000.000
953	CHIOLA AMARILLA, MIGUEL ANGEL	7	250.000	1.750.000
958	RESQUIN MARECOS, PEDRO GILBERTO	4	250.000	1.000.000
964	AQUINO MORA, SALVADOR DIONISIO	4	250.000	1.000.000
969	POMPA MEDINA HECTOR GERMAN B.	4	250.000	1.000.000
984	GONZALEZ ESCOBAR CARLOS	6	250.000	1.500.000
995	BOIDANICH FERREIRA, OSCAR ATILIO	5	250.000	1.250.000
1015	FERREIRA BOGADO , EUGENIO	7	250.000	1.750.000
1045	FESCHENKO GILARDONI EDUARDO J.	7	250.000	1.750.000
1050	ESTIGARRIA DE ESCOBAR VICTORINA	4	250.000	1.000.000
1097	TABOADA GONZALEZ, JORGE RAUL	5	250.000	1.250.000
1102	PAREDES JOSE DEL CARMEN	4	250.000	1.000.000
1158	AMARILLA RAMIREZ MARIO DANILO	4	250.000	1.000.000
1171	ROJAS EDUARDO	4	250.000	1.000.000
1181	PASCOTTINI LOPEZ, LUIS OSCAR	4	250.000	1.000.000
1196	ORTIZ BENITEZ, FRANCISCO DELIO	4	250.000	1.000.000
1197	TULLMAN NUÑEZ, JORGE GUSTAVO	4	250.000	1.000.000
1200	ORTIZ OVIEDO, JULIO CESAR	5	250.000	1.250.000
1201	OZUNA LOPEZ, EUSTACIO DARIO	4	250.000	1.000.000
1206	AGUAYO BENITEZ, LIBORIO	7	250.000	1.750.000
1211	GONZALEZ VILLALBA GENARO	4	250.000	1.000.000
1214	CABRERA ROA, JUAN CARLOS	5	250.000	1.250.000
1227	CUQUEJO SANABRIA, HUGO ANTONIO	4	250.000	1.000.000
1237	NUÑEZ ARCE, NESTOR JOSE	4	250.000	1.000.000
1240	ORTIZ MENDOZA, MARCOS OSVALDO	4	250.000	1.000.000
1243	RECALDE PAEZ, JOSE MARIA	4	250.000	1.000.000
1252	VILLALBA BRITTOZ, PABLO ANGEL	4	250.000	1.000.000
1259	MELGAREJO CARLOS ALBERTO	4	250.000	1.000.000
1270	VELAZQUEZ LOPEZ, JUAN ALFREDO	4	250.000	1.000.000
1273	VERA GIMENEZ, ATILIO	11	250.000	2.750.000
1275	RAMIREZ, ANIBAL RUFINO	7	250.000	1.750.000
1278	PAREDES ALVAREZ EDGAR VIRGILIO	4	250.000	1.000.000
1283	AYALA PRIETO ELADIO	4	250.000	1.000.000
1291	OLMEDO LUIS FERNANDO	4	250.000	1.000.000
1292	CENTURION AYALA CALIXTO	4	250.000	1.000.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

FUNCIONARIO Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CANTIDAD DE HIJOS POR FUNCIONARIOS	MONTO PERCIBIDO POR CADA HIJO	TOTAL
1298	ALEGRE ORTIZ HERIBERTO NICANOR	4	250.000	1.000.000
1301	VILLANUEVA PEREIRA, RUBEN DARIO	4	250.000	1.000.000
1312	RODRIGUEZ CANDIA, IGNACIO ALBERTO	5	250.000	1.250.000
1314	ROJAS GONZALEZ AMADO	5	250.000	1.250.000
1315	DELGADO FLEITAS, JAVIER MILCIADES	4	250.000	1.000.000
1319	SANNEMANN SEGOVIA HERIBERTO F.	4	250.000	1.000.000
1320	MORO SOSA, ANGEL ENRIQUE	5	250.000	1.250.000
1330	MACIEL BAREIRO JUAN DARIO	5	250.000	1.250.000
1337	OVELAR FILIZZOLA, HUGO JAVIER	4	250.000	1.000.000
1359	NUÑEZ OJEDA ANTONIO	5	250.000	1.250.000
1375	ZALAZAR ORTELLADO LUIS ALBERTO	4	250.000	1.000.000
1385	ARMOA DE BARRESI, EMILIA RAQUEL	5	250.000	1.250.000
1392	ROLANDI GONZALEZ, OSCAR FABIAN	5	250.000	1.250.000
1422	GONZALEZ CARDENAS NELSON RAMON	4	250.000	1.000.000
1431	RUIZ DIAZ DE ORTIZ PATRICIA	4	250.000	1.000.000
1441	MORINIGO ROJAS OSCAR ANDRES	5	250.000	1.250.000
1449	GIMENEZ GONZALEZ JOSE BALBINO	4	250.000	1.000.000
1450	PAEZ ALCIDES REGINO	4	250.000	1.000.000
1462	SCHREIBER DE COLMAN TERESA DEL CARMEN	4	250.000	1.000.000
1497	VARGAS VERA JOSE FELIX	4	250.000	1.000.000
1520	IBAÑEZ GIMENEZ MIGUEL ADOLFO	4	250.000	1.000.000
1525	ZEBALLOS DE GAMARRA ZULMIRA A.	4	250.000	1.000.000
1529	ESPINOLA MARIN DERLIS MARIA	6	250.000	1.500.000
1530	GUZMAN ABRAHAN	4	250.000	1.000.000
1562	MIGLIO DE VILLALBA, DINA ANGELA	4	250.000	1.000.000
1570	BENITEZ GIMENEZ MAXIMO GUSTAVO	4	250.000	1.000.000
1582	WEILER MARTINEZ WILLIAN	5	250.000	1.250.000
1585	BENITEZ DE GILL ELIZABETH ANTONIA	4	250.000	1.000.000
1596	BOGADO DE DIETZ, MERCEDES NATI.	4	250.000	1.000.000
1657	HERMOSILLA IRALA PEDRO DANIEL	5	250.000	1.250.000
1678	CANTERO B. FRANCISCO JAVIER	4	250.000	1.000.000
1699	VON LUCKEN G. EBERHARD SISINIO	6	250.000	1.500.000
1745	PEREZ LOPEZ CARLOS EDUARDO	4	250.000	1.000.000
1756	AGUILAR CUQUEJO YELENA MARIA	4	250.000	1.000.000
1769	VAZQUEZ GALEANO JUAN	5	250.000	1.250.000
1770	ZALDIVAR RALES GUIDO RAFAEL	5	250.000	1.250.000
1788	MONGES OJEDA FABIAN ALEJANDRINO	6	250.000	1.500.000
1798	RAMIREZ BARBOZA ESTELA MARY	4	250.000	1.000.000
1809	CORONEL OJEDA ROSANNA ELIZABETH	6	250.000	1.500.000
1817	ACOSTA SANTIAGO	4	250.000	1.500.000
1834	BOGADO FERNANDEZ JOSE DOMINGO	4	250.000	1.000.000
1847	PERONI BONFANTI LUIS FRANCISCO	4	250.000	1.000.000

Fuente: BC/G N° 1591 de fecha 20/06/07

Si bien, el Estatuto del Personal del Banco Central del Paraguay, en su Capítulo I, del "Subsidio Familiar y de las Bonificaciones", artículo 64 dice: "Los empleados del Banco Central del Paraguay a partir de su nombramiento tendrán derecho a un subsidio fijo mensual por cada hijo soltero hasta cumplir 19 años de edad. Cuando ambos cónyuges sean funcionarios del Banco Central el subsidio mensual se abonará al que detente la patria potestad...", en este artículo no se establece el monto a pagar por este concepto de modo que la suma de **G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)** fijada por el Banco Central del Paraguay se contrapone a lo que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

establece la Ley Anual de Presupuesto, artículo 61 concordante con el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006, por lo se señala la Institución abono en dicho concepto dentro del parámetro establecido en su reglamentación que no concuerda con lo establecido en la Disposiciones Legales vigentes.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Respondido por Nota BC/G Nº 1495".

"El Banco Central del Paraguay no realiza pago alguno en concepto de subsidio por hijos menores fijados por Ley anual de presupuesto".

"El Banco Central del Paraguay, por reglamentación institucional ha dispuesto el pago de remuneraciones en función de la carga de familia, cuyo importe puede ser determinado por la máxima autoridad institucional conforme a crédito presupuestario. La partida de nacimiento de cada hijo vivo se encuentra archivada en los legajos del Personal disponible en la División de Personal del Departamento de Recursos Humanos".

Teniendo en cuenta la contestación recibida esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, considerando que el Clasificador Presupuestario Año 2006, definió al Subsidio familiar, con la siguiente excepción:

"...Con excepción del subsidio por hijos menores fijados por la Ley anual de presupuesto, los demás conceptos serán asignados de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional...", estableciéndose el monto máximo que debió abonarse en concepto de Subsidio Familiar por hijos menores. Todos los demás conceptos, dentro del objeto del gasto 131 "Subsidio Familiar", pudieron ser establecidos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

En consecuencia esta Auditoría expone lo siguiente:

Conclusión

- El Banco Central del Paraguay abonó, en concepto de Ayuda Económica por carga de familia durante el Ejercicio Fiscal 2006, por un total de **G. 4.771.424.434 (Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro)**, con una base fijada por el Banco Central del Paraguay de **G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)**, por hijo de cada funcionario de dicha entidad, no observándose lo establecido en el artículo 61 de la Ley Anual de Presupuesto, concordante con la definición de "Subsidio Familiar" del Clasificador Presupuestario Año 2006 que establece **G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil)**, por cada hijo hasta un máximo de 3 (tres).

Por tanto, se señala el **artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** dice:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

- Es responsabilidad de los Administradores del Banco, la aprobación y puesta en vigencia del Estatuto del Personal del Banco Central del Paraguay acorde a la legislación vigente y lo hasta ahora pagado indebidamente.

Recomendación

- El Banco Central del Paraguay deberá tener presente los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y su Reglamentación para la elaboración de su Reglamento de Ejecución Presupuestaria, a fin de no contravenir los parámetros establecidos en la misma.
- El Banco Central del Paraguay debe implementar los procedimientos administrativos necesarios para que los informes proveídos sean confiables y oportunos a este Ente de Control y someter a estudio el Estatuto del Personal a fin de adecuar lo establecido en el mismo a la Ley Anual de Presupuesto y demás disposiciones relacionadas.
- El Banco Central del Paraguay, deberá instruir sumario administrativo a los funcionarios, del rango que sean, para determinar la responsabilidad de los mismos, quienes deberán proceder a devolver de sus respectivos salarios lo que indebidamente han percibido, como a los que lo otorgaron, quienes tendrán que resarcir al Banco Central del Paraguay de estas pérdidas, todo conforme al **artículo 106 de la Constitución Nacional** que dice:

"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

De las medidas adoptadas deberá ser informada urgentemente este Organismo Superior de Control.



CAPITULO III – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR Y GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES

III.1. RUBRO – 134 “APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR”

En el siguiente cuadro se visualiza el total de lo ejecutado en el Rubro 131 “Aporte Jubilatorio del Empleador” de los Programas: 1 – Presidencia, 2 – Superintendencia de Bancos y 3 –Superintendencia de Seguros durante el Ejercicio Fiscal 2006.

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	10.253.024.085	8.954.059.227	8.954.059.227	87,33%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1.750.290.137	1.495.054.442	1.495.054.442	85,42%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	880.956.658	493.222.548	493.222.548	55,99%
TOTALES	12.884.270.880	10.942.336.217	10.942.336.217	84,93%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro “Aporte Jubilatorio del Empleador”, se constató pagos, en los meses enero, febrero, mayo, agosto y diciembre del 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G. 4.870.410.138 (Guaraníes cuatro mil ochocientos setenta millones cuatrocientos diez mil ciento treinta ocho)** que representa un total de 44,51% del total ejecutado, según informe de la Ejecución Presupuestaria del Banco Central del Paraguay.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGUN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGUN AUDITORÍA G. (2)
ENERO	836.430.571	836.430.571
FEBRERO	840.253.751	840.253.751
MAYO	830.344.137	830.344.137
AGOSTO	833.173.477	833.173.477
DICIEMBRE	1.530.208.202	1.530.208.202
TOTALES	4.870.410.138	4.870.410.138

A continuación se exponen las observaciones evidenciadas:

a) Dificultad en la determinación de montos transferidos

Esta Auditoría no ha podido determinar, con los asientos contables proveídos por la Entidad Auditada, los montos correspondientes al aporte patronal que fueron transferidos a través de notas de crédito u otros documentos, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

Se han solicitado las boletas de depósitos o transferencias realizadas, recibándose como respuesta “notas de crédito de transferencias”, realizadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, las que fueron proveídas por nota DF.DIE S.E. N° 0091/07, en las que no se pudo identificar “monto transferido” en concepto de Aporte Jubilatorio del Empleador, ya que en las notas de crédito se engloba aportes patronales, obreros y otros aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2005, sin ser discriminados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, esta Auditoría solicitó nuevamente al Banco Central del Paraguay, un resumen en forma discriminada de los montos que efectivamente corresponden a Aporte Patronal.

El Banco Central del Paraguay remite contestación por Nota BC/Nº 1511 de fecha 08/06/07 que dice: *"...esta dependencia ya se ha expedido, para lo cual se adjuntan las fotocopias de las notas de crédito respectivas..."*.

De esta manera las autoridades del Banco Central del Paraguay evitaron responder específicamente el requerimiento formulado.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"El listado de Aportes para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, tanto personal como patronal es generado automáticamente por el Sistema Integrado de Recursos Humanos como resultado del proceso de liquidación de sueldos mensuales".

"Tanto la Orden de Pago, como también las notas de crédito discriminan los importes de Aporte Personal y Aporte Patronal (BCP)".

"De acuerdo a lo solicitado por los auditores de la CGR en los documentos obrantes en el Banco, las mismas se referían a: Monto transferido discriminando los conceptos en aporte jubilatorio del empleador y aporte jubilatorio del personal, total transferido, banco al cual se transfieren los fondos y fecha de la transferencia".

"Al respecto el área de Contabilidad y Finanzas se ha expedido conforme a los Informes DF.DIE.SE. Nº 36; 72; 91; 100; 129, donde se menciona que la información ha sido proveído en forma puntual, para lo cual se han adjuntado copias de las respectivas Notas de Crédito en las que consta: Banco al cual es transferido los fondos, fecha, monto y concepto de la transferencias, es decir; toda la información solicitada como puede observarse en la nota de crédito cuya copia se adjunta".

"La Resoluciones de la Contraloría hacen referencia a un Examen del Ejercicio fiscal Año 2006, no del Año 2005, como se menciona en el Informe "Comunicación de Observaciones", folio 15".

Analizado la contestación realizada por las Autoridades de Banco Central del Paraguay, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, en base a que el descargo presentado no adjunta la información de acuerdo al detalle solicitado en su momento.

En base a la contestación recibida, esta Auditoría expone:

Conclusión

No se pudo individualizar el monto que efectivamente fue transferido en concepto de Aporte Patronal, por la falta de provisión de información en la forma debida. Por lo que no se tiene certeza si el monto transferido corresponde a lo legalmente establecido.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Implementar mecanismos y arbitrar medidas de control sobre los Sectores Operativos a fin de que los mismos se aboquen a preparar informes en la debida forma, a fin de suministrar información clara, precisa y oportuna.

De las decisiones tomadas informar urgentemente a este Organismo Superior de Control.

III.2. RUBRO – 137 “GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES”

En el siguiente cuadro se visualiza el total de lo ejecutado en el Rubro 131 “Aporte Jubilatorio del Empleador” de los Programas: 1 – Presidencia, 2 –Superintendencia de Bancos y 3 –Superintendencia de Seguros, durante el Ejercicio Fiscal 2006.

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	236.282.000	200.625.000	200.625.000	84,91%
2-SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	632.320.000	0	0	0%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	241.920.000	0	0	0%
TOTALES	1.110.522.000	200.625.000	200.625.000	18,07%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro de “Gratificaciones por Servicios Especiales”, se constataron pagos, en los meses de marzo, junio, julio, agosto y diciembre de 2006, seleccionados como muestra, por importe de **G. 133.585.000 (Guaraníes ciento treinta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil)** que representa un total de 66,58% del total ejecutado por la institución.

De la verificación realizada por esta Auditoría surge la siguiente observación:

a) Implementación del Sello “Inutilizado”

Se constató Ordenes de Pagos que respaldan las erogaciones del rubro 137 “Gratificaciones por Servicios Especiales”, sobre las cuales se aplica el sello **“INUTILIZADO DPTO. DE FINANZAS SECCION EGRESOS”**.

Ante la de falta de claridad conceptual de la palabra “INUTILIZADO” empleada por el Banco Central del Paraguay en estos documentos que fueron procesados y registrados como pagados, esta Auditoría procedió a solicitar informe sobre la implementación y uso de este procedimiento a la Gerencia de Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay, y a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, las que en contestación remitió cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por Nota BC/G N° 1239 de fecha 04/05/07 se informó lo siguiente: "... que no toma conocimiento de la aplicación del sello INUTILIZADO- DPTO. DE FINANZAS – SECCION EGRESOS – en las órdenes de pagos en ninguna de las etapas del proceso, porque no es área o dependencia afectada al procedimiento vigente el criterio mantenido fue expuesto en el informe AI N° 0111 cuya copia se adjunta..."

Además en el INFORME AI N° 0111 del 06/03/07, señala, en su ítem V. Conclusión: "...que el uso del sello con la leyenda "INUTILIZADO" cumple con el efecto pretendido en el Manual de Procedimiento, que exige la anulación de los documentos con el sello "ANULADO", ya que esta palabra de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, implica nulidad. Sin embargo, consideramos que dicha palabra no estaría describiendo de manera correcta la acción ejecutada, pues la leyenda "ANULADO", corrientemente es utilizada para invalidar o inutilizar para su uso o procesamiento, un determinado formulario prenumerado, por errores en su confección o llenado...VI. Recomendación: "...que el manual de procedimientos vigente para pago a proveedores refleje con claridad los pasos a ser ejecutados..."

Por su parte la Gerencia de Contabilidad y Finanzas ha proveído un Informe por Nota BC/G 0622 de fecha 28/02/07, que adjunta la Nota DF.DIE./SE N° 036 de fecha 20/02/07, en la que se menciona : "...el Manual de Procedimientos para pagos a Proveedores de la Sección Egresos de la División Ingresos y Egresos dependiente del Departamento de Finanzas que fuera **aprobado transitoriamente** por Resolución N° 464/04 de la Gerencia General en su punto N° 11 dice: " Finalizado el Proceso de Pago, el funcionario responsable ordena los documentos, adjunta el Original de la Orden de Pago, copia del Comprobante de Retención de Impuestos, Recibo, del Proveedor, anula los documentos pagados, con el Sello "ANULADO", y distribuye los mismos del siguiente modo". En reemplazo del sello anulado, se aplica el sello de "INUTILIZADO DPTO. DE FINANZAS", y además el sello de "PROCESADO", con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos..."

Esta Auditoría frente al procedimiento utilizado por Gerencia de Contabilidad y Finanzas- Sección Egresos, afirma que Banco Central del Paraguay no cuenta con un Manual de Procedimientos para Pagos, aprobado en forma definitiva, que exprese clara y concisamente los procedimientos que deben ser seguidos en un proceso de pago.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Por informe DF. DIE. SE N° 036/2007, nos hemos expedido sobre este punto".

"Ante la necesidad de adoptar medidas efectivas e inmediatas en materia de organización y procedimientos, con el objeto de salvaguarda patrimonial y eficiencia de servicios que respalden y guíen adecuadamente a los funcionarios y las operaciones llevadas a cabo por aquellos, así como la necesidad de imprimir celeridad y funcionalidad al proceso de documentación, de aquellas funciones y procedimientos que a la fecha no cuenten con manuales actualizados y aprobados, la Gerencia General conjuntamente con la Presidencia emiten el acto administrativo – Resolución N° 464/2004, en la que entre otros, delegan en los Directores y Gerentes de área afectadas, la elaboración y aprobación de los instructivos de funciones y procedimientos que tendrán el carácter de provisorio, pero con vigencia y aplicación inmediata".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"Con relación a la observación de los Auditores de la CGR, sobre la ausencia de Manuales de procedimientos de pagos, aprobados en forma definitiva, a la fecha, el área cuenta con el Manual de Procedimientos aprobado en forma definitiva, conforme a la Resolución N° 247/2007, de fecha 06 de junio del 2007".

En cuanto a lo manifestado en el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, por cuanto la Institución Auditada admite la falta de Manuales actualizados. La puesta en vigencia de un Manual Aprobado, fue hecha a partir de un requerimiento realizado por esta Auditoría.

Por lo expuesto se expone lo siguiente:

Conclusión

La aplicación del mencionado sello en las órdenes de pago registradas y pagadas, es inusual dentro de los procesos de pago de una Administración Eficiente por cuanto el significado de la palabra "Anulado" conlleva otro tipo de interpretación. Este hecho fue reconocido por la propia Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay. Un documento administrativo válido debe ser anulado por otro, es decir, por un acta, resolución o cualquier otro instrumento de mayor o igual validez. De otra forma, cualquier funcionario, estampando un sello invalida supuestamente un documento válido administrativamente.

Teniendo en cuenta que la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay ha tomado conocimiento de la implementación de este sello con la observación realizada por esta Auditoría recordamos a dicho sector del Banco Central del Paraguay el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, Funciones de la Auditoría Interna, de la Ley N° 489/95 "*Orgánica del Banco Central del Paraguay*" inciso b) que dice: *Fiscalizar todas las operaciones y actividades de las dependencias del Banco Central del Paraguay..*" y el artículo 61 Auditorías Internas Institucionales de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera de Estado" que establece: "*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos, y servicios en las condiciones tiempo y calidad contratados*".

Recomendación

Por lo tanto, la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay deberá:

- Implementar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a las funciones propias que le son dadas por el artículo 36 de la Ley N° 489/95 "*Orgánica del Banco Central del Paraguay*", y los artículos 60 y 61 del Capítulo II Del Control Interno de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Clasificar ordenadamente el uso de este tipo de procedimiento administrativo dentro de nuestra legislación.
- Evitar, en lo sucesivo, el uso del sello "Inutilizado" en documentos contablemente válidos y usar palabras como "Registrado", "Procesado" o cualquier otro sinónimo que exprese ese concepto.

De todo esto y en forma urgente deberá ser informada esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO IV – CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO

IV.1. RUBRO 141 – “CONTRATACIÓN DE PERSONAL TECNICO”.

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	274.493.700	206.945.286	206.945.286	75,39%
TOTALES	274.493.700	206.945.286	206.945.286	75,39%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada de la Ejecución Presupuestaria del Rubro 141 “Contratación de Personal Técnico”, se constató pagos, en los meses de febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, seleccionados como muestra, por importe de **G. 105.390.390 (Guaraníes ciento cinco millones trescientos noventa mil trescientos noventa)** que representa un total de 50,93% del total ejecutado, según informe de Ejecución Presupuestaria del Banco Central del Paraguay.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
FEBRERO	33.851.632	33.851.632
SETIEMBRE	16.925.816	16.925.816
OCTUBRE	19.908.978	19.908.978
NOVIEMBRE	17.351.982	17.351.982
DICIEMBRE	17.351.982	17.351.982
TOTALES	105.390.390	105.390.390

Esta Auditoría verificó la nómina de personal contratado cuya remuneración fue imputada al presente Objeto del Gasto 141 “Contratación del Personal Técnico”, conforme al siguiente detalle:

FUNCIONARIO	CONTRATO		ASIGNACIÓN MENSUAL G.	SERVICIO A PRESTAR
	N°	FECHA VIGENCIA		
Marcos Molinas Colman	09/09	01/01/06	2.178.206	Asistente Adm. Y Chofer de la Superintendencia de Bancos.
Abrahan Figueredo Ledesma (**)	02/06	01/01/06	1.100.000	Mozo en la Secretaría del Directorio
Juan Manuel Villagra Capurro	03/06	01/01/06	1.500.000	Especialista en Electricidad de la Gerencia de Servicios.
Sandra Adriana Bartolozzi	04/06	01/01/06	2.178.206	Asistente Adm. En el Despacho Privado del Director Raúl Ayala
Michel Ariel Martínez Aranda	05/06	01/01/06	2.178.206	Chofer en el Despacho de Fernando Silva
José Benigno Méndez Villalba	06/06	01/01/06	2.132.800	Asistente Adm. Y chofer en el Despacho del Director Raúl Ayala
Alberto Lezcano Méndez	07/06	01/01/06	2.178.206	Chofer en el Despacho Privado del Director Diego Martínez
Valentín Ozuna Alvarenga (**)	08/06	01/01/06	1.089.103	Servicios de Custodio y controlador de la Sede Social del BCP
Gustavo Adolfo Jara Gamarra (**)	(*)		1.089.103	1 (*) Servicios en la Sede Social del BCP

Fuente: NOTA BC/G N° 1370 de fecha 24/05/07 –Memorando DRH.DP. N° 0179/07 de fecha 18/05/07

(*) No se visualiza contrato



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

(**) Con reajuste salarial desde el mes de Abril del 12%. Sr. Abrahán Figueredo 1.232.000, Sres. Gustavo Adolfo Jara y Valentín Ozuna G. 1.219.795.

Del cuadro precedente surgen las siguientes observaciones que a continuación se detallan:

a) Pagos sin el respaldo de contrato:

1(*) No se visualiza contrato suscrito con el funcionario Gustavo Adolfo Jara Gamarra, por los servicios prestados, ya que el mismo no fue proveído a esta Auditoría para su verificación a pesar del requerimiento formulado.

Al respecto, el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 2869/05 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", establece: "Los contratos celebrados entre el Personal y los Organismos del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/00 y a las siguientes disposiciones". En los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración dentro del estado, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigentes como una remuneración...", en cuanto a que no se ha pactado contrato formal y por escrito con los funcionarios cuya nómina fue especificada más arriba.

Asimismo, el Clasificador Presupuestario define al Personal contratado como: "...es la Persona que en virtud a un Contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado, las relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el Contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las Normas Reglamentarias que regulen la materia...".

Igualmente, la Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas establece como requisito para contratar, la emisión de Resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

El Código Civil Paraguayo en su artículo 704 establece: "Los contratos que tengan una forma determinada por las leyes no se juzgaran aprobados si no revistieren la forma prescripta, a no ser que hubiese habido imposibilidad de obtener la prueba designada por la Ley; o que hubiese un principio de prueba por escrito en los contratos que pueden hacerse por instrumento privado", por tanto, la no existencia de un contrato por escrito contraviene lo dispuesto en el mencionado artículo.

Esta Auditoría solicitó por Memorandum CGR N° 82 del 14/05/07, contratos suscritos con los funcionarios contratados.

En contestación a lo requerido, el Banco Central del Paraguay, ha remitido los contratos correspondientes a los funcionarios, menos el Contrato perteneciente al Sr. Gustavo Adolfo Jara Gamarra, sin mencionar aclaración alguna al respecto. (NOTA BC/G N° 1370 de fecha 24/05/07 – Memorando DRH.DP. N° 0179/07 del 18/05/07).

Con posterioridad a la remisión de la Comunicación de Observaciones la institución auditada informó lo siguiente:

"Respondido por memorando DRH.DP. N° 0179/07".

"La contratación del Señor GUSTAVO ADOLFO JARA GAMARRA, fue dispuesta por Resolución N° 23, Acta N° 9 de fecha 9 de febrero de 2006, del Directorio del Banco



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Central del Paraguay, para prestar sus servicios en la Sede Social del Banco Central del Paraguay, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2006".

"El contrato inicialmente elaborado para ser suscrito por el afectado y las autoridades del Banco Central del Paraguay, fue devuelto al Dpto. Recursos Humanos con la recomendación de la Unidad Jurídica de incluir una cláusula, en la que se exprese que el citado Personal Contratado residía en la Sede Social. Una vez, realizado los cambios incluyendo las recomendaciones, se remitió nuevamente el proyecto del contrato sin que hasta la fecha se nos devuelva el mismo".

En base a la respuesta recibida, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Institución admite la falta de contrato suscrito formalizado dentro del marco legal, por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

La Institución procedió a abonar, por servicios a personas físicas, sin que exista contrato de prestación de servicios, según muestra seleccionada de febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006 un total de **G. 5.968.283 (Guaraníes cinco millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres)**.

Asimismo, la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas, establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de respaldo por este tipo de erogaciones.

Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y especialmente controlables, es decir, que en este caso para la administración de los bienes del estado, no se guarda el celo y la puntillosidad debida.

Recomendación

La Institución deberá:

- Dar estricto cumplimiento a la Resolución CGR N° 129/2001, y demás disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar con proveedores de bienes y/o servicios.
- Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y penalizar a los responsables, si el caso así lo amerite, del incumplimiento de estas normas.

De las medidas adoptadas, deberá ser informada en forma urgente a la Contraloría General de la República.

b) Contratos en los que no figura la firma del titular del Banco Central del Paraguay.

Verificados los contratos efectuados durante el periodo del Examen se ha evidenciado que en algunos de los mismos, no figura la firma del titular de la Banca Matriz o representante autorizado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La nómina del personal cuyo contrato se encuentra en la situación señalada se expone a continuación:

1. Marcos Molinas Colmán,
2. Abrahán Figueredo Ledesma,
3. Juan Manuel Villagra Chaparro,
4. Sandra Adriana Bartolozzi Gehrer,
5. Michael Ariel Martínez Aranda,
6. José Benigno Méndez Villalba,
7. Alberto Lezcano Méndez,
8. Valentín Ozuna Alvarenga.

Al respecto, las Resoluciones que autorizan estas contrataciones en su artículo 2 estipula: "... Autorizar a la Presidenta y al Gerente General de la Institución a suscribir el Contrato correspondiente, conforme con los términos de esta Resolución y con las disposiciones legales vigentes...".

Por lo expuesto se puede señalar que los funcionarios responsables de las operaciones de la Banca Central no cumplen las disposiciones que rigen su funcionamiento, poniendo manifiesta negligencia para cumplirlas.

Respecto a lo observado por esta Auditoría, se señala que el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06, por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", expresa: "El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto. El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable...".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Los contratos de prestación de servicios fueron en su totalidad suscritos por el personal contratado. Posteriormente, los contratos fueron remitidos para la firma de las autoridades pertinentes. A la fecha, los contratos han sido devueltos al Dpto. Recursos Humanos con la firma del Gerente General, sin la rubrica de quien ejercía la Presidencia del BCP en el ejercicio 2006".

Analizada la contestación presentada, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto, considerando que la Institución admite que recién a la fecha del presente descargo, los contratos fueron firmados por el Gerente General, quedando sin rubrica de la Presidencia del Banco Central del Paraguay, Ejercicio Fiscal 2006, por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

- No se evidenció que las autoridades del Banco Central del Paraguay hayan observado lo establecido en su propia Resolución, que expresa taxativamente que el Gerente General y la Presidenta deben proceder a suscribir los contratos del personal en forma conjunta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Esta Auditoría señala lo establecido por el **artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que expresa:

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".

Asimismo el **inciso e) del artículo 83 de la citada Ley**, expresa: *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

A su vez, **artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06**, dice:

"El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto..El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable"

Recomendación

Las autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desordenes administrativos se repita y la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar administrativamente el origen de estos hechos y a los responsables sancionarlos si el caso lo amerita y determinar los motivos de la notable ausencia de la Auditoría Interna y proceder a corregirlos, urgentemente.

De las medidas adoptadas informar a este Organismo Superior de Control.

c) Imputación a rubro distinto a la del objeto del gasto

Verificados los pagos realizados en el Ejercicio Fiscal 2006, se constató que la Entidad Auditada procedió a contratar a mozos, chóferes y asistentes cuyas remuneraciones fueron imputadas indebidamente al Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico" y no al Rubro 144 "Jornales" como debió imputarse según esta Auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006, define el Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico" como: "Remuneraciones al Personal calificado contratado para prestar servicios específicos, con carácter temporal, tales como técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios en equipos en maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales", los cuales debieron ser imputados en el rubro 144 "Jornales". Los pagos realizados e imputados indebidamente ascienden a **G. 118.397.016 (Guaraníes ciento diez y ocho millones trescientos noventa y siete mil dieciséis)** en el Ejercicio Fiscal 2006.

Para una mejor comprensión se exponen a continuación en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	ACTIVIDAD	IMPORTE G.
Marcos Molinas Colmán	Chofer	26.138.472
Abrahán Figueredo Ledesma	Mozo	14.388.000
Michel Ariel Martínez Aranda	Chofer	26.138.472
José Benigno Méndez Villalba	Chofer	25.593.600
Alberto Lezcano Méndez	Chofer	26.138.472
TOTAL		118.397.016

Es importante resaltar que, el Banco Central del Paraguay no tenía previsto en su presupuesto, el Rubro 144 "Jornales".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"En este sentido cabe destacar que el Banco Central del Paraguay no tiene el nivel de apertura en el Objeto del Gasto 144 – "Jornales", pero sí tiene programado y aprobado dentro del Presupuesto Institucional del Presupuesto General de la Nación el Objeto del Gasto 141 "Contratación del Personal Técnico", rubro en donde se imputan el pago a los contratados que bien podría definirse como "idóneos", contratado para prestar servicios específicos y que de acuerdo a ese concepto es imputada la señalada erogación."

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, en base a la contestación vertida por las Autoridades del Banco Central, en relación a que admiten que no tienen el nivel de apertura en el Objeto del Gasto 144 "Jornales", dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Por lo expuesto se expone lo siguiente:

Conclusión

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay han abonado indebidamente con cargo al Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico", durante el Ejercicio Fiscal 2006, el monto de **G. 118. 397.016 (Guaraníes ciento diez y ocho millones trescientos noventa y siete mil dieciséis)**, que de acuerdo al Clasificador Presupuestario debió ser imputado al Rubro 144 "Jornales", rubro este no previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

El ordenamiento administrativo se basa en normas de cumplimiento obligatorio, no optativo y esto tiene su razón de ser en el hecho que el funcionario maneja fondos y bienes públicos. Por consiguiente debe ceñirse estrictamente a las leyes, normas y reglamentos. En este sentido la disciplina administrativa debe asimilarse casi totalmente.

Esta Auditoría señala lo establecido en el **artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice:

"Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo el **artículo 83 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

Por su parte el **artículo 106 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99** establece:

Responsabilidades: *"Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el cumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere".*

Recomendación

Las Autoridades del Ente, deberán:

- Individualizar y sancionar a los funcionarios que han actuado ilegalmente al incurrir en incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas, si ese fuere el caso y mantener informado a este Organismo Superior de Control de las medidas adoptadas al respecto.

d) Funcionarios contratados que no registran entrada y salida

Verificadas las contrataciones realizadas con los Señores Valentín Ozuna Alvarenga y Gustavo Adolfo Jara Gamarra, se constató que los mismos deben cumplir cierta carga horaria en la Sede Social del Banco Central del Paraguay, donde fueron comisionados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	MONTO PERCIBIDO EJERCICIO FISCAL 2006
1	Valentín	Ozuna Alvarenga	Custodio y Controlador Sede Social del BCP.	14.245.464
2	Gustavo Adolfo	Jara Gamarra	Servicios en la Sede Social del BCP.	14.245.464
TOTAL G.				28.490.928

Se constató que los mismos no registran marcación de entrada y salida en el lugar en que prestan Servicio, por lo tanto no se cuenta con Registro de Asistencia de los mismos.

Esta información fue suministrada por la División de Recursos Humanos a través del Memorandum DRH.DP N° 00100/07, proveído por Nota BC/G N° 0772 de fecha 16/03/07.

Esta Auditoría no constató, documentadamente, la contraprestación del servicio de las personas mencionados precedentemente. Sin embargo, se les abonó, durante el Ejercicio Fiscal 2006, la suma de **G. 28.490.928 (Guaraníes veinte y ocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veinte y ocho)**.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior, esta Auditoría señala la vigencia de los siguientes artículos del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF":

"Art. 91. Responsabilidad: Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

"Art. 92. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los **documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria**".

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

"Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Art. 102º. Principales Procesos: Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: "(...) **d) En materia de Contabilidad:** Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto),...archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto)...".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Respondido por memorando DRH.DP. Nº 0100/07".

"Por memorando DRH.DP. Nº 00100/07 de fecha 13 de marzo de 2007, se informó respecto al Registro de Asistencia del Personal Contratado. El personal contratado no registra a través de los relojes biométricos instalados en la Sede del Banco Central del Paraguay, por lo que no se puede obtener sus registros del Sistema Integrado de Control de Recursos Humanos. Sin embargo, en forma alternativa, la asistencia de los contratados se registra por medio de planilla de registro de asistencia en la Sede Social del Banco. Asimismo, cabe resaltar que el personal contratado Gustavo Adolfo Jara Gamarra, reside en la Sede Social del Banco Central del Paraguay, lugar de prestación de servicios".

Esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, teniendo en cuenta que no se contó con evidencias que demuestren la asistencia de los citados funcionarios a su lugar de trabajo, por medio de **Planillas de Registro de Asistencia**, que amerite su rectificación.

Por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

Las autoridades del Banco Central del Paraguay procedieron a:

- Abonar **G. 28.490.928 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veintiocho)**, sin contar con documentos que avalen la efectiva contraprestación del servicio.
- No se implementó los trámites, en tiempo y forma, para evitar esta situación y adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.
- No se evidencia nuevamente que la Auditoría Interna haya realizado observaciones al respecto.

La Ley Nº 1535/99 "**De Administración Financiera del Estado**", Título IX, De Las Responsabilidades, Capítulo Único, en su Artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

Igualmente, la citada Ley en su Título VI del Sistema de Control y Evaluación, Capítulo II, del Control Interno establece en su:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Artículo 60 – “Control interno”: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración...”

Artículo 61 - “Auditorías Internas Institucionales”: La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Recomendación

A efectos de deslindar responsabilidades, las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Justificar documentadamente la no remisión de los registros de asistencia (entrada y salida) y la reglamentación de horario de trabajo de los Señores Valentín Ozuna Alvarenga y Gustavo Adolfo Jara.
- Establecer mecanismos de control estricto y adecuado de los comprobantes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión del ente.

De todas estas medidas y de su cumplimiento, deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en forma urgente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO V – HONORARIOS PROFESIONALES

V.1. RUBRO 145 “HONORARIOS PROFESIONALES”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	661.732.651	164.861.967	164.861.967	24,91%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	62.100.000	43.953.600	43.953.600	70,78%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	30.535.200	0	0	0%
TOTALES	754.367.851	208.815.567	208.815.567	27,68%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006, del Rubro “Honorarios Profesionales” se constató pagos de Honorarios Profesionales en los meses de febrero, marzo, mayo, agosto, octubre y diciembre de 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G. 173.134.153 (Guaraníes ciento setenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres)** que representa un total de 82,91% del total ejecutado, según informe de la Ejecución Presupuestaria de la Entidad auditada.

A continuación se exponen las observaciones evidenciadas:

a) Contratos sin firma del titular del Banco Central del Paraguay.

Se evidenció la falta de firma del titular de la Banca Matriz en los contratos proveídos, por las autoridades del Banco Central del Paraguay por NOTA BC/G N° 1370 de fecha 24/05/07, en los contratos correspondientes a los funcionarios: Concepción Blanco Piñanez y Sharon Kaye Weber de Brizuela.

En estos contratos no se visualiza la firma de la Presidenta del Banco Central del Paraguay Mónica Pérez dos Santos tal como señalan las Resoluciones que autorizan estas contrataciones y que fueron detalladas en el artículo 2° que dice: “...Autorizar a la Presidenta y al Gerente General de la Institución a suscribir el Contrato correspondiente, conforme con los términos de esta Resolución y con las disposiciones legales vigentes...”.

Por lo expuesto se puede señalar que los funcionarios responsables de las operaciones de la Banca Central no cumplen sus propias disposiciones que rigen su funcionamiento.

Los contratos que no llevan la firma del titular de la Entidad Auditada, se detallan a continuación:

FUNCIONARIO	CONTRATO		ASIGNACIÓN G.	RUBRO	CONCEPTO
	Nº	FECHA VIGENCIA			
Concepción Blanco Piñanez	13/06	01/01/06	3.130.300	145	Enfermera y Asistente del Médico Residente
Sharon Kaye Weber de Brizuela	10/06	01/01/06	3.662.800	145	Traductora matriculada de la Presidencia

Fuente: Cuadro Proveído por BC/G N° 0772 de fecha 16/03/07-.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Respecto a lo observado por esta Auditoría, señalamos que el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"*, dice:

"El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto..El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Al respecto informamos que las contrataciones de Concepción Blanco Piñanez y Sharon Kaye Weber de Brizuela fueron autorizadas por Resolución N° 15 y 24, Acta N° 9 de fecha 09/02/06 respectivamente. Por ajustes en las cláusulas del contrato, los mismos sufrieron demoras para las firmas. Sin embargo, a la fecha, los contratos de prestación de servicios en su totalidad se encuentran suscritos por el personal contratado y el Gerente General, sin la rubrica de quien ejercía la Presidencia del BCP en el ejercicio 2006".

"Al respecto, estas personas asisten regularmente a la Institución y realizan las tareas para las que fueron contratadas, como prueba de ello constan en los registros del Departamento de Recursos Humanos, los informes sobre asistencia y para cada pago mensual se cuenta con el parecer favorable del responsable del área, en la que las citadas personas cumplen sus actividades laborales y para las cuales fueron contratadas".

Analizado el descargo presentado por el Ente Auditado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en este punto, considerando que la Institución admite que recién a la fecha del presente descargo, los contratos fueron firmados por el Gerente General, quedando sin rubrica de la Presidencia del BCP, Ejercicio Fiscal 2006, por lo que esta Auditoría concluye:

Conclusión

- Las autoridades del Banco Central del Paraguay no dieron cumplimiento a su propia Resolución en la que se establece que el Gerente General y el Presidente deben proceder a la firma de los respectivos contratos.
- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas, porque de haber existido controles, estas personas no hubieran podido cobrar sus haberes.

Al respecto el artículo 61 de la Ley N° 1535/99 **"De Administración Financiera del Estado"** expresa:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".

El inciso e) del artículo 83 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera", expresa:

"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

Asimismo el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06, que dice:

"El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto..El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable".

Recomendación

Las autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desórdenes administrativos no se repitan; la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales mencionadas.
- Instruir sumario a los responsables de la no observancia de lo dispuesto en las disposiciones legales, en averiguación del motivo de tan reiterada falta en el cumplimiento de sus funciones dentro de la Institución.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

b) Contratos Irregulares

Verificados los contratos de los profesionales contratados, se constató:

- Que en el contrato de la Señora Concepción Blanca Piñanez, se encuentra la firma de esta, no así del Gerente General y de la Presidenta del Banco Central del Paraguay.
- En el contrato con la Señora Sharon Kaye Weber de Brizuela, no se visualiza firma de ninguna de las partes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Sin embargo, se ha constatado que las citadas personas han percibido la totalidad de los montos que figuran en los respectivos contratos, que asciende a **G. 50.148.900 (Guaraníes cincuenta millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos)**, en los meses seleccionados como muestra.

Estos contratos así presentados no reúnen los requisitos mínimos de formalidad para ser considerados válidos ya que deben estar refrendados tanto por el contratante como por el contratado, por lo que se puede señalar que no existe contrato alguno formalizado con estas personas y cualquier pago realizado según estos contratos es absolutamente ilegal y arbitrario.

Por lo expuesto, esta Auditoría señala el incumplimiento de las siguientes disposiciones legales vigentes:

Resolución CGR N° 129/2001, *"Que aprueba el Manual de Examen y Rendición de Cuentas de las Entidades y Organismos del Estado"*, en el que se establece que debe existir un contrato pactado por las partes.

El Anexo Clasificador Presupuestario de la Ley N° 2869/05 define al Personal contratado como: *"la Persona que en virtud a un Contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado, las relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el Contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las Normas Reglamentarias que regulen la materia..."*.

A su vez, el Código Civil Paraguayo en su artículo 704 establece: *"Los contratos que tengan una forma determinada por las leyes no se juzgaran probados si no revistieren la forma prescripta, a no ser que hubiese habido imposibilidad de obtener la prueba designada por la Ley; o que hubiese un principio de prueba por escrito en los contratos que pueden hacerse por instrumento privado..."*, por lo tanto la no existencia de un contrato contraviene lo dispuesto por el mencionado artículo.

Asimismo, la ley N° 1626/00 "De la función Pública" en su artículo 5 dice: *"El personal contratado es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes será de competencia del fuero civil"*.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Respondido por nota BC/G N° 1370".

"Por ajustes en las cláusulas del contrato, estos contratos sufrieron demoras para las firmas. Sin embargo, a la fecha, los contratos de prestación de servicios en su totalidad se encuentran suscritos por el personal contratado y el Gerente General, sin la rubrica de quien ejercía la Presidencia del BCP en el ejercicio 2006".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, considerando que la Institución admite que recién a la fecha del presente descargo, los contratos fueron firmados por el Gerente General, quedando sin rubrica de la Presidencia del Banco Central del Paraguay, Ejercicio Fiscal 2006, por lo que se resalta lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

- Las autoridades del Banco Central del Paraguay no dieron cumplimiento a su propia Resolución, que establece, que el Gerente General y el Presidente deben proceder a la firma de los respectivos contratos del personal contratado. Asimismo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, "Que aprueba el Manual de Examen y Rendición de Cuentas de las Entidades y Organismos del Estado" en la cual se establece que debe existir un contrato pactado por las partes. Asimismo se procedió a abonar la cantidad de **G. 50.148.900 (Guaraníes cincuenta millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos) en esta situación irregular.**
- La Entidad Auditada, no hizo el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Al respecto, esta Auditoría señala lo establecido en el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006" y no dio cumplimiento al **artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice:

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".

El inciso e) del artículo 83 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera", expresa:

"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

- Se resalta, una vez más, la ausencia de la Auditoría Interna que debiera dar cuenta, ante las autoridades superiores del ente, la falta de control que debió implementar sobre el punto señalado por esta Auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

Las autoridades de la principal Banca Matriz, deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas para evitar este tipo de desordenes administrativos, y en especial la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006" que en última parte expresa: "...El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable...".
- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.

c) Otros Pagos de Honorarios Profesionales sin Contrato

Del análisis realizado en el Archivo de Legajos del Banco Central del Paraguay, a erogaciones realizadas en concepto de "Honorarios Profesionales" se han constatado pagos a personas que no forman parte de la nómina proveída por el Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, no se visualizan los contratos respectivos.

Nómina de Personal Contratado que no figuran como tales:

NÓMINA DE FUNCIONARIOS	MONTO ABONADO SEGÚN ASIENTOS CONTABLES	RES.			CONTRATO N°	SE DESEMPEÑAN COMO
		N°	ACTA	FECHA		
Silvia Sforza Tucci	1.650.000	El BCP no registra como personal contratado				Serv. Junta Médica
Ana González Ramos	990.000	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Eduardo Ishibashi	480.000	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Celia M. Bogado de Zarate	3.300.000	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Salvador F. Servían	1.650.000	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Marta Narvaja	9.900.000	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Fernando Da Ponte G.	3.960.000	El BCP no registra como personal contratado				Servicio de Junta Médica.
Agustín Zárate	6.380.000	El BCP no registra como personal contratado				Servicio Copia de Archivo
Jorge Bogarín González	43.953.600	El BCP no registra como personal contratado				Honorarios Profesionales
Cinthia González	1.013.714	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía
Lucila Ortiz de Di Martino	872.929	El BCP no registra como personal contratado				Escribanía

Fuente: NOTA BC/G N° 1370/07 de fecha 24/05/07 Y MEMORANDO DRH.DP. N° 0179/07 de fecha 18/05/07.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Cabe resaltar que la División del Personal del Departamento de Recursos Humanos, informó por Memorándum DRH.DP. N° 0179, del 18 de fecha 18/05/07 que: *"en esa División no se los registra como personal contratado por el Banco Central del Paraguay"*.

Esta Auditoría constató que los pagos efectuados a estas personas fueron imputados al Rubro 145 "Honorarios Profesionales".

No se ha visualizado que los mismos hayan firmado contrato alguno por los servicios profesionales realizados con la principal Banca Matriz.

Esta Auditoría señala lo establecido en el **artículo 25 inciso b) de la Ley N° 2869/05 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**, expresa:

"Los contratos celebrados entre el Personal y los Organismos del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1626/00 y a las siguientes disposiciones "En los respectivos contratos deberán tenerse en cuenta las disposiciones vigentes sobre prohibición de doble remuneración dentro del estado, considerándose para ese efecto a cada contrato de servicios personales vigentes como una remuneración...", en cuanto a que no se ha pactado contrato formal y por escrito con los funcionarios cuya nómina fue especificada más arriba.

El Clasificador Presupuestario señala que el personal contratado es *"la Persona que en virtud a un Contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado, las relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el Contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las Normas Reglamentarias que regulen la materia..."*.

La Resolución CGR N° 129/2001, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas, establece como requisito para contratar, en el rubro Honorarios, la emisión de Resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

A su vez conviene recordar al Banco Central del Paraguay que la **Ley N° 1626/00 "De la función pública"** en sus artículos dispone:

Artículo 25 *"Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes: inciso d) ejecutar servicios profesionales especializados"*.

Artículo 26 *"Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los 12 meses que subsistan las causas que motivaron la contratación"*.

Artículo 27 *"La contratación se efectuará por acto administrativo, de la más alta autoridad del organismo o entidad respectivo, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo"*.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La principal Banca Matriz, en su descargo referente al punto observado expresa:

" Respecto al cuadro presentado por la CGR, que guarda relación con la nómina de personal contratado que no figuran como tales que son imputados al Objeto del Gasto 145 – Honorarios Profesionales, y en el que se visualiza el pago por ejemplo a Escribanos, la practica usual no consiste en firmar un contrato con el escribano público, sino que directamente se le encomienda la instrumentación de un acto determinado (otorgar un poder, elaborar una escritura de hipoteca y transferencia de inmueble, etc.), por dicha razón, ni el Banco Central del Paraguay ni ninguna persona física o jurídica va a tener firmado un contrato con un escribano. Los honorarios del escribano están previstos en su propia ley de aranceles, y deben ser respetados bajo pena de nulidad".

"Del listado de pagos de honorarios profesionales sin contrato observado por esa autoridad de control, cumplimos en informar cuanto sigue:

1) El Abogado Jorge Bogarín fue contratado por el Banco Central del Paraguay, en calidad de Asesor Externo en materia jurídica penal y actuación profesional en las causas penales que pudieran eventualmente surgir para el BCP, por el término de 12 meses, contados a partir el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006. Esta contratación fue autorizada por Resolución N° 164/06 de la Presidencia e instrumentada a través del CONTRATO N° 29/06".

"Por tanto, el pago de los servicios prestados por el Abog. Jorge Bogarín se realizó en los términos del contrato firmado con el BCP, e imputado al RUBRO 145 – HONORARIOS PROFESIONALES, y dentro de los límites establecidos en el inciso b.5) del artículo 33° del Decreto N° 7393 del 24.04.06 y de la Ley N° 1626/99 (arts. 25 y siguientes)".

2) Los demás pagos, se refieren a la contratación de servicios de naturaleza excepcional y urgente, tales como labrar actas y servicios de juntas médicas. Estos pagos, se documentaron a través de órdenes de compras (instrumento supletorio del contrato para contrataciones directas, art. 76 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03), y autorizadas debidamente por la autoridad correspondientes, conforme a las normas internas del BCP".

Analizada la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas, por cuanto el cumplimiento de las citadas disposiciones legales es obligatorio a la hora de contratar un servicio determinado y respaldar las erogaciones efectuadas y los gastos imputados al rubro 145 " Honorarios Profesionales "deberán contar con el contrato respectivo por lo que se expone lo siguiente:

Conclusiones

El Banco Central del Paraguay abonó en concepto de "Honorarios Profesionales "la suma de **G. 78.150.243 (Guaraníes setenta y ocho millones ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres)** a profesionales que no han firmado contrato con la Banca Matriz, tal como lo dispone la Ley Anual de Presupuesto N° 2869/05 y la Resolución de la CGR N° 129/01 "Que Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo, se observa el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1626/00 "De la función pública"** en sus artículos dispone:

Artículo 25 *"Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes: inciso d) ejecutar servicios profesionales especializados".*

Artículo 26 *"Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los 12 meses que subsistan las causas que motivaron la contratación".*

Artículo 27 *"La contratación se efectuará por acto administrativo, de la más alta autoridad del organismo o entidad respectivo, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo".*

No puede dejarse de señalar la falta de rigurosidad de las autoridades del Banco Central del Paraguay en sus operaciones administrativas y si esta falta de cuidado evidenciada por esta Auditoría fuera extrapolada al área financiera, los resultados pueden ser catastróficos.

El supuesto esgrimido por las autoridades del Banco Central del Paraguay, en su descargo, en el sentido de que se trata de comisiones eventuales para trabajos ocasionales, no está contemplado en la Ley y, por tanto, no puede ser alegado.

Recomendaciones

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones de la Resolución CGR N° 129/01 *"Que Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuenta"*.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas.

Aclarar suficientemente a esta Contraloría General de la República el motivo de tal proceder, en forma urgente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO VI – SERVICIOS BÁSICOS - PASAJES Y VIÁTICOS

VI.1. RUBRO 210 – “SERVICIOS BÁSICOS”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	5.970.700.000	4.636.466.637	4.636.466.637	77,65%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	229.300.000	3.587.754	3.587.754	1,56%
TOTALES	6.200.000.000	4.640.054.391	4.640.054.391	74,84%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria de los pagos imputados al Rubro “Servicios Básicos” se constató pagos realizados, durante los meses de febrero, mayo, junio, agosto y diciembre de 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G. 2.353.423.486 (Guaraníes dos mil trescientos cincuenta y tres millones cuatrocientos veinte y tres mil cuatrocientos ochenta y seis)**, que representa un total de 50,72% del total ejecutado, según informe de la Ejecución Presupuestaria de la entidad. Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
FEBRERO	167.536.565	167.536.565
MAYO	544.684.347	544.684.347
JUNIO	219.677.524	219.677.524
AGOSTO	531.234.473	531.234.473
DICIEMBRE	890.290.577	890.290.577
TOTALES	2.353.423.486	2.353.423.486

No se visualizó en los legajos revisados que se adjunten los respaldos documentarios, factura, por pagos efectuados a la firma COPACO por un total de **G. 184.971.142 (Guaraníes ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos)**. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

CONCEPTO	BENEFICIARIO	ASIENTO N° Y FECHA	MONTO
Servicio Telefónico.	COPACO	284 del 29/12/06	184.971.142

Fuente: Documentos verificados en el Archivo del BCP

Entre los documentos que respaldan el Asiento Contable N° 284 de fecha 29/12/06 por el monto de **G. 184.971.142 (Guaraníes ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos)** no se visualiza la factura que demuestre la obligación contraída con dicha firma.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Se observa el incumplimiento de la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*, en el que se establecen los documentos que deben respaldar un determinado gasto y para este caso específico el de *"Servicios Básicos"*.

Asimismo, es importante mencionar que el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 establece, en el ITEM VI. Guía de Revisión: *"...La siguiente guía de revisión se implementa basándose en la documentación mínima que deben contener los legajos de rendición de cuentas, no significando ello la imposibilidad de ampliar la misma en casos especiales..."*.

Esta Auditoría no pudo determinar la situación de estos compromisos en base a documentos e Informes proveídos teniendo en cuenta que en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del 2006, no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99, artículo 28; Cierre y Liquidación Presupuestaria inciso c) que dice: *"...las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará a más tardar, el último día del mes de febrero .."*, en concordancia con el Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la citada ley, que en su artículo 40 inciso c), dispone: *"Los gastos obligados y no pagados al 31 de diciembre, registrados en la Ejecución Presupuestaria y Contable, constituirán deuda flotante, que deberán ser pagadas a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, con cargo a los saldos disponibles..."*.

Asimismo el artículo 92, del Decreto Reglamentario de la Ley N° 1535/99, *"De Administración Financiera del Estado"*, dice: *"La Rendición de Cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria, inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen, la obligación y el pago."*

La UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Debido al gran volumen de facturas a fotocopiar, las mismas no fueron incluidas en el Asiento de Obligación Contable N° 284 de fecha 29/12/06, cuyos respaldos constituyen las autorizaciones correspondientes en el cual constan el monto de las facturas, el período al que corresponden, así como el régimen de firmas autorizantes. Las facturas originales forman parte del legajo de documentos que respaldan el Asiento Contable de Pago N° 163 de fecha 28/02/07, en el cual se ha registrado el pago correspondiente".

"Por tanto, los pagos realizados cuentan con las documentaciones originales, que respaldan las operaciones realizadas y que sirven de base para el registro contable de la ejecución presupuestaria, que considerando la exigencia de registraciones en períodos diferentes – obligación y pago – la modalidad utilizada por el BCP, es la de acompañar el asiento de pago con los documentos originales que lo respaldan".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que no se visualizó la factura por las obligaciones realizadas, así como la cancelación de la erogación.

En el presente descargo tampoco fue adjuntado documento respaldatorio del gasto que fuera objeto de la observación.

En consecuencia se expone lo siguiente:

Conclusión

No se evidenció en los asientos verificados, que se haya dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas", dado que no fue visualizada la factura correspondiente, por un monto de **G. 184.971.142 (Guaraníes ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos).**

El Banco Central del Paraguay no define la composición de su deuda flotante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", concordante con el artículo 40 inciso c).

Asimismo, el artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", establece los soportes documentarios para el Examen de Cuentas, que evidentemente, el sector operativo afectado, no observa en la conformación de los mencionados soportes.

Recomendación

La Banca Central deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" concordante con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y su Decreto Reglamentario N° 8127/00".
- Impartir instrucciones y establecer controles estrictos sobre el sector operativo, responsable del cumplimiento de las citadas disposiciones.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

VI.2. RUBRO 230 – "PASAJES Y VIÁTICOS"

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	1.176.000.000	574.480.616	574.480.616	48,85%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	771.655.115	652.461.649	652.461.649	84,55%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	231.200.000	137.539.733	137.539.733	59,49%
TOTALES	2.178.855.115	1.364.481.998	1.364.481.998	62,62%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006 del Rubro "Pasajes y Viáticos" se constató pagos, en los meses de abril, mayo, agosto y noviembre del 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G. 558.937.547 (Guaraníes quinientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y siete)** que representa un total de 40,96% del total ejecutado, según informe de Ejecución Presupuestaria.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
ABRIL	117.623.185	117.623.185
MAYO	124.856.864	124.856.864
AGOSTO	128.410.548	128.410.548
NOVIEMBRE	188.046.950	188.046.950
TOTALES	558.937.547	558.937.547

De acuerdo a la Norma de Ejecución Presupuestaria aprobada por la Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 7 de marzo del 2006, Pasajes y Viáticos Varios son definidos como:

"Montos a ser asignados a los funcionarios de la Institución para la cobertura de los gastos en concepto de pasajes, combustibles, taxis y otros gastos menores y gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión, necesarios para el cumplimiento de tareas oficiales dentro del área urbana de la Capital y Gran Asunción, que será imputado con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios".

*"Se asignará la suma de G. 30.000 **sujeta a rendición de cuentas**, por día a cada funcionario que realice tareas ocasionales programados de carácter oficial en la Capital y Gran Asunción, que deberá ser solicitada en cada caso, con una anticipación mínima de 24 horas, por el Director de Departamento y el Gerente del Área conjuntamente, y será autorizada por la Gerencia General de la Institución...". (Lo subrayado y negrita es de la CGR).*

Además, la mencionada Norma de Ejecución Presupuestaria establece una escala de Asignación en forma mensual y por monto fijo, por dependencias, para el Ejercicio Fiscal 2006, que se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN DE MONTO MÁXIMO POR ÁREA MENSUAL 2006 G.
Presidencia (conductor)	1.000.000
Miembro del Directorio (Conductor por cada Miembro del Directorio)	750.000
Gerencia General (Conductor)	700.000
Superintendencia de Bancos (Conductor)	400.000
Superintendencia de Seguros (Conductor)	400.000
Gerencia de Operaciones Nacionales (Conductor)	400.000
Gerencia de Contabilidad y Finanzas (Asistente Administrativo)	1.000.000
Gerencia de Estudios Económicos (Encuestadores y Supervisores de la encuesta de presupuestos familiar)	25.000.000
Gerencia de Desarrollo y Gestión Institucional (Asistencia Social)	1.000.000
Secretaría General (Asistente Administrativo)	200.000
Gerencia de Servicios Administrativos (Conductor)	750.000
Gerencia de Operaciones Internacionales (Asistente Administrativo)	200.000
Gerencia de Auditoría Interna (Asistente Administrativo)	200.000
Departamento Jurídico (Notificadotes)	200.000
Mayordomía (Mayordomo)	200.000
Oficina de FMI (Conductor)	200.000
Oficina de Prensa (Conductor)	200.000
Oficina de la Sindicatura (Asistente Administrativo)	200.000
Encargado de la Sede Social (Asistente Administrativo)	350.000
División de Relaciones Públicas y Protocolo (Conductor)	700.000

Fuente: R.2 A.18 del 07/03/06-Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006.

De la verificación realizada surgen las siguientes observaciones:

- a) Se evidenció que el Banco Central del Paraguay abonó viáticos a funcionarios que no sobrepasaron los 50 kilómetros de la sede habitual de sus funciones por tareas realizadas en área urbana. Al respecto, el artículo 4 del Decreto N° 7264/06, por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio del 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley N° 2686, del 13 de setiembre del 2005, dice: "Se asignarán los pasajes y viáticos al personal público y personas particulares por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio residencia, que estarán constituidos de acuerdo a lo siguiente: a) El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 Km.), de su asiento ordinario de trabajo que será el domicilio laboral o sede principal de la Institución, desde o hacia la ciudad de Asunción y/o entre ciudades o lugares del interior".

Esta Auditoría señala además que, el artículo 9 de la Ley N° 2597/05, dice: "Los funcionarios facultados a administrar los viáticos y los que los utilizan son personalmente responsables de la correcta utilización de los recursos y de la violación de las normas o procedimientos. Estas son consideradas faltas graves a los efectos de la ley de la función pública".

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA***Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".*

En la siguiente nómina, se detallan a las personas beneficiadas por dicho concepto:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	TAREA ENCOMENDADA	ABRIL (1) G.	MAYO (2) G.	AGOSTO (3) G.	NOV. (4) G.
Guido Rodas Berdejo	Chofer	Chofer de Presidencia	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Luis Vicezar Irala	Chofer	Chofer del Directorio- Venicio A. Sánchez	750.000	750.000	750.000	750.000
**José Méndez Villalba	No se Espec.	Tareas específicas encomendadas por el MTD Raúl Ayala Diarte.	750.000	750.000	-	-
**Michel A. Martínez A	No se Espec.	Entrega de documentos del despacho privado, correspondencia y tareas específicas encomendadas por el MTD Fernando Silva Facetti.	750.000	750.000	-	-
Ricardo Cardozo	No se Espec.	Asistente Administrativo y/o Conductor- Diego Martínez	750.000	750.000		
Eugenio Alvarenga González	No se Espec.	No especifica tarea realizada	400.000	400.000	400.000	400.000
Miguel Roque Méndez Medina	No se Espec.	No especifica tarea realizada	300.000	300.000		
Roque C. Torres V	No se Espec.	Transferencia de Valores a la Cámara Compensadora	400.000	400.000	400.000	400.000
Maria Victoria Chamorro	No se Espec.	Gestiones Administrativas para Visación y autorización de estudios Laboratoriales y de imágenes en el BCP y la prestadora de seguro médicos	* 450.000	-	125.000	-
Sonia María Benítez	No se Espec.	Recepción, Elaboración, Remisión y Entrega de Altas y Bajas de Funcionarios Asegurados a las diferentes prestadoras	* 450.000	-	-	-
Mirtha Vera Rótela	No se Espec.	Elaboración del proceso de facturación de planillas de descuentos para los jubilados bancarios y posterior entrega de la misma en la caja de jubilaciones.	* 600.000	-	-	-
Pedro López Villalba	No se Espec.	Chofer	200.000	200.000	200.000	
Laureano Acuña	No se Espec.	Llevar documentos a Instituciones Públicas Bcos. Y Financieras.	200.000	200.000	200.000	200.000
Ángel Moscarda	No se Espec.	Recepción y envío de documentos de la Auditoría Interna	200.000	200.000	200.000	200.000
Virino Salvador Martínez	No se Espec.	No especifica tarea realizada	200.000	-	-	-
Severo Bustos	No se Espec.	Mayordomía	200.000	-	200.000	200.000
José Agustín Benítez Fleitas.	No se Espec.	Chofer asignado al FMI.	200.000	200.000	200.000	200.000
Luis A. Martínez Bogado	No se Espec.	Asistente Oficina de Presa	200.000	200.000	200.000	200.000
Humberto Laconich	No se Espec.	Chofer Sede Social.	350.000	-	350.000	350.000
Juan Vázquez	No se Espec.	Chofer Div. RR,PP y Protocolo	700.000	700.000	700.000	700.000
Onofre Oviedo	No se Espec.	Chofer de la Superintendencia	-	200.000	200.000	200.000
**Marcos Molinas	No se Espec.	Chofer de la Superintendencia	-	200.000	200.000	200.000
Angel Ibarra	No se Espec.	CJPEB-Traslado de documentación y cheques	-	* 390.000	150.000	30.000
Ernesto J. Dinatales	No se Espec.	CJPEB	-	*30.000	60.000	-
Esteban Duré	No se Espec.	Pago de las Retenciones a Proveedores a la DGGC	-	*210.000	30.000	30.000
Francisco Ortiz	No se Espec.	Pago de las Retenciones a Proveedores a la DGGC	-	*30.000	-	-
Pedro Raúl Ocampos	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*180.000	60.000	150.000
Guillermo Delgado	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*150.000	-	60.000
Gilberto Arriola	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*60.000	-	-
Carlos Segovia	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*90.000	-	-
Alcides González	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*30.000	30.000	-
Euclides Maldonado	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	*180.000	-	60.000
Alberto Lezcano	No se Espec.	No se especifica	-	-	300.000	300.000
Omar Rodríguez	No se Espec.	Ministerio de Hacienda	-	-	*30.000	90.000
Anselma Susana Arce Gavilán	No se Espec.	No se especifica	-	-	125.000	-
Gladys Myrian Pascottini	No se Espec.	No se especifica.	-	-	250.000	250.000
Numidia Martínez	No se Espec.	Gestiones administrativas en el Hospital San Lucas, Asistencia a Funcionarias por reposos	-	-	250.000	250.000
Maria Isabel Casco	No se Espec.	No se especifica	-	-	125.000	-
Mirtha Vera Rotela	No se Espec.	No se especifica	-	-	125.000	-
Pedro López	Chofer	Chofer	-	-	-	200.000
José Ramírez	No se Espec.	Asignación mensual por realizar tareas de chofer	-	-	187.500	187.500
Darío G. Sandoval M.	No se Espec.	Asignación mensual por realizar tareas de chofer	-	-	187.500	187.500
Pedro Rubén Valiente	No se Espec.	Asignación mensual por realizar tareas de chofer	-	-	187.500	187.500
Maximiano Benítez	No se Espec.	Asignación mensual por realizar tareas de chofer	-	-	187.500	187.500
Luis Gómez Jara	No se Espec.	CJPEB	-	-	-	90.000
TOTAL			9.050.000	8.550.000	7.610.000	7.260.000

Fuente: Asiento Diario M/N N° 18 del 11/04/06- AS. N° 66 del 12/05/06 del 12/05/06- AS. N° 73 del 10/08/06- AS. N° 28 del 5/11/06 - ** Son funcionarios contratados



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

1. PAGOS MES DE ABRIL/2006-

- Pago por asignación mensual de pasajes y viáticos, correspondiente al mes de Marzo/2006.

* Cobro de Viáticos por Enero/ Febrero y Marzo/2006 -

2. PAGOS MES DE MAYO/2006-

- Pago por asignación mensual de pasajes y viáticos, correspondiente al mes de Abril/2006.

(*) Cobro de Viáticos por Enero/ Febrero/Marzo y Abril /2006

3. PAGOS MES DE AGOSTO/2006

- Pago por asignación mensual de pasajes y viáticos, correspondiente al mes de Julio/2006

4. PAGOS MES DE NOVIEMBRE/2006

- Pago por asignación mensual de pasajes y viáticos, correspondiente al octubre/2006

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem a) expresa cuanto:

"Con relación a al Sub Grupo del Objeto del Gasto 230 – Pasajes y Viáticos pasamos a detallar cuanto sigue:

- Por Resolución Nº 17, Acta Nº 13 de f/ 04MAY07 el Directorio de la Institución toma razón del Decreto Nº 7264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2597 DEL 20 DE JUNIO DE 2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LEY Nº 2686 DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2005, de f/ 17 MAR06".

"En ese sentido corresponde realizar las siguientes acotaciones".

Año 2.006

"Conforme a las gestiones realizadas, de acuerdo a la Ley Nº 2869 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.006 fueron aprobados, entre otros, los créditos presupuestarios para el pago de viáticos en el Objeto del Gasto 137 – Gratificaciones por Servicios Especiales. Al respecto, el Clasificador Presupuestario también aprobado por la mencionada Ley en el señalado Objeto del Gasto estableció cuanto sigue":

137 Gratificaciones por servicios especiales

"Asignaciones complementarias al sueldo del personal con cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o comisionado, en concepto de gratificaciones por servicios especiales de carácter oficial. Además, por premios asignados en carácter de incentivos por mayores o mejores recaudaciones fiscales de entidades recaudadoras; las asignaciones complementarias al sueldo que se pagan a los funcionarios permanentes o de plantas comisionados a prestar servicios en las Unidades Ejecutoras de Proyectos".

"Incluye las asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones del personal de las fuerzas militares, policiales y/o especiales con funciones policiales o de seguridad en comisión de servicios en bancos y entidades públicas. Las mismas serán asignadas de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. Como puede observarse si bien fue aprobado el crédito presupuestario, el clasificador no permitía que las erogaciones en concepto de viáticos sean imputadas al Rubro 137 – Gratificaciones por Servicios Especiales".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría, señala que se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que el artículo 4 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20/06/05, es de cumplimiento obligatorio para los Organismos y Entidades del Estado.

Respecto a la Resolución N° 4, Acta N° 11 de fecha 8 de febrero del 2005, por la cual se aprueba la Norma Administrativa para la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, se entiende que es para la Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2005, la que no corresponde al periodo Auditado.

Esta Auditoría no visualizó entre los documentos proveídos durante el trabajo de campo y de la muestra seleccionada, el pago de dichos conceptos con cargo al rubro 137 "Gratificaciones por Servicios Especiales".

En las Resolución N° 737 de fecha 16/10/06, se observan aumentos al Objeto 230 "Pasajes y Viáticos", en el Programa 1 – Presidencia en G. 360.179.996, proveniente del Objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", en el Programa 2 – Superintendencia de Bancos en G. 361.675.115, provenientes de varios Objetos de Gastos y en el Programa 3 – Superintendencia de Seguros en G. 100.000.000, proveniente del Objeto de Gasto 841 "Becas".

En cuanto al descargo presentado por la entidad auditada, no se acompañan documentos respaldatorios de las afirmaciones realizadas.

b) Esta Auditoría constató que el Banco Central del Paraguay no ejecutó, en forma separada, los Objetos del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad", de acuerdo a lo establecido al Clasificador Presupuestario para el Año Fiscal 2006, sino que imputa estos gastos al rubro 230 "Pasajes y Viáticos". Esta situación dificulta la revisión y el control posterior y si los pagos realmente constituyen viáticos.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem b) expresa cuanto:

"Conforme al Decreto N° 5181 de f/ 29ABR05 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES Y QUE CONSTITUIRAN EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 en su artículo 12º dispone, numeral 2 que los grupos de objetos 100, 700 y 800 se programarán por objeto del gasto y los demás por subgrupos".

"En ese sentido la Ley N° 2.869 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 aprobó los crédito presupuestarios para todos los organismos y entidades del estado, en donde se puede observar que para el Grupo 200 SERVICIOS NO PERSONALES – el nivel de desagregación fue por Sub Grupo (tal como lo dispuso el Decreto de Lineamiento) es decir los gastos en concepto de pasajes o viáticos se imputan en el Sub Grupo 230 – Pasajes y Viáticos y no por Objeto del Gasto (como se define en el Clasificador Presupuestario) imputando al 231 – Pasajes u Objeto del Gasto 232 – Movilidad y Traslado".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006, establece claramente los niveles de desagregación de los conceptos de la siguiente forma: 231 Pasajes; 232 Viáticos y Movilidad.

Asimismo, el Decreto Reglamentario N° 7070/06 en su anexo establece los procedimientos para la imputación presupuestaria.

c) Entre los documentos de respaldo verificados se visualiza planillas que contienen cálculos por días de cobro y, en otros casos, no realizan cálculos por estos conceptos tal como se establece en la Reglamentación de la Norma de Ejecución Presupuestaria Año 2006.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem c) expresa cuanto:

"En los casos de viáticos ocasionales, tanto para el interior del país como para el exterior, se utiliza la tabla de viáticos asignada en el Decreto N° 7070, que reglamente la Ley N° 2869/2005".

"Para las asignaciones mensuales, atendiendo a las limitaciones presupuestarias se asignan viáticos mensuales que se encuentran estimados por debajo de lo que debería abonarse conforme al Decreto N° 7070".

Esta Auditoría no considera suficiente la respuesta brindada en el descargo debido a que la observación realizada se refiere a la falta de definición de criterios en la determinación de cálculos de los viáticos, que en algunos casos fue constatado la asignación de montos fijos y en otros casos no se verifican los cálculos en los legajos revisados como muestra; tampoco se verifica el cumplimiento de la rendición de cuentas por G. 30.000 establecido en la Reglamentación de la Ejecución Presupuestaria Año Fiscal 2006, por lo que esta Auditoría se ratifica en la presente observación.

d) No se ha evidenciado que se haya informado a la Contraloría General de la República sobre la totalidad de los viáticos otorgados a los funcionarios en cumplimiento del artículo 8 de la Ley N° 2597/05 que dice: *"La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallado por entidad, comisión y beneficiarios. A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente".*

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem d) expresa cuanto:

"La Ley 2597/05 modificada por Ley 2686/05 establece en su art. 7 "A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de calculo establecido en la Artículo 5° de la Ley N° 2597/05, para los traslado al exterior del país".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"El párrafo precedente regirá por encima de cuarenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Republica, para los traslados dentro del territorio nacional".

"En Banco Central ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 7º de la Ley 2686, en el sentido de las rendiciones de cuentas documentadas para los viajes al Exterior y para el Interior, a partir de los montos que superan los 40 jornales mínimos".

"Así mismo, destacamos que el Banco Central del Paraguay da cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 418 de f/ 04NOV05 POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICION DE CUENTAS DE VIATICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIATICOS, EN EL MARCO DE LAS LEYES Nos. 2597/05 y 2686/05" (para montos superiores a 40 jornales mínimos)".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no informa sobre la totalidad de los viáticos otorgados a sus funcionarios, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Nº 2597/05 que dice:

"La Contraloría General de la República establece por disposición general los modelos de formularios y los procedimientos para el mejor control. También mantiene actualizado un registro, de acceso libre y gratuito para el público, detallado por entidad, comisión y beneficiarios.

A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente".

e) No se observa que se haya preparado legajos, por separado, de los gastos en concepto de viáticos. Al respecto el artículo 7 del Decreto Reglamentario Nº 7264/06 dice: "Los procedimientos de rendición de cuentas, liquidación y devoluciones de viáticos y pasajes otorgados al personal público y personas particulares, se regirán conforme a las normas y procedimientos dispuesto por la Contraloría General de la República. A tal efecto se deberán habilitar legajos por separados de los demás gastos del presupuesto por periodos establecidos en la reglamentación con las documentación mínimas necesarias, no significando ello la imposibilidad de ampliar la misma en caso especiales...". (Lo subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem e) expresa cuanto:

"En el entendimiento que solamente los viáticos otorgados a los funcionarios que de acuerdo al artículo 7º de la Ley 2686/05 deban rendir cuenta, los mismos son los informados mensualmente a la Contraloría General de la Republica y por tanto, son mantenidos en legajos separados de gastos en concepto de viáticos".

Esta Auditoría se ratifica en la observación presentada debido a que no se constató la conformación de legajos específicos correspondientes a los pasajes y viáticos otorgados dentro de Asunción y Gran Asunción, por lo que no se verificó la existencia de comprobantes respaldatorios por los viáticos concedidos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo el propio Reglamento de Ejecución Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 07/03/06, en su capítulo III Otros Rubros Presupuestarios "Pasajes y Viáticos" establece: **"...Se asignará la suma de G. 30.000 sujeta a rendición de cuentas, por día a cada funcionario que realice tareas ocasionales programado de carácter oficial en la capital y el Gran Asunción..."**.

No se observó el cumplimiento de ni tan siquiera, la Reglamentación citada precedentemente.

f) No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Manual de Rendición de cuentas aprobado por la Resolución de la CGR N° 129/01, en lo referente a la conformación del legajo.

En el descargo presentado la Institución Auditada informó lo siguiente referente al ítem f) de la observación realizada:

"Este punto es respondido en el inciso e) anterior".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada teniendo en cuenta que el Manual de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República aprobado por la Resolución CGR N° 129/01, dispone los requisitos mínimos en cuanto a documentos de respaldo que deben contener los legajos del rubro "Pasajes y Viáticos", los cuales no fueron observados por esta Auditoría durante el desarrollo de los trabajos de campo, en los asientos verificados.

g) Se observan pago de viáticos por servicios de mayordomía, entrega de documentos, visaciones, recepción y envío de documentos, dentro del microcentro de Asunción y Gran Asunción, lo que no condice con el concepto de viáticos establecido en la Ley N° 2686/05 artículo 1:

"...Llamase viático al monto de dinero que se concede a los funcionarios y empleados públicos incluido los de elección popular tanto de la administración como de las entidades autárquicas y descentralizadas del Estado...para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Presupuestario...". (El subrayado es de la CGR).

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo referente al ítem g) expresa cuanto:

"Se responde en el punto a) del apartado VI.2 RUBRO 230 – Pasajes y Viáticos".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica, en la observación realizada teniendo en cuenta que en el ítem a) del apartado VI. 2 Rubro 230 "Pasajes y Viáticos", no justifica el motivo del pago por estos servicios a determinadas personas y al respecto la Ley N° 2686/05 artículo 1: establece claramente el concepto de viático.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La definición de viáticos otorgados establece quienes deben percibir estos conceptos, no obstante el Banco Central abona montos correspondientes a viáticos a personas que cumplen funciones de mayordomía, entrega de documentos visaciones, recepción y envío de documentos dentro del microcentro de Asunción y Gran Asunción, que no se enmarca dentro de lo establecido en la Ley.

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

En base a todo lo expuesto por el Banco Central del Paraguay esta Auditoría expresa lo siguiente:

Conclusión

La Banca Matriz no realizó la imputación a los objetos del gasto 231 "Pasajes" y 232 "Viáticos", tal como establece el Clasificador Presupuestario Año 2006, sino que imputa estos gastos al rubro 230 "Pasajes y Viáticos". Esta situación dificulta la revisión y el control de los pagos efectuados.

Se evidenció que el Banco Central del Paraguay ha abonado viáticos a funcionarios que no han sobrepasado los 50 kilómetros de distancia, de su asiento ordinario de trabajo, en el cumplimiento de su comisión.

No existen criterios definidos para el cálculo de los viáticos ya que, en algunos casos realizan cálculos por días y, en otros casos, no se verifica que se realice cálculo alguno para realizar los pagos.

No se ha evidenciado que se haya informado a la Contraloría General de la República de la totalidad de los montos ejecutados, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley N° 2597/05 "...a este efecto los administradores deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente...".

Los pagos realizados en este concepto, en los meses de abril, mayo, agosto y noviembre del 2006, totalizan la suma de **G. 32.470.000 (Guaraníes treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil)**.

No se observa que se haya preparado legajo, por separado, de los gastos tal como se expresa en el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 como asimismo las disposiciones de la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado".

La Entidad no realizó el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos en especial a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", el artículo 4 del Decreto N° 7264/06, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio del 2005", "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley N° 2686, del 13 de setiembre del 2005".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

No consta antecedente de la intervención de la Auditoría Interna en las operaciones administrativas de la Entidad, relacionadas con las diferentes etapas que afectan a la concesión de los viáticos, aunque si es notoria su presidencia.

Esta Auditoría resalta que la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 82 – Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** establece que: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidades disciplinarias o penales que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Asimismo, el **Artículo 83 – Infracciones** – de la citada Ley menciona que constituye infracción conforme a lo dispuesto en el **Artículo 82, inciso e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

Recomendación

La Administración de la Entidad deberá:

- Exigir la devolución de los viáticos concedidos indebidamente y observados por la Contraloría General de la República.
- Arbitrar las medidas administrativas para sancionar a los funcionarios responsables del no cumplimiento de las disposiciones que regulan el otorgamiento de viáticos a los funcionarios públicos.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20/06/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública"*, la Ley N° 2686/05 *"Que modifica los artículos 1, 7 y 9 y amplía la Ley N° 2597/05"*, artículo 1 y el Manual de Rendición de cuentas aprobado por la Resolución de la CGR N° 129/01.

Del cumplimiento de estas recomendaciones deberá ser informada urgentemente esta Contraloría General de la República.

Pagos de Viáticos a funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros

En la verificación realizada al legajo de gastos por viáticos otorgados a la Superintendencia de Bancos y Seguros se constató pagos, en este concepto por tareas realizadas dentro del área Metropolitana y Gran Asunción.

Con respecto a los montos percibidos por los funcionarios de Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros, no se evidencia que los mismo hayan sido informado a la Contraloría General de la República, no dando cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2597/05 que dice: *"...a este efecto los administradores deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente..."*. Como asimismo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

el artículo 7 del Decreto Reglamentario que estipula que se deberán conformar legajos por separados de los demás gastos del presupuesto por periodos establecidos en la reglamentación con la documentación mínima necesarias. Por otra parte no se ha observado lo estipulado en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR Nº 129/01".

Es importante mencionar que el artículo 65 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa taxativamente: "...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...". (Lo subrayado es de la CGR).

En el cuadro siguiente se detalla las listas de funcionarios que han percibido indebidamente montos en concepto de viáticos locales:

VIATICOS LOCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – AÑO 2006						
FUNCIONARIOS	ENERO G.	FEBRERO G.	MARZO G.	ABRIL G.	JULIO G.	OCTUBRE G.
OSCAR MANUEL ACUÑA JARA	0	640.000	800.000	560.000	800.000	800.000
BLAS DOS SANTOS	0	640.000	0	480.000	800.000	0
MARIA TERESA SUAREZ DA SILVA	0	720.000	800.000	800.000	800.000	800.000
GERMAN M. CARVALLO B.	0	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
BERIDIANO EFREN PERALTA	0	0	640.000	800.000	800.000	800.000
RAUL A. ALDERETE QUINTANA	800.000	0	800.000	800.000	640.000	800.000
GUSTAVO GONZALEZ VALDEZ	800.000	0	0	560.000	800.000	800.000
NANCY VERDUN DE RUFFINELLI	800.000	0	800.000	480.000	320.000	800.000
YOLANDA ALFONSO DE KRAUER	800.000	0	800.000	800.000	640.000	800.000
VICTOR H. AGUAYO GONZALEZ	800.000	0	0	800.000	800.000	800.000
JORGE A. VALIENTE FRÉTES	800.000	0	0	800.000	800.000	800.000
JOSE BOGADO	0	0	0	800.000	800.000	800.000
JULIO C. GONZALEZ GONZALEZ	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
LUIS A. ZALAZAR ORTELLADO	800.000	560.000	800.000	800.000	800.000	800.000
VICTOR HUGO LOBATTI OVIEDO	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
HERNAN SOTO DIAZ	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
MARIA T. M. D. DE DOMANIZCKY	160.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000
NELSON H. VELAZTIQUI A.	0	160.000	0	0	0	0
MARIA L. CARDENAS DE ZAYAS	160.000	0	0	0	0	0
ROBERTO A. SAMUDIO D.	160.000	0	0	0	800.000	400.000
RITA BERINO	0	0	240.000	160.000	800.000	720.000
ISIDRO CHAVEZ	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
NATALIA ESCOBAR	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
ADRIANA LACARRUBBA	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
ENRIQUE PERALTA	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
TERESA GAONA DE BOBADILLA	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
CESAR FRÉTES	0	80.000	800.000	800.000	0	560.000
LUIS ALBERTO AYALA BLANC	0	80.000	0	0	0	400.000
NORMA VILLAGRA	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
PATRICIA GALEANO	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
HILDA MARTINEZ DE ANTOLA	0	0	800.000	560.000	80.000	400.000
JORGE DAVALOS CAMPOS C.	0	0	400.000	800.000	480.000	800.000
ARNALDO RODAS	0	0	320.000	800.000	240.000	800.000
ROBERTO AMARILLA	0	0	720.000	0	0	0



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

FUNCIONARIOS	ENERO G.	FEBRERO G.	MARZO G.	ABRIL G.	JULIO G.	OCTUBRE G.
RODRIGO YANHO	0	800.000	720.000	800.000	800.000	800.000
SONIA GOMEZ	0	0	720.000	800.000	800.000	800.000
FERNANDO HERRERO	0	0	240.000	720.000	800.000	720.000
GRACIELA CARDOZO	0	0	0	800.000	800.000	800.000
ANDREA MONTI	0	0	0	800.000	0	800.000
PATRICIA CAPURRO	0	0	0	800.000	800.000	800.000
EDGAR VAZQUEZ	0	0	240.000	480.000	560.000	400.000
OSVALDO LUGO	0	0	240.000	480.000	800.000	560.000
RAFAEL GONZALEZ GONZÁLEZ	0	0	240.000	800.000	800.000	720.000
MIGUEL SALOMON	0	0	560.000	800.000	800.000	800.000
MANUEL BARBOZA	0	0	560.000	800.000	800.000	800.000
PATRICIA ESCOBAR	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
ANTONELLA TORIO	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000
NICOLASA VERA AYALA	0	480.000	800.000	800.000	800.000	800.000
HERMES RIQUELME	0	0	480.000	480.000	800.000	800.000
JUAN MANUEL RAMIREZ	0	0	0	0	800.000	320.000
JULIO IBARROLA	0	0	0	0	800.000	800.000
JUAN RAMON BAEZ IBARRA	0	0	0	0	240.000	0
GREGORIO MAYOR OXILIA	0	0	0	0	800.000	400.000
AMERICO LOPEZ NOGUERA	0	0	0	0	80.000	560.000
GLADYS SUSANA ARMOA	0	0	0	0	800.000	0
ANGEL RAFAEL CUTTIER AYALA	0	0	0	0	800.000	800.000
MABEL J. NUÑEZ DE MERNES	0	0	0	0	800.000	800.000
JORGE DIAZ BOGADO	0	0	0	0	400.000	800.000
FAUSTINA NUÑEZ DE OVIEDO	0	0	0	0	320.000	800.000
ANGELA M. GIMENEZ ARAMBULO	0	0	0	0	0	800.000
MERCEDES NUÑEZ DE BARRETO	0	0	0	0	0	720.000
HERMES RIQUELME	0	0	0	0	0	160.000
EDGAR VAZQUEZ	0	0	0	0	0	80.000
TOTAL	8.480.000	8.160.000	24.720.000	32.160.000	37.600.000	40.720.000

Fuente: Asientos Diarios N° 56 del 21/04/06, N° 67 del 18/05/06, N° 80 del 17/08/06 y N° 35 del 08/11/06

VIATICOS LOCALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS – AÑO 2006				
FUNCIONARIOS	MARZO G.	ABRIL G.	JULIO G.	OCTUBRE G.
CYNTHIA C. GODOY VILLALBA	1.200.000	560.000	560.000	400.000
JOSE M. BELOTTO GALEANO	1.440.000	0	1.200.000	560.000
ABRAHAM ANTONIO DELGADO ORTIZ	1.040.000	0	0	800.000
RODOLFO G. VIRGILI MENDIETA	960.000	0	0	0
MYRIAN EMILIA TARUNI MARTINEZ	960.000	0	640.000	560.000
INES ZUNINI RODRIGUEZ	160.000	640.000	640.000	0
RAUL IGNACIO ORTIZ BERNAL	1.040.000	0	1.280.000	800.000
WILSON O. CHAMORRO RAMIREZ	1.040.000	0	0	800.000
FRANKLIN G. BOCCIA SILVEIRA	1.120.000	640.000	1.280.000	0
JAVIER M. BILBAO GAONA	160.000	0	0	0
MONICA R. FERNANDEZ BOGADO	960.000	880.000	0	0
MARIO LUIS PINTOS ROMAN	960.000	640.000	320.000	480.000
ALBERTO ROJAS VENEGAS	1.120.000	560.000	1.520.000	800.000
MARIA NELIDA CACERES DE SOSA	1.040.000	1.120.000	880.000	880.000
LUIS FRANCISCO PERONI BOFANTI	1.600.000	1.440.000	1.600.000	1.600.000
GRACIELA BEATRIZ MORENO JARA	320.000	0	0	0
MARTHA BEATRIZ BENITEZ ANTOLA	0	0	480.000	0
LUIS CESAR RODRIGUEZ GAONA	0	560.000	640.000	800.000
ENRIQUE DANIEL JARA HEYN	0	1.040.000	0	480.000
CRHISTIAN DAVID RIENZI GRASSI	0	0	0	480.000
MARIA ALBA PEREIRA ACOSTA	0	0	0	480.000
HUGO ANTONIO CUQUEJO SANABRIA	0	240.000	0	0
TOTAL	15.120.000	8.320.000	11.040.000	9.920.000

Fuente: As. N° 61-21/04/06 - As. N° 20-18/05/06 - As. N° 106-14/08/06 - As. N° 24-15/11/06.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La Entidad Auditada no remitió la contestación alguna a la presente observación.

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no presentó el descargo correspondiente a la presente observación.

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

Por lo que esta Auditoría, expone cuanto sigue:

Conclusión

Se verificó pago de viáticos por tareas realizadas dentro del área Metropolitana y Gran Asunción a funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros fuera del monto legal que regula el otorgamiento de viáticos a los funcionarios públicos por un total de **G. 196.240.000 (Guaraníes ciento noventa y seis millones doscientos cuarenta mil)**, en base a lo verificado por esta Auditoría.

No se ha informado a la Contraloría General de la República sobre la totalidad de los montos abonados en concepto de viáticos, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley N° 2597/05 *"...a este efecto los administradores deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente..."*. Como asimismo, el artículo 7 del Decreto Reglamentario, que estipula que se deberán conformar legajos por separados de los demás gastos del presupuesto, por periodos establecidos en la reglamentación, con la documentación mínima necesaria. Por otra parte no se ha observado lo estipulado en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01.

Recomendación

La principal Banca Matriz deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 2597/05 *"Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública"*, el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20/06/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública", la Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1, 7 y 9 y amplía la Ley N° 2597/05"*, artículo 1 y el Manual de Rendición de cuentas aprobado por la Resolución de la CGR N° 129/01.
- Observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos en el otorgamiento de viáticos y advertir a los encargados de este rubro sobre la obligación que tienen de administrar los bienes públicos dejando de lado cualquier comportamiento displicente o descuidado y advertirle además sobre las consecuencias legales previstas para estos casos.
- Exigir la devolución de los viáticos concedidos indebidamente y observados por la Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO VII – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

VII.1 RUBRO 240 – “GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	6.353.900.000	3.340.281.788	3.340.281.788	52,57%
2 -SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	409.500.000	316.528.406	316.528.406	77,30%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	75.000.000	0	0	0%
TOTALES	6.838.400.000	3.656.810.194	3.656.810.194	53,47%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006 del Rubro 240 “Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento” se constató pagos en los meses de abril, mayo, agosto y diciembre de 2006, tomados como muestra, por importe de **G. 2.195.801.216 (Guaraníes dos mil ciento noventa y cinco millones ochocientos un mil doscientos diez y seis)** que representa un total de 60,05% del total ejecutado en dicho periodo.

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
ABRIL	101.116.094	101.116.094
MAYO	383.961.427	383.961.427
AGOSTO	541.984.027	541.984.027
DICIEMBRE	1.168.739.668	1.168.739.668
TOTALES	2.195.801.216	2.195.801.216

Esta Auditoría procedió a solicitar un informe sobre el cumplimiento del **artículo 28** de la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, de los pagos efectuados y saldos a pagar, en concepto de mantenimiento realizados a las “Empresas Constructoras Río Paraná” y “Cadeltec Ingeniería SRL”, cuya contestación no fue ajustada a lo solicitado por esta Auditoría.

Por **nota BC/G N° 1365 de fecha 23/05/07**, se adjunta documentos respaldatorios de pagos efectuados durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006. Sin embargo, no se ajustaron al formato señalado por esta Auditoría, a fin de conocer con exactitud los pagos efectuados a las empresas “Constructoras Río Paraná” y “Cadeltec Ingeniería SRL”, que son las empresas observadas.

El pedido realizado fue en base a las observaciones realizadas por la Dirección General de de Licitaciones Públicas de esta Contraloría General de la República que emitió su parecer, teniendo en cuenta lo informado por la Sindicatura del Banco Central del Paraguay a través de la Nota BCP N° 043, de fecha 02/11/06, por la cual informa sobre las causales por las que según, el Síndico, las Autoridades del Banco



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Central del Paraguay no se ajustaron a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Pública" en las adjudicaciones efectuadas por Resolución N° 14, Acta N° 105 y Resolución N° 16, Acta N° 105 del Directorio del Banco Central del Paraguay de fecha 11 de octubre de 2005 a las firmas referidas.

Según la Dirección General de Licitaciones Públicas de la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen DGL N° 494 y DCAED N° 166 de fecha 29/12/06. Las observaciones son las siguientes:

"Cabe mencionar al Banco Central del Paraguay, que con el incumplimiento del plazo señalado para proceder a las adjudicaciones, además de incurrir en una demora en la contratación de un servicio necesario para la entidad, el Banco estaría también violando el principio de "Economía y Eficiencia", consagrado en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual taxativamente establece que: "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo a que las necesidades públicas se satisfagan con la OPORTUNIDAD, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".

"Con relación al incumplimiento del plazo señalado, la División de Normas y Procedimientos, a través del Memorando SB.IAFN.DNP N.° 0159/2006, de fecha 20 de julio de 2006 (obrante a fs. 231 al 233), expone entre otras cosas lo siguiente: "Pese a lo extenso del análisis efectuado, el proceso de evaluación hasta la remisión del informe del Comité de Evaluación de Ofertas, se realizó en tiempo y forma, dentro del plazo de 40 días establecidos por la norma. Sin embargo, los trámites burocráticos posteriores y la falta de un canal especializado que brinde eficacia y el control adecuado a las instancia finales de decisión, lo cual se refleja en las sucesivas derivaciones del expediente ante de sus tratamiento por el Directorio, impidieron que el proceso licitatorio haya concluido en el plazo previsto por la Ley".

"El motivo alegado por el Banco para el no cumplimiento del plazo estipulado en la Ley para proceder a la adjudicación en cuestión, es totalmente inadmisibles en una entidad de la categoría de la misma".

"Al respecto se sugiere, recordar a las autoridades de la entidad bancaria, acerca de la "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, así como de las "SANCIONES CIVILES Y PENALES", establecidas en los Arts. 76 y 77 de la Ley N.° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

PAGO A CALDETEC INGENIERIA SRL Y CONSTRUCTORA RIO PARANA.

*"El pago a las empresas Cadeltec Ingeniería S.R.L. y Constructora Río Paraná, y a cualquier empresa constructora contratada por la Institución, se hace a través de certificaciones periódicas conforme establece los artículos 42 y 43 de la Ley N° 1533/00; **no derogada por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"Con relación a los plazos establecidos para resolver las adjudicaciones, y siguiendo la recomendación de esa autoridad de control, el Directorio actual de la Institución ha instruido a la Unidad Operativa de Contratación (UOC), sobre el cumplimiento de los plazos establecido en el artículo 28 de la Ley N° 2051/03".

Analizado el descargo presentado, la Institución Auditada reconoce lo observado en el presente informe y afirma que seguirá las recomendaciones realizadas por el Ente de Control, por que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

Esta Auditoría expone lo siguiente:

Conclusión

En base al dictamen de la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General República, esta Auditoría señala que el Banco Central del Paraguay no observó la **Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas"**, y recuerda lo dispuesto por el artículo **76 Responsabilidades Administrativas** que dice:

"Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que disponen la ley de la función pública y el artículo 77 Sanciones Civiles y Penales: Las responsabilidades a que se refiere la presente ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos".

Recomendaciones

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" e informar a este Organismo de Control sobre las observaciones señaladas en este punto del Informe urgentemente.

VII.2 RUBRO 260 – "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES"

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	52.716.246.592	25.770.410.678	25.770.410.678	48,89%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	2.087.472.300	954.367.737	954.367.737	45,72%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	1.743.364.000	822.120.297	822.120.297	47,16%
TOTALES	56.547.082.892	27.546.898.712	27.546.898.712	48,71%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2006 del Rubro 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" se constató pagos, en los meses de febrero, marzo, mayo y diciembre/2006, tomados como muestra, por importe de **G. 22.061.790.917 (Guaraníes veintidós mil sesenta y un millones setecientos noventa mil novecientos diecisiete)** que representa un total de 80,09% del total ejecutado por la institución, en dicho periodo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

MESES AÑO 2006	MONTO PAGADO SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	MONTO SEGÚN AUDITORÍA G. (2)
FEBRERO	1.314.828.684	1.314.828.684
MARZO	1.280.021.015	1.280.021.015
MAYO	630.860.150	630.860.150
DICIEMBRE	18.836.081.068	18.836.081.068
TOTALES	22.061.790.917	22.061.790.917

De acuerdo a lo establecido en la Norma de Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución 2, Acta N° 18 de fecha 07 de marzo del 2006, se define a este rubro de la siguiente manera:

"Comprenden gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales, a través de los contratos de servicios prestados por Empresas Privadas, Bancos, Entidades Financieras o de Seguros, Personas Jurídicas, Asociaciones de Profesionales o Empresas Unipersonales registradas que con la prestación de servicios incluye la provisión del producto y los honorarios legales o convencionales por el servicio de profesionales universitarios, especialistas técnicos o del arte (sin relación de dependencia) servicios de Consultoría y Asesorías relacionados a estudios, investigaciones, análisis, Auditorías, sistemas computarizados y otros servicios especializados en la materia..."

A continuación se exponen las observaciones evidenciadas:

a) Pago de Servicios Técnicos y Profesionales sin existencia de Contrato Pactado:

Verificados los pagos con cargo a este rubro, no se observa la existencia de contrato entre el Banco Central del Paraguay y el beneficiario del pago.

Además se visualizó que la Resolución autoriza solamente el pago y no la contratación respectiva. Esta situación denota incumplimiento de lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01 que establece la conformación de los respaldos del presente rubro, entre los cuales se cita el Contrato y las Resoluciones que autorizan la contratación, que no fueron visualizados por esta Auditoría.

A continuación se detalla los montos abonados:

ASIENTO				CONCEPTO	PERÍODO	RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL PAGO
Nº	FECHA	MONTO G.	A LA ORDEN			
17	15/02/06	774.997.644	HUGHES HUBBARD & REED LLP	Servicios Profesionales y Gastos afines por la representación legal del Banco Central del Paraguay en Sede de Nueva York Estados Unidos de América	01/07 al 31/12/04, del 01/02 al 31/05/05 y del 01/08 al 30/09/05	Resolución N° 1- Acta N° 10 de fecha 14 de fecha de 2006. y Orden de Pago N° 148/06
93	28/02/06	539.831.040	HUGHES HUBBARD & REED LLP	Servicios Profesionales y Gastos afines por la representación legal del Banco Central del Paraguay en Sede de Nueva York Estados Unidos de América	01/03/04 al 31/05/04, del 01/10/05 al 31/01/06	Resolución N° 1- Acta N° 15 de fecha 27/02/06 y Orden de Pago N° 169/06

Fuente: Asientos contables M/N N° 17 y M/E N° 13 del 15/02-/06 y Asientos Contables M/N N° 93 y M/E N° 45 del 28/02/06.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En los documentos respaldatorios de los montos pagados por el Banco Central del Paraguay, no se evidenció la participación de la Auditoría Interna ni que ésta haya realizado Informes referentes a estas contrataciones y pagos en el Ejercicio Fiscal 2006, ya que el legajo proveído no cuenta con el informe de dicha Unidad de Control, tal como lo exige la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en su artículo 61 segundo párrafo, que dice:

Auditorías Internas Institucionales. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones tiempos y calidad de trabajos contratados".

Asimismo, la Resolución CGR N° 129/01, "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", establece que, en la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales, se deberá contar con los contratos respectivos.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

"Respecto a la presente observación, adjunto remitimos copia del Contrato firmado entre la Firma Huges Hubbar & Reed LLP y el Banco Central del Paraguay, de fecha 21 de junio del 2001".

"Cabe resaltar que el pago de gastos y honorarios de la citada firma, fueron autorizados por Resolución del Directorio de la Institución, previo informe favorable del área técnica (Unidad Jurídica)".

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, considerando que la Entidad Auditada no adjunta la copia del Contrato firmado entre la firma Hughes Hubbard & Reed Llp., a pesar de que en su descargo mencionaron como adjuntado.

Por lo que se expone:

Conclusión

En base a lo señalado se concluye lo siguiente:

- No se observa la existencia de contrato entre el Banco Central del Paraguay y el Estudio Jurídico HUGHES HUBBARD & REED LLP que percibió la suma de **G. 1.314.828.684 (Guaraníes un mil trescientos catorce millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro)**, además se visualiza solamente la Resolución que autoriza el pago y no la contratación respectiva.
- La Institución Auditada no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/2001 en lo que se refiere a los contratos que debe existir para la prestación de Servicios Técnicos y Profesionales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- La Entidad Auditada no hizo el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- No existe evidencia de controles que haya realizado la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Al respecto esta dependencia el **artículo 61 de la Ley 1535/99 "De Administración de Administración Financiera"**, dice:

"Auditoría Interna Institucional. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones, en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el artículo 83 de la citada ley, expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*

Inciso f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

La Institución deberá:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.
- Investigar y castigar, si el caso así lo amerita, al funcionario responsable de esta irregularidad.
- Por ser el hecho observado de un monto multimillonario, el Banco Central del Paraguay deberá justificar documentadamente a esta Contraloría General de la República el motivo de esta irregularidad y además probar en base a documentos, que el monto desembolsado redundó en beneficio de la institución.

b) Pagos de Seguro Médico y Odontológico que superan en 506% el monto establecido en Ley Anual de Presupuesto

De la verificación realizada por esta Auditoría a los legajos proveídos y al Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006, aprobado por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Resolución N° 2, Acta N° 18 de fecha 07/03/06, se constató que las autoridades del Banco Central del Paraguay abonaron, en concepto de seguro médico y odontológico, como ayuda institucional, la suma de **G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil)**, en forma mensual y a cada funcionario. (Lo subrayado son esta CGR).

Esta Auditoría solicitó el criterio y/o parámetros legales y presupuestarios tenidos en cuenta para establecer como subsidio para la salud la suma de **G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil)**, teniendo en cuenta que la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su artículo 60, fija "...un monto de G.85.000 (Guaraníes ochenta y cinco mil) mensuales, la ayuda de subsidio para la salud por cada funcionario o empleado dependiente del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Contraloría General de la República y de los Entes descentralizados, cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social u otro Régimen Especial".

A su vez el Decreto N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2006", en su artículo 64 establece: "Subsidio para la Salud". La ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud establecidos en el artículo 60 de la Ley, "...será liquidada, transferida y abonada a los funcionarios, empleados y/o personal quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de los organismos y entidades del estado, por el monto mensual fijado y hasta el tope del crédito presupuestario previsto en el objeto del gasto 191 "Subsidio para la salud" ...Las entidades cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresa y/o entidades privadas, o corporaciones, no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatal en concepto de subsidio para la salud".

Por nota DEF.DPP N° 00134 de fecha 23 de abril de 2007, los responsables de la Entidad Auditada informaron:

"Conforme al Estatuto del Personal del B.C.P. – artículo 74: El personal de la Institución, tendrá derecho a atención médica y odontológica, debiendo el Banco sufragar los gastos en una proporción no inferior al 80%..."

Esta Auditoría señala que, el Estatuto del Personal del Banco Central del Paraguay, que fue aprobado por la Resolución N° 13, Acta N° 129 de fecha 14 de setiembre de 1989, del Directorio del Banco Central del Paraguay, en su artículo 74 dice:

"el personal tendrá derecho a atención médica y odontológica, debiendo El Banco sufragar los gastos en una proporción no inferior al 80%. En casos de internación de los beneficiarios del seguro médico, los gastos totales de asistencia médica y quirúrgica, farmacias, atención hospitalaria y otros, previo informe de la División Médica-, a ser constituido con aporte del Banco y del Personal en servicio activo en la institución, titulares del Seguro Médico. Los aportes serán reglamentados por el Directorio. Cuando se comprobaren irregularidades en el uso de este beneficio el funcionario afectado será declarado cesante".

Si bien el monto establecido en Reglamento de la Ejecución Presupuestaria de Gastos se ajusta a lo establecido en el Estatuto del Personal del Banco Central del Paraguay, esta Auditoría señala que, en el mencionado estatuto, no se establece monto básico, sino únicamente porcentaje el cual debió ajustarse a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto. Además, data del año 1989 y las autoridades del Banco



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Central del Paraguay debieron ajustarlo en base a lo que dicta la Ley de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal vigente.

El Banco Central del Paraguay abonó en el Ejercicio Fiscal 2006 en concepto de Seguro médico –odontológico, **G. 4.558.708.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos ocho mil)**, según la Ejecución Presupuestaria, sin considerar lo que para el efecto establece la Ley de Presupuesto y el Decreto Reglamentario del ejercicio auditado.

SERVICIO MEDICO Y ODONTOLOGICO - EJERCICIO FISCAL 2006

EJERCICIO FISCAL 2006	PROGRAMA 1 PRESIDENCIA		PROGRAMA 2 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		PROGRAMA 3 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS		TOTAL GENERAL
	3.1.1.2.323.750.05.3		3.1.1.2.323.750.31.1		3.1.1.2.323.750.41.9		
MESES	SUB TOTAL	TOTAL	SUB TOTAL	TOTAL	SUB TOTAL	TOTAL	
MARZO	292.110.000		63.650.000		16.990.000		
	292.110.000	584.220.000	63.220.000	126.870.000	16.990.000	33.980.000	745.070.000
ABRIL	292.540.000	292.540.000	63.220.000	63.220.000	16.990.000	16.990.000	372.750.000
MAYO	18.490.000		6.020.000		5.160.000		
	296.410.000	314.900.000	65.370.000	71.390.000	18.710.000	23.870.000	410.160.000
JUNIO	296.840.000	296.840.000	65.370.000	65.370.000	18.710.000	18.710.000	380.920.000
JULIO	1.720.000						
	295.120.000	296.840.000	65.370.000	65.370.000	18.710.000	18.710.000	380.920.000
AGOSTO	297.700.000	297.700.000	62.790.000	62.790.000	17.850.000	17.850.000	378.340.000
OCTUBRE	308.460.000	308.460.000	51.600.000	51.600.000	17.850.000	17.850.000	377.910.000
NOVIEMBRE	308.722.000		45.954.000		20.394.000		
	308.481.000	617.203.000	45.954.000	91.908.000	20.394.000	40.788.000	749.899.000
DICIEMBRE	3.700.000		45.954.000		20.394.000		
	3.700.000		45.954.000	91.908.000	20.394.000	40.788.000	
	308.482.000						
	3.700.000						
	3.700.000						
	306.761.000	630.043.000					762.739.000
TOTAL		3.638.746.000		690.426.000		229.536.000	4.558.708.000

Fuente: Movimiento Diario proveído por el Banco Central del Paraguay

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo expresa cuanto sigue:

“Lo observado por la CGR, en cuanto al monto de G. 85.000, mensuales como subsidio para la salud por cada funcionario, corresponde a Instituciones que no cuentan con un seguro médico corporativo, contratado por la Institución, en cuyo caso el subsidio para la salud es abonado directamente al funcionario e imputando la erogación en el Objeto del Gasto 191 - Subsidio para la Salud”.

“El Banco Central del Paraguay cuenta con un seguro médico corporativo, adjudicado en el marco de la Ley 2051/03, para el efecto, programa en forma explícita en el



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

formulario G03, establecido en el Decreto de Lineamientos Generales para la formulación y programación de presupuesto, que es presentado al Ministerio de Hacienda y por su intermedio al Congreso Nacional y finalmente aprobado en la Ley anual de presupuesto de la Nación".

"En este contexto el costo del seguro médico corporativo es imputado en el Sub Grupo 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, de conformidad a lo establecido por el Clasificador Presupuestario. El monto señalado por la CGR es previsto y aprobado por el Congreso Nacional a través del Presupuesto General de la Nación. En ese sentido, la Ley Anual de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007 permite que las entidades que tengan, previsto de acuerdo a su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/ o entidades privadas o corporaciones, los mismos sean imputado al Sub Grupo 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, dando cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas".

Analizado el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que el artículo 60 de la Ley Nº 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006" en su segundo párrafo dice: **"...Independientemente, el Poder Legislativo se regirá en cuanto a seguro médico, conforme con el Sub Grupo 260 (Servicios Técnicos y Profesionales), Objeto del Gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios) del Clasificador Presupuestario aprobado por la presente Ley..."**.

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

Conclusión

EL Banco Central del Paraguay abona, en concepto de Seguro Médico y Odontológico en forma individual y a cada uno de sus funcionarios, la suma de **G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil)** mensualmente, sin embargo el artículo 60 de la Ley Anual de Presupuesto Nº 2869/05 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", estableció el monto de **G. 85.000 (Guaraníes ochenta y cinco mil)**, concordante con el artículo 64 del Decreto Reglamentario Nº 7070/06, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2869/05.

En el año 2006 fue ejecutado un total de **G.4.558.708.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos ocho mil)**.

La suma de G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil) es abonada mensualmente por cada funcionario independientemente de los gastos de salud en que haya incurrido y no como el 80% de los gastos de salud que haya pagado previamente.

Esta Auditoría resalta que la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 82 – Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** – establece que:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

responsabilidades disciplinarias o penales que les puedan corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el **Artículo 83 – Infracciones** – de la citada Ley menciona que constituye infracción conforme a lo dispuesto en el **Artículo 82, inciso e)** *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

El artículo 106 de la Constitución Nacional establece: *"Ningún funcionario o empleado público esta exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de este a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos de la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario.
- Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que esta irregularidad sea repetida y que el Banco sea resarcido del perjuicio que esta acción le ocasionara.
- Arbitrar los procedimientos administrativos conducentes a recuperar los montos abonados en exceso, a lo estipulado en las leyes. Esta recuperación no solamente debe alcanzar a los beneficiarios sino también y principalmente, a aquellos funcionarios que autorizaron el pago de este beneficio indebido.

La Contraloría General de la República deberá ser informada de estas acciones tomadas al respecto y se reserva el derecho de verificar su cumplimiento oportunamente.

c) Diferencia constatada entre lo ejecutado y la planilla de costo por funcionario

Comparado el informe de costo por funcionario proveído a esta Auditoría por nota BC/G N° 0492 de fecha 14/02/07, con el monto total pagado se constata diferencia de **G. 2.495.012.000 (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones doce mil).**

Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE SERVICIO MEDICO – ODONTOLOGICO- AÑO 2006

IMPORTE SEGÚN MOVIMIENTO DIARIO – SERVICIO MÉDICO – ODONTOLÓGICO G. (1)	IMPORTE SEGÚN PLANILLA DE COSTO POR FUNCIONARIO – SERVICIO MÉDICO ODONTOLÓGICO G. (2)	DIFERENCIA G. (2-1)
4.558.708.000	7.053.720.000	2.495.012.000

Fuente: (*) BC/G N° 0492 de fecha 14/02/07 –Adjunta Memorando DRH.DP.LS N° 0012/2007 y Movimiento Diario proveído por el Banco Central del Paraguay.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado aclaración de la diferencia visualizada, por Memorándum CGR N° 105 de fecha 01/06/07 reiterado por el Memorándum CGR N° 117 de fecha 22/06/07, cuya contestación no fue recibida.

Por Nota BC/P N° 0178 de fecha 31/07/07, ingresada por Expediente CGR N° 5204 de fecha 09/08/07, posterior a la contestación del descargo remitida a esta Contraloría, adjunta la **nota DF.DIE.SE. N° 0148 de fecha 20/06/07** que expresa:

"...Conforme a los registros de esta dependencia los pagos realizados en concepto de Servicios Médicos – Odontológicos reflejan los saldos, que se exponen en el cuadro presentado en el citado memorándum G. 4.558.708.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos ocho mil)...".

Igualmente adjunta el **Memorando DRH/DSM N° 0082 de fecha 19/07/07** que dice:

"...Que el monto total abonado por el B.C.P., en concepto de Seguro Médico en el año 2006, asciende a la suma de G. 4.542.189.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y nueve mil)...".

Según como se informa en ambas notas, no se provee información sobre la diferencia señalada por esta Auditoría.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada informó cuanto sigue:

"Por informe DF.DIE.SE.N° 0148/2007, de fecha 20 de junio del 2007, se ha aclarado que los pagos realizados en concepto de Servicio Medico-Odontológico reflejan los saldos que se exponen en el Memorando CGR N° 105/2007. Se adjunta copia del DF.DIE.SE. N° 0148/2007".

*"Respecto al monto señalado por CGR en este apartado, la diferencia **proviene de un error involuntario del Departamento de Recursos Humanos** en la cuantificación del costo por funcionario, debiendo considerarse el monto informado por la División Ingresos y Egresos del Departamento de Finanzas". (la negrita y subrayado son esta Auditoría).*

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, teniendo en cuenta que el equipo Auditor no recibió el Informe DF. DIE N° 0148/2007 mencionado en la contestación del descargo.

En el Expediente 5204 del 09/08/07, ingresado a esta Contraloría General de la República, con posterioridad a la remisión del descargo, se adjunta el Informe DF: DIE N° 0148/2007, que una vez analizado tampoco da respuesta suficiente a la aclaración solicitada por esta Auditoría, con relación al origen de la diferencia evidenciada.

Llama la atención la respuesta brindada de que por un error involuntario se ha suministrado datos erróneos a esta Contraloría.

Por lo que se expone la siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

- Esta Auditoría constató una diferencia de **G. 2.495.012.000 (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones doce mil)** entre lo pagado, según la Ejecución Presupuestaria y la Planilla de Costo por funcionario, sin que esta Auditoría haya podido evidenciar el origen y la institución haya justificado la situación.
- No existe controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en estas operaciones.

El artículo 82, **Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" dice:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades disciplinarias o penales que les puedan corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Establecer estrictos controles sobre los sectores operativos del Banco y deben tener más rigurosidad en la administración del dinero público, mas aún, por tratarse del Ente regulador de las finanzas del País.
- La unidad de Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay, deberá dar cumplimiento cabal al artículo 61 del la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".
- Implementar medidas para que, en adelante los gastos o inversiones, sean cuidadosamente controlados, evitando un manejo displicente de sus recursos, tal como se evidencia en este y otros capítulos.
- Investigar al o los responsables del error involuntario y sancionarlos, si fuere el caso.

De las medidas adoptadas, en forma urgente, deberá ser informada a la Contraloría General de la República, la que oportunamente verificará el nivel de cumplimiento de las mismas.

d) Documentos no visualizados en la contratación de otros servicios profesionales

De la verificación realizada por esta Auditoría a los pagos realizados a la firma Price Water HouseCoopers, Bank Of Tokio Mitsubishi, Mincovña Kremnica S.P., se constató documentos de respaldo que se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

ASIENTO M/N G.			ASIENTO M/E USD			ORDENES DE PAGOS			FACTURA
Nº	FECHA	MONTO	Nº	FECHA	MONTO	Nº	A LA ORDEN	CONCEPTO	
88	29/12/06	142.175.000	43	29/12/06	27.500,00	n/v	n/v	n/v	-
133	29/12/06	3.527.801	73	29/12/06	682,36	n/v	n/v	n/v	-
141	29/12/06	245.265	80	29/12/06	47,44	n/v	n/v	n/v	-
-	-	13.165.663.500	84	29/12/06	2.546.550,00	n/v	n/v	n/v	n/v
TOTAL		13.311.611.566		TOTAL	2.574.779,80				

Fuente: Asientos Contables

Esta Auditoría solicitó por Memorándum CGR N° 97 de fecha 28/05/07, los documentos de respaldo, tales como, facturas, orden de pago. En contestación a lo requerido la Nota DPC N° 038 del 30/05/07, la Institución informa: "...los montos consignados en el cuadro son partidas provisionadas, excepto el pago efectuado en concepto de gastos bancarios de USD. 47,44. Las mencionadas provisiones son contabilizadas conforme al artículo 1°) punto **II Reconocimiento de la Obligación** de la Resolución N° 147 del 28 de diciembre del 2006 de la Gerencia General...".

La contestación recibida no evidencia la cancelación de la obligación, como asimismo tampoco se puede determinar si estos conceptos forman parte de la Deuda Flotante del Banco Central del Paraguay.

Teniendo en cuenta que según el Informe adjunto al Expediente CGR N° 6191/06, que contiene la Nota GCF N° 0152 de fecha 26/09/06 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, ítem c. "Composición de la Deuda Flotante":

"Se encuentran en proceso los ajustes tendientes a la integración del Sistema de Contabilidad del Banco Central del Paraguay y el SICO (Sistema Integrado de Contabilidad) lo que permitirá reflejar a través de la contabilidad las etapas de la ejecución presupuestaria del devengado, cobrado, obligado y pagado, y consecuentemente la Deuda Flotante. Actualmente las obligaciones no canceladas al cierre de cada ejercicio fiscal son registradas en las cuentas CONTABLES PASIVAS "PROVISIONES Y PROVEEDORES" (Lo subrayado es de la CGR).

Por tanto esta Auditoría no puede determinar si estas deudas fueron canceladas al 28/02/07, tal como lo establece el artículo 28 - Cierre y liquidación de la Ley N° 1535/99,

"De Administración Financiera del Estado", inciso c) que establece: "...las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del Estado al 31 de diciembre constituirán la deuda flotante, que se cancelará a más tardar el último día del mes de febrero; concordante con el artículo 40) del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento de Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

Esta Auditoría constató que estas sumas fueron expuestas en la Ejecución Presupuestaria como "pagadas", por lo tanto, de no haber sido canceladas, constituirá una exposición errónea de los montos en la mencionada Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En cuanto a la Resolución N° 147 del 28/12/06 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas sobre Disposiciones de Actividades del Cierre del Ejercicio Financiero 2006, la misma establece únicamente disposiciones generales para la preparación de los estados contables y sus respectivos controles, no obstante, esta Auditoría ha solicitado el respaldo documentario de montos que fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria como pagados y, en los asientos contables, como provisiones.

Al respecto se señala que el Banco Central del Paraguay no observa lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00, por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el "Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF", que dice:

"Soporte documentario para el examen de cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para la rendición de cuentas son los siguientes: inciso b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Finalmente, el Manual de Rendición y Examen de Cuentas, aprobado por Resolución CGR N° 129/01, establece los requisitos mínimos que deben formar parte de los legajos de Rendición de Cuentas, para cada objeto del gasto.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada informó cuanto sigue:

" Los pagos realizados cuentan con las documentaciones originales, que respaldan las operaciones realizadas y que sirven de base para el registro contable de la ejecución presupuestaria, que considerando la exigencia de registraciones en períodos diferentes – obligación y pago – la modalidad utilizada por el BCP, es la de acompañar el asiento de pago con los documentos originales que lo respaldan".

" A los efectos, remitimos adjunto fotocopia de las documentaciones que respaldan el registro de provisión constituida, como ejemplo del Asiento Diario M/E N° 43 - planilla de provisión, autorización y la factura correspondiente".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no adjuntó los documentos que menciona en el descargo, por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

Los saldos expuestos en la ejecución no son confiables ni oportunos, razón que imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos. Es decir, no ha constatado la existencia de los documentos que cancelan la obligación contraída por **G. 13.311.611.566 (Guaraníes trece mil trescientos once millones seiscientos once mil quinientos sesenta y seis mil)**, tales como facturas, órdenes de pago u otros que, según el informe de Ejecución Presupuestaria al 31/12/06, fueron registrados como pagados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por otra parte esta situación demuestra el incumplimiento de la Resolución CGR N° 129/01, que establece los documentos mínimos que debe contener un legajo y la conformación de los mismos, y también lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y del artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

Tampoco se evidenció que la Auditoría Interna haya realizado intervención alguna al respecto.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar la exposición correcta de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria, a fin de que se refleje la realidad económica y financiera de la situación de la Institución.
- Implementar la conformación de sus legajos de gastos de acuerdo a la Resolución CGR N° 129/01 "*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*" y tener los documentos a disposición de los Órganos de Control tal como establece el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y del artículo 92 del Decreto Reglamentario 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Por otra parte deberá implementar en la brevedad posible lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" en cuanto a su incorporación al Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF).
- Investigar las causas de la falta, de controles por parte de la Auditoría en esta y en muchas otras operaciones del Banco Central del Paraguay.

De las medidas adoptadas para la solución de lo observado deberá ser informada la CGR, urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO VIII – RUBRO 300 “BIENES DE CONSUMO E INSUMO” - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

VIII.1. RUBRO 360 – “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	497.500.000	477.500.000	477.500.000	95,97%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	25.000.000	20.000.240	20.000.240	80,00%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	10.000.000	7.227.000	7.227.000	72,27%
TOTALES	532.500.000	504.727.240	504.727.240	94,78%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

De la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del Rubro 360 “Combustibles y Lubricantes”, se constató la existencia de pagos, en los meses de mayo, julio, setiembre y diciembre de 2006, seleccionados como muestra, por importe de **G. 384.727.240 (Guaraníes trescientos ochenta y cuatro millones setecientos veinte y siete mil doscientos cuarenta)** que representa un total de 76,22% del total ejecutado, según informe de Ejecución Presupuestaria.

Esta Auditoría constató que, en el año 2006, la firma proveedora de Combustibles y Lubricantes para el Banco Central del Paraguay fue “**Barcos & Rodados**”, la contratación fue realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional, y la adjudicación fue por Resolución de la Presidencia de la Institución N° 69 del 25/07/06.

A continuación se exponen las observaciones de esta Auditoría:

a) Tickets o Vales de Combustibles emitidos al portador

De acuerdo al Informe del Departamento de Servicios Generales – División Servicios- Sección Transporte de fecha 12/03/07 remitido por Nota BC/G N° 0778/07, informa:

“...el Banco no otorga vales de combustibles para uso de vehículos particulares. Los vales de combustibles están destinados exclusivamente para los Rodados de la Institución y para su entrega se realiza un recibo donde consta la fecha y hora los datos del vehículo a ser reabastecido, los números de cupos y el nombre del conductor quien luego de su utilización, entrega a la Sección Transporte, el comprobante expedido por la Estación de Servicios...”. (Las negritas son de esta Auditoría).

Por Nota BC/G 0862, de fecha 29/03/07 del Banco Central del Paraguay, que adjunta Informe del Departamento de Servicios Generales – División Servicios – Sección Transporte, de fecha 21/03/07 expresa:

“...entendemos que se refiere al listado de conductores de los vehículos del BCP, que retiran cupos de combustibles para el reabastecimiento de dichos vehículos, por consiguiente se adjunta a la presente el listado de funcionarios (conductores) de los rodados del BCP...”. (Lo subrayado es de esta Auditoría).

Entre los legajos recibidos se visualizan **comprobantes de entrega de vales** firmados por un conductor, que es el que recibe dichos vales, acompañado de una **orden de compra** en el cual no se identifica la Estación de Servicio de la que se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

realizará el suministro. Esta Orden de Compra contiene firma ilegible o, en su defecto, no se aclara la firma del conductor, ni el número de cédula que permita identificar con posterioridad al chofer, por lo que esta Auditoría no puede tener certeza de la persona que recibió el bien. Tampoco se visualiza el N° de chapa del vehículo.

Además, se ha podido constatar en los legajos revisados, que los Tickets o vales contienen la leyenda "BCP – al portador", emitidos por el Jefe de la Sección Transporte, en los que no se identifica al funcionario (conductor) del vehículo, el número de cédula de identificación, el encargado de realizar la compra, tal como expresa el Banco Central del Paraguay, en las notas remitidas a esta Auditoría.

De modo que el simple listado proveído no puede ser comprobado con el ticket de a fin de verificar quienes son los funcionarios que han realizado, como último proceso, la compra del combustible, lo que deja traslucir el uso indiscriminado de combustible en la Institución Bancaria.

Se observa además que no existe un correcto control sobre la emisión de estos comprobantes, teniendo en cuenta las sumas otorgadas para el suministro de combustibles.

Al respecto el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera de Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" que, en su artículo 102, Principales Procesos, dice:

"Los principales procesos que deberán administrar la UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para las contrataciones con los proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registro de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene, control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspaso, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad) impresiones(talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustibles, control de vehículo, asignación de chóferes, servicio de transporte, seguridad y vigilancia).."

A continuación se detallan los tickets entregados al portador:

Estación de Servicios Barcos y Rodados

Table with 8 columns: ASIENTO, FECHA, MONTO, MONTO TOTAL, TIKETS N°, MONTO DEL TICKET, FACTURA CREDITO N°, MONTO DE FACTURA. It lists multiple rows of ticket data for various dates and amounts.

Fuente: Asiento Contable N° 32 de fecha 15/09/06 y N° 44 de fecha 16/05/06 – proveído por el Banco Central del Paraguay.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En los legajos de los Asientos Contables N° 100 y 103, no se visualizan los Ticket mencionados en el certificado expedido por la Sección Transporte, por importe de **G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones)**.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada informó lo siguiente:

"Al respecto corresponde señalar:

- 1.- *"El Contrato de provisión de combustible vigente durante el periodo de observación de la CGR es el N° 20/06 suscrito con la firma Barcos & Rodados S.A".*
- 2.- *"En el marco de la vigencia del mencionado contrato, los tickets y los vales de combustibles son documentos diferentes y con finalidades diferentes a saber":*
 - a. *Los tickets, son comprobantes del importe total en vales entregados por Barcos & Rodados S.A. a un conductor enviado por la Sección Transporte para retirarlos y posteriormente distribuirlos a los usuarios de los vehículos conforme a necesidad. Corresponden a montos importantes pero no implican carga de combustible. La función del ticket es exclusivamente evidenciar el monto total en vales entregados al Banco".*
 - b. *"Los vales o cupos de combustibles son documentos del proveedor, que permiten la adquisición de combustibles, lubricantes o lavados para vehículos del Banco. Los montos de los vales son de G. 40.000.- o 20.000.- cada uno. **Los vales son emitidos por el proveedor (Barcos y Rodados), no por la Sección Transporte. Estos vales son emitidos al portador pero son personalizados al ser entregados por la Sección Transporte con sello de la Sección (sello del emisor, necesario para que sea reconocido por las estaciones de servicio) y por recibo donde se aclara el N° de vale, el vehículo para el cual será utilizado y la firma y aclaración del funcionario que lo recibe..."***
3. *"Para mayor claridad, en el siguiente cuadro, detallamos los tickets..."*
4. *"Finalmente, corresponde señalar que a la fecha el Banco cuenta con un nuevo proveedor, la firma PETROBRAS, con sistema FLOTA de control y entrega que permite un control de carga continuo con reportes detallados de usos, usuarios, fecha, hora, local de carga y todos los datos que pudieran requerir un minucioso control".*

Analizado el descargo presentado, el procedimiento indicado por la Institución Auditada, no fue evidenciado por esta Auditoría, ya que no fue informado de ello durante los trabajos de campo.

De la distribución que se señala en el ítem a) del descargo, tampoco esta Auditoría tiene evidencia, al no haberse constatado dicho procedimiento, en los documentos verificados y a la vez no fue adjuntado al descargo presentado los documentos, tales como planillas u otros que demuestren dicha distribución.

Por otro lado, no se pudo comprobar la necesidad del suministro del combustible y su relacionamiento con tareas a ser ejecutadas, sobre el cual también se expone en el descargo presentado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La boleta de uso interno señalada en el ítem b) del descargo que corresponde a la orden de compra no identifica al conductor, ni la Estación de Servicio proveedora del combustible.

No se constató la existencia de un documento que demuestre el control del kilometraje por cantidad total de combustible cargado por vehículo y el consumo estimado.

Por todo lo expuesto esta Auditoría se ratifica en la observación realizada precedentemente y expone lo siguiente:

Conclusión

- El Departamento de Servicios Generales, no realizó un estricto control sobre la emisión de los comprobantes de vales de combustibles, teniendo en cuenta las sumas considerables otorgadas para el suministro de los mismos que, en el año 2006, totalizan **G. 504.727.240 (Guaraníes quinientos cuatro millones setecientos veintisiete mil doscientos cuarenta)**.
- Se evidenció falta de claridad en las firmas de los funcionarios que realizan la compra y/o suministro en este concepto.
- Al respecto cabe recordar que el Decreto Reglamentario N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*" que en su artículo 102 Principales Procesos dice:

"Los principales procesos que deberán administrar la UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para las contrataciones con los proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registro de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene, control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspaso, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad) impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustibles, control de vehículo, asignación de chóferes, servicio de transporte, seguridad y vigilancia)...".

Recomendación

Se deberá implementar un sistema de control sencillo, preciso y procedimientos adecuados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Decreto Reglamentario N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera de Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*", artículo 102.

De todo esto, se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO IX – RUBRO 600 “INVERSION FINANCIERA” - PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

IX.1. RUBRO 630– “PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	1.750.000.000	0	0	0
TOTALES	1.750.000.000	0	0	0

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

A continuación se exponen las observaciones evidenciadas en este rubro:

- **Gastos realizados no incluidos en el Presupuesto General 2006**

Esta Auditoría verificó, en el Ejercicio Fiscal 2006, la cuenta contable 23391000000 denominada “Préstamos y Financiamientos” en la que contabilizan los “préstamos otorgados a los funcionarios del Banco Central del Paraguay”.

Estos préstamos fueron ejecutados entre los egresos presupuestarios “**Extra Ley General de Presupuesto**”, en los siguientes meses que a continuación se detallan:

MESES	IMPORTE G.
ENERO	19.885.433
MARZO	122.640.000
ABRIL	9.046.634
MAYO	32.540.000
JUNIO	218.468.327
AGOSTO	21.445.496
TOTAL	424.025.890

Fuente: Movimiento Diario proveído por la Institución

Con relación a lo observado, se solicitó, por Memorándum CGR N° 33 de fecha 22/03/07 información respecto a los montos consignados en el documento anteriormente descrito, teniendo en cuenta que no fueron visualizados estos casos dentro de la Ejecución Presupuestaria – Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto se recibió como contestación la nota **DF.DPP N° 0113/07** de fecha 26 de marzo de 2007 del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, lo siguiente:

“El crédito presupuestado para el fondo de préstamos al personal, aprobado por Ley N° 2.869/05 es de G. 1.750.000.000 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta millones)...”.

“Estos créditos se imputan al Rubro Presupuestario Préstamos al Sector Privado” – Código 630 30 001 del Presupuesto de Programas de Actividades Centrales- Programa 001 Dirección y Administración del Banco Central del Paraguay..”. Se adjunta Listado de Préstamos desembolsados en el Periodo Enero a Diciembre /06”, conteniendo el siguiente detalle:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Listado de Préstamos Desembolsados en el Ejercicio Fiscal 2006

TIPO DE PRESTAMO	BENEFICIARIO	FECHA DE CONCESIÓN	MONTO G.
Hipotecario a Largo Plazo	Ismael Insfrán M.	25/01/06	19.885.433
Hipotecario a Largo Plazo	Cecilia V. Servin Martínez	15/03/06	32.540.000
Hipotecario a Largo Plazo	Luis A. Palacio A.	25/04/03	9.046.634
Hipotecario a Largo Plazo	Arsenio Estigarribia Rojas	17/05/06	32.540.000
Hipotecario a Largo Plazo	Gustavo A. Fernández Piris	21/06/06	150.000.000
Hipotecario a Largo Plazo	Sindulfo Meza	11/08/06	21.445.496
SUB TOTALES			265.457.563
Hipotecario a Mediano Plazo	Luis Enrique Salgueiro Báez	16/03/06	83.600.000
Hipotecario a Mediano Plazo	Pablo Gustavo Sanz Recalde	21/06/06	68.468.327
SUB TOTALES			152.068.327
De Emergencias Médica	Maria Apolonia Benítez González	16/03/06	6.500.000
SUB TOTALES			6.500.000
TOTALES			424.025.890

Del Informe recibido, esta Auditoría señala que el denominado Rubro 630 "Préstamos al Sector Privado" se encuentra con ejecución "cero", por tanto, se puede señalar que tal afirmación del Banco Central no se adecua a los hechos y registraciones constatadas por esta Auditoría, teniendo en cuenta que el monto de **G. 424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa)**, fue ejecutado fuera del Presupuesto Institucional, es decir en el **Extra Ley**.

En consecuencia, los préstamos otorgados a los funcionarios por las sumas mencionadas no fueron imputados en ningún rubro presupuestario legalmente aprobado por el Congreso Nacional, en el Ejercicio Fiscal 2006.

Cabe señalar que la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", artículo 19 inciso "o" dice:

"...Presupuestar Fondos o Cajas de Préstamos al Personal cuya finalidad comprenderá la compra de bienes muebles e inmuebles para vivienda y muebles para vivienda propia..."

Asimismo, se verificó que el Banco Central del Paraguay no procedió de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de Fondo de Préstamos, aprobado por Resolución del Directorio N° 3 Acta N° 166, de fecha 04/10/95, que dice:

"El Fondo de Prestamos se constituirá con un capital operativo de diez y ocho mil quinientos millones de guaraníes (G. 18.500.000.000), su disponibilidad inicial es de cuatro mil quinientos millones de guaraníes (G. 4.500.000.000) monto aprobado en el Presupuesto General del Banco Central del Paraguay para el Ejercicio Fiscal 1995..."

Por ende el Ente Auditado no dio cumplimiento a este artículo debido a que no se procedió a afectar como ejecutado en el Presupuesto Institucional, la suma de **G. 424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa)**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Esta situación es agravada con el Informe DF.DIE/SP. N° 76, de fecha 13/04/07 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas que en el Punto 2) dice: "A partir del Reglamento de Préstamos Aprobados por Res. N° 3 Acta 166 de fecha 04 de octubre de 1995, el Fondo de Préstamos al Personal del Banco Central del Paraguay esta constituido (integrado) y ordenado su inclusión en el presupuesto institucional y aprobado por el Congreso Nacional y los préstamos son otorgados del fondo constituido y de las recuperaciones de capital e intereses".

Con esta afirmación, esta Auditoría puede señalar que el propio Banco Central asume el hecho que estos movimientos deben formar parte de su Ejecución Presupuestaria Anual, tal como establecen las disposiciones legales y no extra ley como están ejecutados.

Esta Auditoría solicitó, por Memorándum CGR N° 46 de fecha 25/04/07, las Resoluciones de Pago por las cuales fueron autorizados los desembolsos correspondientes a estos Préstamos, recibiendo como respuesta la Nota BC/G N° 1237, de fecha 04/05/07, a la que se adjuntan las resoluciones que a continuación se citan:

BENEFICIARIO	FECHA DE CONC.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN		ASIENTO			TIPO DE PRÉSTAMO
		Nº RES. - Nº ACTA Y FECHA	Monto G	Nº	Fecha	Monto G.	
Ismael Insfrán M.	25-01-06	R. N° 3-Acta N° 62 de fecha 30/06/05	162.700.000	7	25/01/06	19.885.433	Largo Plazo
Cecilia V. Servin Martínez	15-03-06	R. 11-A- N° 30 de fecha 12/04/05	162.700.000	3	15/03/06	32.540.000	Largo Plazo
Luis A. Palacio A.	25-04-06	R. 7 Acta N° 103 de fecha 18/11/04	162.700.000	3	25/04/06	9.046.634	Largo Plazo
Arsenio Estigarribia Rojas	17-05-06	R. 5 Acta N° 103 de fecha 18/11/04	162.700.000	50	17/05/06	32.540.000	Largo Plazo
Gustavo A. Fernández Piris	21-06-06	R. 4- Acta N° 78 de fecha 11/08/05	150.000.000	20	21/06/06	150.000.000	Largo Plazo
Sindulfo Meza	11-08-06	R. 12 Acta N° 8 de fecha 27/01/05	162.700.000	27	15/08/06	21.445.496	Largo Plazo
Luis E. Salgueiro B.	16-03-06	R. 18 – Acta N° 33 de fecha 28/04/05	83.600.000	43	16/03/06	83.600.000	Mediano Plazo
Pablo Gustavo A. Sanz R.	21-06-06	R. 6 – Acta N° 62 de fecha 30/06/05 R.8 – Acta N° 111 de fecha 20/10/05	68.468.327	50	21/06/06	68.468.327	Mediano Plazo
Maria A. Benítez G.	16-03-06	R.3 Acta 19 de fecha 08/03/06	6.500.000	58	16/03/06	6.500.000	Emergencia Medica a corto plazo

Si bien estas Resoluciones autorizan el otorgamiento de los créditos en función a lo establecido en el Reglamento de Fondos de Préstamos al Personal, no se detallan los montos que fueron desembolsados en el Ejercicio Fiscal 2006, por lo que no se puede considerar a los mismos como autorizados por dichas resoluciones.

Se observa que se establecen cuotas correspondientes a desembolsos y sus destinos, no obstante, ninguno de los montos concedidos en el Año 2006, coincide con las mencionadas cuotas, con excepción a las de los Señores Gustavo A. Fernández Piris, Luis Enrique Salgueiro Báez y Maria Apolonia Benítez.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones informó lo siguiente:

"A los efectos de aclarar el informe DF.DIE/SP N° 76 de fecha 13/04/07, donde se menciona:

A partir del Reglamento de Prestamos aprobado por Resolución N° 3, Acta N° 166 de fecha 4 de octubre de 1995, el Fondo de Prestamos al Personal del Banco Central del Paraguay esta Constituido (integrado) y autorizado su inclusión en el presupuesto Institucional y aprobado por el Congreso Nacional y los prestamos son otorgados del Fondo constituido y de las recuperaciones de capital e intereses".

"Al respecto se informa que a partir del Reglamento de Prestamos aprobado por Resolución N° 3, Acta N° 166 de fecha 4 de octubre de 1995, año a año se presupuestan fondos o Cajas de Prestamos al Personal, como lo establece la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" y una vez aprobados por el Congreso Nacional los mismos son ejecutados en su totalidad en el Rubro 630, para constituir de esta manera el FONDO DE PRESTAMO AL PERSONAL, del cual son otorgados los prestamos y posteriormente las recuperaciones de capital e intereses son destinados nuevamente al citado fondo".

"En fecha 30 de junio del 2006 el BCP ha solicitado la ampliación del Presupuesto aprobado por Ley N° 2869/05, a los efectos de incluir el cambio de la modalidad de la registración presupuestaria en la ejecución de los fondos otorgados, en el sentido de afectar los desembolsos, así como la recuperación de capital e intereses y no la constitución de fondo".

"Al respecto, resulta importante señalar que el Congreso Nacional no ha dado curso favorable al planteamiento realizado por nuestra Institución".

"No obstante, el Banco Central del Paraguay registró íntegramente las operaciones realizadas en el marco del fondo de préstamos al personal e informó a los entes de control. Esta situación ya se encuentra contemplada en el Presupuesto Fiscal del Año 2007, imputándose tanto en el presupuesto de ingresos y gastos la concesión y recuperación de créditos al personal".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no ejecutó el rubro 630 "Préstamos al Sector Privado" por G. 1.750.000.000 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones), por lo tanto no se constituyó el Fondo de Préstamo al Personal en el ejercicio fiscal 2006.

La entidad auditada en sus informes mensuales registró como ejecutado los préstamos al personal dentro de los Gastos Extra Ley del Presupuesto Anual por G. **424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa).**

Esta observación fue remitida a la Unidad de Apoyo de esta CGR.

En base a todo lo expuesto se concluye lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

La Autoridades del Banco Central del Paraguay no incluyeron dentro de su Presupuesto Institucional la suma de **G. 424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa)** otorgados en concepto de Préstamos al Personal.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", establece: "**Los Pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto...**".

Considerando las observaciones expuestas en el presente caso, se señala que la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 82 establece lo siguiente:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo el artículo 83 de la misma Ley dice:

"Infracciones", Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inciso c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la ley de presupuesto vigente; inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas".

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Ente Auditado.
- Investigar y sancionar, si el caso así amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

De las medidas administrativas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO X – RUBRO 800 “TRANSFERENCIAS” - BECAS - APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO- INDEMNIZACIONES

X.1. RUBRO 841 – “BECAS”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	1.095.363.052	375.527.081	375.527.081	34,28%
2- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	960.578.024	17.200.749	17.200.749	1,79%
3- SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	585.171.030	86.181.331	86.181.331	14,72%
TOTALES	2.641.112.106	478.909.161	478.909.161	18,13%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria, de Ejercicio Fiscal 2006, del Rubro 841 “Becas” se constató pagos, en los meses de febrero, marzo, mayo y diciembre de 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G. 198.814.190 (Guaraníes ciento noventa y ocho millones ochocientos catorce mil ciento noventa)** que representa un total de 41,51% del total ejecutado por la Institución.

Del análisis realizado surgen las siguientes observaciones:

a) Imputación distinta al Objeto del Gasto

En la verificación realizada por esta Auditoría se ha constatado pagos por servicios profesionales a expertos contratados para dictar cursos a funcionarios del Banco Central del Paraguay, estos pagos, según antecedentes, fueron imputados al rubro “Becas”.

Los beneficiarios de dichos conceptos de acuerdo a los documentos visualizados, son los señores Dr. CARLOS GALLO, por el monto de U\$S. 1.775,00 (Dólares americanos un mil setecientos setenta y cinco) cuya equivalencia en **G. 9.585.000 (Guaraníes nueve millones quinientos ochenta y cinco mil)** y el Dr. BENEDIKT BRAUMANN, por U\$S. 2.825,00 (Dólares americanos dos mil ochocientos veinticinco) equivalente a **G. 15.226.750 (Guaraníes quince millones doscientos veintiséis mil setecientos cincuenta)**.

Al respecto, el Clasificador Presupuestario Ejercicio Fiscal 2006, define el rubro “Becas” como: “...Otorgamientos de becas de estudio en programas que mantengan relación con las funciones que desempeñan el personal que redunden en beneficio personal y de la institución, para su formación profesional, capacitación y adiestramiento en cursos seminarios y otros eventos nacionales e internacionales que incluye gastos tales como inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos y eventos...”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De acuerdo a esta definición se ha consultado al Banco Central del Paraguay los criterios presupuestarios considerados para imputar estos pagos en el Objeto del Gasto 841 "Becas", y no en el rubro 145 "Honorarios Profesionales".

Ante este requerimiento, el Banco Central del Paraguay, contestó por Nota BC/G N° 1428/07, señalando cuanto sigue:

"...Con relación a la consulta de la CGR, estas erogaciones fueron registradas al grupo del objeto del gasto 840 Transferencias corrientes al Sector Privado-Sub Grupo del Objeto del Gasto 841 "Becas", que entre otros conceptos contempla el pago de otros gastos inherentes a cursos y eventos de capacitación marco en el cual se ha realizado estas erogaciones..."

En base a la respuesta brindada por las autoridades del Ente Auditado, se señala que los "gastos inherentes a cursos y eventos de capacitación", **se refieren a cursos para capacitación no para capacitadores**, quienes son profesionales y por el servicio prestado están obligados a emitir facturas y a cumplir con las disposiciones legales que rigen en el territorio nacional.

Asimismo se constató pago a Vía Nostra - Factura a Crédito N° 0155 de fecha 07/12/06., por G. 640.000- Recibo de Dinero 0108 de fecha 14/12/06, por Refrigerio ofrecido, para 25 personas asistentes del Cursos de "Análisis de Estados Contables", dictado por el Dr. Carlos Gallo en el local del BCP a funcionarios de la Superintendencia de Seguros.

De acuerdo a la Nota C.P.P. N° 138/2006, de fecha 14/12/06, se visualiza la solicitud de pago de la Unidad Coordinadora de Programas en la cual el Director de dicha Unidad, realiza la solicitud y hace la siguiente salvedad:

"...asumiendo total e incondicional responsabilidad por la exactitud de la misma. Para tal efecto, les autorizamos a debitar de nuestras cuentas:

3.1.3.1.403.724.20.3 el importe de Gs. 581.818 BECAS-GTOS.LOC.CAP./CONV.ATN/MT-6357-PR

3.1.3.1.403.724.13.2 el importe de G. 58.182 BECAS GASTOS LOCALES DE CAPAC. PERS.SIS. siendo el importe total G. 640.000..."

Con relación a este caso, esta Auditoría solicitó el criterio presupuestario para imputar el mencionado gasto al rubro 841 "Becas", teniendo en cuenta que el mismo debió ser imputado al rubro 284 "Servicios Gastronómicos":

"...Gastos ocasionales y/o eventuales, en concepto de adquisición de alimentos terminados o productos semi elaborados para la atención de alimentaciones del personal por reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas, para recepciones, agasajos, o refrigerios ofrecidos...."

EL Banco Central del Paraguay, de acuerdo a la Nota BC/G N° 1428/07 que se adjunta a la Nota DF.DPP N° 00178/07 de fecha 23/05/07 la Gerencia de Contabilidad y Finanzas – División Programación Presupuestaria, informó:

"...Con relación a la consulta de la CGR, estas erogaciones fueron registradas al grupo del objeto del gasto 840 Transferencias corrientes al Sector Privado-Sub Grupo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

del Objeto del Gasto 841 "Becas", que entre otros conceptos contempla el pago de otros gastos inherentes a cursos y eventos de capacitación marco en el cual se ha realizado estas erogaciones...".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, las Autoridades del Banco Central del Paraguay, en su descargo presentado manifiestan lo siguiente:

"Con relación a las observaciones hechas por la CGR nos ratificamos en todos los términos de nuestro informe DF.DPP.Nº 00178 de f/ 23MAY07, cuya copia adjuntamos y pasamos a transcribir parte del mismo:

Al respecto cumplimos en informar que para la programación de los anteproyectos de Presupuestos de la Institución para cada Ejercicio Fiscal, esta dependencia utiliza el clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, con el objeto de proceder a la codificación correcta de los ingresos y gastos requeridos por la institución".

"Con relación a la consulta de la CGR en los puntos 1 y 3, estas erogaciones fueron registradas al Grupo del Objeto del Gasto 840 Transferencias Corrientes al Sector Privado – Sub Grupo del Objeto del Gasto 841 Becas, que entre otros conceptos contempla el pago de otros gastos inherentes a cursos y eventos de capacitación, marco en el cual se ha realizado estas erogaciones."

De acuerdo a la contestación realizada, esta Auditoría se ratifica en los términos de la observación realizada, teniendo en cuenta que no se adjuntó los documentos mencionado en el descargo y que los "gastos inherentes a cursos y eventos de capacitación", **se refieren a cursos para capacitación no para capacitadores**, quienes son profesionales y por el servicio prestado están obligados a emitir facturas y a cumplir con las disposiciones legales que rigen en el territorio nacional.

Por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

Durante el Ejercicio Fiscal 2006 se procedió a pagar **G. 25.451.750 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta)**, imputado indebidamente al rubro 841 "Becas".

Estos pagos, por su naturaleza, debieron imputarse al rubro 145 "Honorarios Profesionales" y al rubro 284 "Servicios Gastronómicos", respectivamente del Presupuesto en el Ejercicio Fiscal 2006.

BENEFICIARIO	IMPORTE G.	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIO IMPUTARSE
Dr. Carlos Gallo	9.585.000	841 "Becas "	145 "Honorarios Profesionales"
Benedikt Braumann	15.226.750	841 "Becas"	145 "Honorarios Profesionales"
Via Nostra	640.000	841 "Becas"	284 " Servicios Gastronómicos"
Totales	25.451.750		

La Ley Nº 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
• Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y penalizar a los responsables de estas acciones, si así fuere el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus gestiones al respecto.

b) Documentos no adjuntados en el legajo

Se evidenció que no se adjuntó al legajo de Rendición de Cuentas para el Departamento de Contabilidad los siguientes documentos: Órdenes de Pago, Autorizaciones del Compromiso u Obligación, Solicitudes de los Beneficiarios para la concesión de las mencionadas Becas, Contratos pactados por el Banco Central del Paraguay y el Ente que otorga el Beneficio, Contrato pactados entre los funcionarios becados y el Banco Central del Paraguay, Resoluciones por las cuales se concede los otorgamientos de dichos beneficios.

En el siguiente detalle se demuestran las debilidades en cuanto a respaldo de documentación que afectan al presente rubro:

Table with columns: Asiento (Nº, Fecha, Monto G.), Ordenes de Pagos (Nº, A la Orden, Concepto), Autorización de Compromiso, Res N°, Beneficiarios. Includes a TOTAL row at the bottom.

N/V = No visualizado



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Ante el requerimiento realizado por esta Auditoría, el Banco Central del Paraguay por Nota DPC N° 037/07 de fecha 29 de mayo de 2007 del Departamento de Contabilidad manifiesta cuanto sigue:

*"Las Ordenes de Pagos no visualizadas, corresponden a operaciones de pagos en efectivo en dólares americanos, y que son autorizados por Resolución del Directorio, para que la Gerencia de Operaciones Internacionales se encargue de proveer al beneficiarios el monto autorizado, a través de la tesorería de la Institución. Con relación, a las autorizaciones de compromiso no visualizadas, las mismas se consignan dentro de la Resolución del Directorio que autoriza la operación, debido a que el informe presupuestario del Departamento Finanzas, en el cual se encuentra la referida autorización de compromiso forma parte del legajo de antecedentes de la Resolución, cuyo original **obra en la Secretaria del Directorio de la Institución.** Así mismo, los registros contables que no cuentan con Resolución del Directorio y que son originadas en la Unidad de Coordinación de Proyectos son autorizados conforme al Manual de Procedimientos de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos, aprobado por Resolución N° 694/2003. **El registro que no se origina en la referida unidad y que no cuentan con Resolución del Directorio, son autorizados conforme a la resolución N° 2 Acta 18 de fecha 7 de marzo de 2006, Reglamento de Ejecución Presupuestaria de Gastos**".*

De acuerdo a la respuesta recibida se puede evidenciar que no existen criterios definidos en la determinación del respaldo documentario por cuanto, en algunos casos, se autorizan pagos por Resolución y, en otros casos, se utilizan otros procedimientos para la conformación de los legajos de gastos del Banco Central del Paraguay.

Esta Auditoría evidenció que el archivo no se encuentra ajustado a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado en su artículo 1** establece:

"Aprobar el Manual de Rendición de Cuentas y Examen de Cuentas a ser implementado en los Organismos y Entidades del Estado sujetos a control de la Contraloría General de la República", que establece los documentos mínimos que debe contener los legajos de Rendición de Cuenta".

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el capítulo IV Del Examen de Cuentas artículo 65** expresa:

" La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y las documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por otra parte se señala que la descentralización excesiva que existe dentro del Banco Central dificulta, en gran manera el normal desenvolvimiento de los trabajos de campo de control de los auditores. Este hecho es fácilmente comprobable, dado que el Informe DCP N° 0137/07, expresa claramente que algunos documentos obran en Secretaría y otros en Tesorería.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, las Autoridades del Banco Central del Paraguay, no presentaron descargo sobre este punto.

En base a la falta de contestación de parte del Banco Central del Paraguay, esta Auditoría se ratifica en la observación, teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no realizó el descargo correspondiente a la presente observación y expone lo siguiente:

Conclusión

En la conformación de los legajos del presente rubro, la principal Banca Matriz no define criterios uniformes para documentar los gastos dentro del marco de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 "*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*", que establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de rendición de cuentas concordante con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado".

Se evidenció además que no existe voluntad de parte de las Autoridades del Banco Central del Paraguay para la provisión oportuna y en la debida forma de los informes y documentos requeridos, con el fin de adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

El Departamento de contabilidad no realizó el control adecuado de los comprobantes presentados como respaldo de los beneficios otorgados, los cuales ascienden a **G. 142.474.476 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis)** y lógicamente, destaca la ausencia de la Auditoría Interna del Ente.

Recomendación

- Establecer mecanismo de control estricto y adecuado de los comprobantes de gastos por estos conceptos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión del ente en la rendición de cuentas correspondiente.
- Dar participación activa y eficaz a los estamentos de control (Auditoría Interna) del Banco Central del Paraguay.

De las medidas adoptadas, deberá ser informada a este Organismo Superior de Control en la brevedad posible, y presentar los documentos respaldatorios correspondientes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

X.2. RUBRO 845 – “INDEMNIZACIONES”

PROGRAMA	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	% de Ejecución
1- PRESIDENCIA	13.000.000.000	1.246.184.260	1.246.184.260	9,58%
TOTALES	13.000.000.000	1.246.184.260	1.246.184.260	9,58%

Fuente: Ejecución Presupuestaria proveída por el BCP- Año 2006

En la verificación realizada en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 845 “Indemnizaciones”, se constató pagos, en los meses de marzo, junio y diciembre de 2006, seleccionados como muestra, por importe de **G. 1.202.442.080 (Guaraníes un mil doscientos dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochenta)** que representa un total de 96,49% del total ejecutado, según informe de la Ejecución Presupuestaria de la Institución.

En la revisión realizada se constató que en el mes de junio del 2006, se pagó la suma de **G. 33.795.338 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho)** en concepto de vacaciones, no usufructuadas, a los ex miembros del Directorio Fernando Silva y Raúl Ayala, sin que se visualice la Resolución que autorice dicho pago.

Estos funcionarios han presentado renuncia al cargo de miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 18/04/06, el Señor Raúl Ayala y 26/04/06 el Señor Fernando Silva, por lo tanto no eran acreedores de recompensa alguna, según se evidencia en la Resolución de la Presidencia N° 5 de fecha 28/04/06 referente a la Nota de Renuncia al cargo de miembro titular del Directorio del Banco Central del Paraguay, presentada al Excelentísimo Señor Presidente de la República por el Señor Raúl Ayala Diarte, de fecha 18/04/06 y Resolución N° 6 de fecha 28/04/06, referente a la nota de fecha 26/04/06, por la cual remite copia de renuncia al cargo del miembro titular del directorio del Banco Central del Paraguay, presentada al Presidente de la República por el Señor Fernando Silva Facetti, en fecha 26/04/06.

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por los señores Raúl Ayala Diarte y Fernando Silva, esta Auditoría solicitó al Banco Central del Paraguay los criterios legales para el pago de las vacaciones no usufructuadas de los mencionados ex miembros del directorio de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	Concepto	Monto G.
Raúl Ayala Diarte	Vacaciones no usufructuadas	23.323.543
Fernando Silva	Vacaciones no usufructuadas	10.471.795
TOTAL		33.795.338

Fuente: Asientos contables N° 6 de fecha 02/06/06.

Respecto al caso el Banco Central del Paraguay informa:

Al respecto, señala lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 “Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, sobre los documentos mínimos que deben contener los legajos y al artículo 65 de la Ley N° 1535/99.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo el artículo 92° del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF", que dice:

"Soporte documentarios para el examen de cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para la rendición de cuentas son los siguientes: inciso b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Por otro lado se verificó en el mes de diciembre el pago por **G. 5.169.731 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y uno)**, en concepto de remuneración al personal de la Institución, sin identificación del beneficiario.

No se visualiza la Resolución que autorice dicho pago, y la orden de pago por dicho monto.

Estos documentos fueron solicitados al Banco Central del Paraguay, no recibíéndose contestación alguna al cierre del presente informe.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada informó cuanto sigue:

"Respondido por el informe DRH.DP.N° 0267".

"El Reglamento de Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2006 establece en el CAPITULO IV – ESCALA DE AUTORIZACIONES, la delegación expresa al Gerente General para disponer la ejecución presupuestaria del pago por "Vacaciones no usufructuadas de funcionarios desvinculados de la Institución, de acuerdo al Reglamento Interno de la Institución y del Código del Trabajo".

"La Resolución N° 14, Acta N° 77 de fecha 30.08.2004, REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE VACACIONES, dispone que cuando el funcionario se acoge a cualquier esquema de desvinculación laboral, antes de haber hecho uso total o parcial de sus vacaciones causadas, los días no utilizados de los últimos dos (2) períodos de vacaciones causadas se compensarán en dinero, en base al último salario percibido por el funcionario. La renuncia es una de las causas de terminación del vínculo laboral establecidas en la legislación laboral".

"El registro de G.5.169.731 corresponde a la provisión para el pago de vacaciones causadas no utilizadas de funcionarios fallecidos Jorge Samaniego (G.2.891.148) y Pedro Valiente Ramírez (G.2.078.583), para su pago a los herederos beneficiarios declarados por sentencia judicial".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Analizado el descargo presentado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta CGR emitió su parecer sobre el punto en cuestión a través del Memorándum D.G.A.J. N° 155 de fecha 11/07/07 de la siguiente manera:

*"... sobre la consulta puntual, referente al pago de vacaciones no usufructuadas por los Ex miembros del Directorio del Banco Central del Paraguay, cabe señalar, en líneas generales que, producida la **desvinculación laboral (renuncia) antes de haber hecho uso total o parcial de las vacaciones causadas**, los días no utilizados, de los últimos 2 (dos) período de **VACACIONES CAUSADAS** deben compensarse en dinero en base al último salario percibido por el funcionario, conforme lo señalado en las disposiciones legales que rigen la materia en cuestión, por lo que entendemos que el hecho en estudio se ajusta a derecho, siempre y cuando el Equipo de Auditores descarte dicha situación en base al análisis más abajo sugerido.*

*En cuanto al cumplimiento de las condiciones y/o requisitos up supra señalados, a fin de establecer la **correspondencia de los pagos realizados en compensación por vacaciones causadas no usufructuadas**, atentos a la cantidad de día no utilizados en concepto de vacaciones, y que las vacaciones son acumulables solamente hasta dos años. Asimismo, deben determinar la existencia de un acto administrativo por el cual, en base a un pedido expreso de los funcionarios afectados, la máxima autoridad de la Institución dispuso la realización de labores dentro del periodo donde usualmente se usufructúan las vacaciones en la institución, atentos que se trata de un cuerpo colegiado, la calidad de los funcionarios, las laborales especiales desplegadas, y que su interrupción podría perturbar ostensiblemente la economía nacional.*

En base al parecer emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, al no evidenciar la existencia de un acto administrativo por el cual, en base a un pedido expreso de los funcionarios afectados, la máxima autoridad de la Institución dispuso la realización de labores dentro del período donde usualmente se usufructúan las vacaciones en la Institución.

Asimismo esta Auditoría se ratifica en la observación del pago por **G. 5.169.731 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y uno)**, teniendo en cuenta que la institución auditada no presentó documento de respaldo mencionado en el descargo, como ser la Sentencia Judicial.

Por lo expuesto, esta Auditoría concluye:

Conclusión

La Institución ha abonado **G. 33.795.338 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho)** en concepto de vacaciones no usufructuadas a los ex miembros del directorio del Banco Central del Paraguay, sin la correspondiente resolución que autorice dicho pago.

Se verificó pago por **G. 5.169.731 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y uno)**, en concepto de remuneración al personal de la Institución, sin identificación del beneficiario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

La Institución deberá:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias a fin de ajustar los pagos realizados a las disposiciones legales vigentes.
- Realizar el seguimiento y control, que permita medidas necesarias aplicables a la rendición de cuentas de los documentos respaldatorios y evitar la reiteración de faltas por parte de la Entidad.
- Poner más celos en las operaciones administrativas.
- Esperar que una Institución como el Banco Central del Paraguay, opere con mayor celo profesional, considerando que es la principal responsable de las finanzas del País.
- Exigir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el cumplimiento estricto de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, para el pago de beneficios.

De cualquier manera deberá recuperar el dinero indebidamente pagado fuera de los mandatos de la Ley, tanto de los que autorizaron su pago como de los que recibieron.

De todas estas gestiones deberá ser informada urgentemente esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS- EJERCICIO FISCAL 2006

Ejecución Presupuestaria de Ingresos – Ejercicio Fiscal 2006:

Se ha verificado la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Inicial y Vigente para el Ejercicio Fiscal 2006, proveído por la Institución, el cual asciende a **G. 269.929.502.818 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil novecientos veinte y nueve millones quinientos dos mil ochocientos diez y ocho)**, del cual el monto ejecutado fue de **G. 429.084.545.772 (Guaraníes cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos)** que para una mejor comprensión, se expone en el siguiente cuadro:

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS – AÑO 2006 (En Gs.)	
Presupuesto Inicial - Vigente	269.929.502.818
Presupuesto Ejecutado	429.084.545.772

Fuente: Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2006.- Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Propios"

Respecto a la estimación de los Ingresos Institucionales el artículo 9°) Criterios de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su inciso b), expresa: "...las estimaciones de ingresos constituyen metas a conseguir que pueden ser superadas por efectos de una mayor recaudación durante el ejercicio financiero; pero de no ser alcanzadas, el faltante necesario deberá ser cubierto por los mecanismos establecidos en esta Ley..."

Tal como se visualiza en el cuadro precedente, el total ejecutado en Ingresos supera en **G. 159.155.042.954 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco millones cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro)** al presupuesto inicial de ingresos, lo que representa un 58.96 % de lo efectivamente previsto para el Ejercicio Fiscal 2006.

Cuadro de Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Grupos – Ejercicio Fiscal 2006

En el siguiente cuadro se detalla la conformación de los Ingresos de acuerdo a la Ejecución Presupuestaria Institucional del Banco Central del Paraguay:

RUBRO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.(1)	EJECUTADO (DEVENGADO) SEGUN PRESUPUESTO G.(2)	% DE EJECUCION
100	INGRESOS CORRIENTES	244.267.316.758	412.463.087.742	168,86%
130	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.745.743.663	2.015.278.683	115,44%
132	TASAS Y DERECHOS	1.012.193.664	1.157.658.935	114,37%
132	CANON Y OTROS DERECHOS DE EXPORT.	1.012.193.664	1.157.658.935	114,37%
133	MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUT.	733.549.999	857.619.748	116,91%
133	MULTAS	733.549.999	857.619.748	116,91%
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	338.692.000	143.889.100	42,48%



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

RUBRO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.(1)	EJECUTADO (DEVENGADO) SEGUN PRESUPUESTO G.(2)	% DE EJECUCION
155	OTRAS TRANSFERENCIAS	338.692.000	143.889.100	42,48%
155	OTROS APORTES	338.692.000	143.889.100	42,48%
160	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1.721.660.002	1.581.891.055	91,88%
163	ARRENDAMIENTOS DE INMUEB., TIERRA	1.721.660.002	1.581.891.055	91,88%
163	ALQUILERES DE. EDIF. DE ENT. DESCENTRAL.	1.721.660.002	1.581.891.055	91,88%
170	INGRESOS DE OPERAC. (SECT. EMP. Y	229.098.774.497	399.070.397.165	174,19%
172	INGRESOS DE OPERAC. INSTITUCIONES.	229.098.774.497	399.070.397.165	174,19%
172	INT. Y COMIS. S/PREST. AL SECTOR PUBLICO	5.071.817.912	3.242.738.978	63,94%
172	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	224.026.956.585	395.827.658.187	176,69%
180	DONACIONES CORRIENTES	229.098.774.497	399.070.397.165	13,27%
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	229.098.774.497	399.070.397.165	13,27%
182	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNAC.	229.098.774.497	399.070.397.165	13,27%
190	OTROS RECURSOS CORRIENTES	4.042.946.124	8.680.465.375	214,71%
191	OTROS RECURSOS	4.042.946.124	8.680.465.375	214,71%
191	VARIOS	4.042.946.124	8.680.465.375	214,71%
200	INGRESOS DE CAPITAL	1.539.644.248	47.920.000	3,11%
230	DONACIONES DE CAPITAL	1.539.644.248	47.920.000	3,11%
232	DOPNACIONES DEL EXTERIOR	1.539.644.248	47.920.000	3,11%
232	DONACIONES DE ORG. INTERNACIONALES	1.539.644.248	47.920.000	3,11%
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	24.122.541.812	16.573.538.030	68,71%
330	RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS	24.122.541.812	16.573.538.030	68,71%
331	REEMB. DE PRESTAMOS SECTOR P.	24.122.541.812	16.573.538.030	68,71%
331	VARIOS	24.122.541.812	16.573.538.030	68,71%
TOTAL GENERAL		269.929.502.818	429.084.545.772	158,96%

Fuente: Ejecución Presupuestaria 2006- Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Propios".

En cuanto a la ejecución de los ingresos esta Auditoría procedió a verificar los saldos de los ingresos del Presupuesto Institucional, en base a muestra seleccionada, cuya observación se expone a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XI - GRUPO 160 "RENTAS DE LA PROPIEDAD"

XI. 1. "Arrendamientos de Inmuebles, tierras, terrenos y otros".

El Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006, define como:

"Arrendamiento de Inmuebles, tierras y terrenos, incluyendo pagos por el uso de la tierra; no se incluyen el ingreso por regalías ya que estas se consideran ingresos no tributarios".

El monto recaudado, en concepto de alquileres cobrados, garantías y multas por atrasos de alquiler de los inmuebles, propiedad de la Banca Matriz, como así también cánones por el usufructo del salón de convenciones y del Gran Teatro Lírico en el período del 02/01/06 al 28/12/06, fue de G. 1.595.665.443 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres), detallados a continuación:

Table with 6 columns: LOCATARIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE, IMPORTE ALQUILERES G., MONTO PAGADO G., RESOLUCION (Nº, FECHA). Rows include tenants like ANA ROSALBA AGÜERO, CICERO COPERTENO DE OLIVEIRA, etc., and a TOTAL row at the bottom.

Fuente: Documentos respaldatorios de la Sección Ingresos del Departamento de Finanzas del BCP N/V = No visualizado.

De la revisión realizada por esta Auditoría surgen las siguientes observaciones:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

a) Pagos Vencidos por alquileres cobrados:

Los pagos de los locatarios, en la mayoría de los casos, no se encuentran actualizados y esta Auditoría no constató procedimientos aplicados por los funcionarios responsables para agilizar los cobros de modo que la Institución Bancaria posea ingresos seguros y mayores.

Igualmente, se pudo constatar que no existe un reglamento que estipule los montos de garantías e intereses por mora y cuándo y quiénes están exceptuados.

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones, manifestó lo siguiente:

"Como ya se apuntara anteriormente, una consecuencia directa de la dilación en la toma de decisión respecto a la autorización del arriendo por parte del BCP fue la falta de pago, en tiempo oportuno de los alquileres, como consecuencia de la renuencia de los locatarios de abonar los cánones sin una resolución que autorice la locación, máxime considerando que esta autorización llevaba incorporado, en la mayoría de los casos, un canon diferente al establecido en el contrato vencido".

"Por otro lado, esta dependencia realizó gestiones tendientes a implementar un procedimiento alternativo a fin de facilitar el cobro de los alquileres mediante la apertura de una cuenta en un banco de plaza, el cual fue tramitado según CDE-0019-2005-000027".

"En cuanto a los montos de garantías e intereses moratorios, si bien no existe el aludido reglamento, se aplican aquellos que son considerados como normales dentro del mercado inmobiliario".

"En cuanto al contenido del informe de la CGR de la referencia, corresponde apuntar cuanto sigue".

"Durante el ejercicio fiscal 2006, todos aquellos contratos que se encontraban vencidos a enero/2006 y aquellos con vencimientos durante este ejercicio, fueron tramitados en diversos expedientes, a saber".

"Todas estas solicitudes de alquileres fueron remitidos en su oportunidad al Directorio para su autorización, sin que hayan tenido tratamiento, hasta que por Resolución N° 214 de fecha 21.12.06 de la Presidencia, se instruyó a la Gerencia General a regularizar la situación planteada con los inmuebles del BCP. Todos estos expedientes forman parte del VISTO de la mencionada Resolución".

"Una consecuencia directa de esta dilación en la toma de decisión respecto a la autorización de los arriendos fue el decaimiento de los alquileres".

"Con el advenimiento de la Resolución N° 214 de fecha 21.12.06, se procedió a la regularización de todos los arriendos, aún aquellos que no hacen al VISTO de la mencionada Resolución, admitiéndolo como un procedimiento a regir a partir de esa fecha, la aplicación del Artículo 843 del CCP por el decaimiento del plazo originalmente pactado en los siguientes expedientes".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, considerando que no fue fundamentado suficientemente por las autoridades del Banco Central del Paraguay ya que la dilación en la toma de decisiones respecto a la autorización del arriendo no amerita su rectificación.

b) Contratos Vencidos con Instituciones Públicas:

Locatarios, tales como, Banco Nacional de Fomento, Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR), poseen contratos de alquiler vencidos y no se verificó pagos de sus correspondientes alquileres. Esta Auditoría no evidenció que se hayan renovado los contratos respectivos con las instituciones mencionadas ni gestión alguna para renovarlos.

Con posterioridad, a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo informó lo siguiente:

a) "Contratos vencidos con Instituciones Públicas: *Locatarios, tales como, Banco Nacional de Fomento, Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), poseen contratos de alquiler vencidos y no pagados. Esta auditoría no evidenció que se hayan renovado los contratos respectivos con las instituciones mencionadas ni gestión alguna para renovarlos".*

"Como ya fuera apuntado anteriormente, la renovación de los contratos con la Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y la SENATUR fueron tramitados durante el ejercicio 2.006, conforme a los expedientes EXP-0000-2006-010321 y EXP-0000-2006-004762, respectivamente. A la fecha, por Resolución N° 105/2007 de fecha 20.03.07 y Contrato N° 1/07/07 de fecha 30.05.07, se tiene regularizada la situación contractual con la Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y, por Resolución N° 264/2007 de fecha 20.06.07 se regularizó el arriendo a favor de la SENATUR (El Contrato N° 1/26/07 se encuentra en poder de la locataria para su suscripción final)".

"En cuanto al Banco Nacional de Fomento, por Resolución N° 106/2007 de fecha 20.03.07 y Contrato N° 1/06/07 se autorizó el arrendamiento".

En base al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Entidad admite que recién a fines de diciembre del 2006 por Resolución 214 de fecha 21/12/06 se autoriza a la Gerencia General a regularizar la situación planteada, y comienzos del Ejercicio Fiscal 2007 fueron realizadas las renovaciones de los contratos con las Instituciones Públicas mencionadas.

No se adjunta al descargo presentado copias de contratos de las renovaciones realizadas.

c) Secretaria Nacional de Turismo- SENATUR:

De acuerdo a la revisión realizada a los documentos respaldatorios no se ha visualizado que la Secretaria Nacional de Turismo haya abonado, en el Ejercicio Fiscal 2006, el monto correspondiente a sus alquileres, al Banco Central del Paraguay, de acuerdo a lo pactado en su contrato de fecha 10/10/04.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay N° 7, Acta N° 45, de fecha 07/06/05, se autoriza la Renovación del Contrato N° I/24/04 del arrendamiento con la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) por el término de 1 año, a partir del 1° de Enero del 2005, por la suma de **G. 5.500.000 (Guaraníes cinco millones quinientos mil)**, mensual. Sin embargo, en el año 2006 no se evidenció que este contrato haya sido renovado ni gestión alguna para recuperar los montos de los alquileres.

La Institución Auditada, informó lo siguiente:

b) "Secretaría Nacional de Turismo - SENATUR: *de acuerdo a la revisión realizada a los documentos respaldatorios no se ha visualizado que la Secretaría Nacional de Turismo haya abonado, en el Ejercicio Fiscal 2.006, el monto correspondiente a alquileres al Banco Central el Paraguay de acuerdo a lo pactado en su contrato de fecha 10/10/04... Sin embargo, en el año 2.006 no se evidenció que este contrato haya sido renovado ni gestión alguna para recuperar los montos de los alquileres".*

"Como ya se apuntar anteriormente, la renovación del contrato de arrendamiento con la SENATUR se tramitó según EXP-0000-2006-004762 y, conforme al Recibo de Dinero N° 02125 de fecha 19.02.07, la SENATUR abonó la suma de G. 72.000.000 en concepto de alquileres correspondiente a los meses de Enero a diciembre de 2.006".

De acuerdo a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, teniendo en cuenta que la Entidad Auditada informa en su descargo que recién en febrero del 2007 esta Institución abonó sus alquileres correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2006.

No se adjunta al descargo el Recibo de Dinero N° 0215/07 por **G. 72.000.000** (Guaraníes setenta y dos millones) u otro comprobante por el monto abonado.

d) Dirección General de Migraciones:

Según Contrato acordado, la Dirección General de Migraciones debió abonar alquileres al Banco Central del Paraguay, a partir de noviembre del 2006. Sin embargo no existe evidencia del cumplimiento de lo acordado.

Cabe recalcar, que de acuerdo a los documentos verificados, se constató que esta Institución dependiente del Ministerio del Interior, usufructuó el local desde el 03/05/04, con la condición de exoneración de pago de al alquiler por 30 meses, en compensación de las refacciones realizadas al local del ex Banco Sur, propiedad del Banco Central del Paraguay.

Sin embargo, no se visualiza documento que avale la introducción de mejoras del local en cumplimiento a lo pactado, ni el valor de las mismas. Tampoco puede afirmarse que ellas fueron efectivamente realizadas.

La Institución Auditada, en su descargo presentado, con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, informó cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

c) "Dirección General de Migraciones: según Contrato acordado la Dirección General de Migraciones, debió abonar en concepto de alquileres, al Banco Central del Paraguay a partir de noviembre de 2.006 Sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de lo acordado. Cabe recalcar, que de acuerdo a los documentos verificados, se constató que esta Institución dependiente del Ministerio de Interior, usufructuó el local desde el 03.05.04, con la condición de exoneración de pago por 30 meses, en compensación, debió realizar refacciones al local del Ex Banco sur, propiedad del BCP. Sin embargo, no se visualiza documento que avale la introducción de mejoras del local, en cumplimiento a lo pactado, ni el valor de las mejoras".

"Esta información no fue solicitada por la CGR a esta dependencia. Empero, se adjunta copia de los informes D.M. N° 0549/2003 de fecha 16.12.03 y D.M. N° 0085/2004 de fecha 27.02.04 relacionados con las mejoras introducidas por la Dirección General de Migraciones al inmueble arrendado".

Esta Auditoría se ratifica, en la observación señalada teniendo en cuenta que no se adjunta al descargo documento y/o informes D.M. N° 0549/2003 de fecha 16.12.03 y D.M. N° 0085/2004 de fecha 27.02.04 relacionados con las mejoras introducidas por la Dirección General de Migraciones al inmueble arrendado.

e) Retrasos en los pagos realizados – Ana Rosalba Agüero:

Se constató el pago realizado por la Señora Ana Rosalba Agüero por **G. 7.485.325 (Guaraníes siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticinco)**, en concepto de alquileres, por los meses de Julio a Diciembre del 2005, de la Finca N° 1977 de Ciudad del Este.

No se constató la existencia de Contrato correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, ni del 2006. Asimismo, no se evidenció pago alguno de la mensualidad correspondiente al año 2006.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, en su descargo, informó lo siguiente:

d) "Retrasos en los pagos realizados – Ana Rosalba Agüero: se constató el pago realizado por la Señora Ana Rosalba Agüero por G. 7.485.325, en concepto de alquileres, por lo meses de Julio a Diciembre de 2.005, de la Finca N° 1.977 de Ciudad del Este. No se constató la existencia de Contrato correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.005, ni del 2.006. Asimismo, no se evidenció pago alguno de la mensualidad correspondiente al año 2.006".

"Esta información no fue solicitada por la CGR a esta dependencia la relación contractual con la señora Ana Agüero, para el ejercicio 2.005, se dio a través del Contrato N° 1/06/05 de fecha 06.06.05, cuya copia se acompaña. Para el ejercicio 2.006, la renovación se tramitó según EXP-0000-2006-000028, como ya fuera apuntado con anterioridad".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría aclara que solicitó informe correspondiente a la Sra. Ana Rosalba Agüero, por Memorandum CGR N° 98 de fecha 28/05/07 reiterado por Memorando CGR N° 110 de fecha 07/06/07, y Nota CGR N° 3680 de fecha 29/06/07.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recién en fecha 06 de agosto de 2007, por Expediente 5076/07, posterior al descargo, se remite a este Organismo Superior de Control un informe relacionado con lo solicitado en el cual se visualizó un Listado que se denomina LISTADO DE INMUEBLES DEL BCP ARRENDADO CON CADUCIDAD DE PLAZO, en el que se observa la leyenda al pie del mismo que dice:

"A la fecha no hemos registrado ningún pago de lo comprometido por la Señora Ana Rosalba Agüero".

La información referente a la mencionada locataria, fue solicitada en su momento, no como expresan en su descargo las Autoridades de BCP:

"...esta información no fue solicitada por la CGR a esta dependencia..."

Por lo expuesto esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en todos sus términos.

f) Falta de Garantías pactadas en los contratos- Ministerio de Industria y Comercio:

No se establecieron garantías por la locación del predio en el contrato suscrito con el Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo se constató la existencia de alquileres vencidos y no pagados.

La Entidad Bancaria registró los intereses por mora causadas, por la falta de pago de cuotas mensuales.

Asimismo, no existe evidencia que los funcionarios responsables se hayan preocupado por recuperar los montos de los alquileres pactados o de actualizar los respectivos contratos.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada, informó lo siguiente:

e) "Falta de garantías pactadas en los contratos – Ministerio de Industria y Comercio: *No se establecieron garantías por la locación del predio en el contrato suscrito con el Ministerio de Industria y comercio. Asimismo, se constató la existencia de alquileres vencidos y no pagados. La Entidad... Asimismo, no existe evidencia que los funcionarios responsables se hayan preocupado por recuperar los montos de los alquileres o de actualizar los respectivos contratos".*

"En efecto, el Contrato N° 1/26/04 de fecha 25.01.05, para el periodo 25.01.05 al 24.04.07 no contempla garantía. Sin embargo, en el Contrato N° 1/08/07 vigente para el periodo 25.01.07 al 24.01.08, se contempla una garantía monetaria equivalente a un mes de alquiler. Cabe apuntar que este contrato se gestionó según el expediente EXP-0000-2006-021234".

Analizado el descargo presentado, la Institución Auditada admite que no se definió en su momento garantía en los contratos pactados con el Ministerio de Industria y Comercio, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

g) Retrasos en los pagos realizados – Ministerio de Educación y Cultura:

Se constató el pago de alquileres correspondientes al periodo fiscal 2005 y Octubre del 2006, tal como figura en el cuadro N° 3, no encontrándose documentos que avalen pagos por mora.

La Institución Auditada, en su descargo presentado, posterior a la Comunicación de Observaciones, informó lo siguiente:

f) “Retrasos en los pagos realizados – Ministerio de Educación y Cultura: Se constató el pago de alquileres correspondientes al periodo fiscal 2.005 y octubre del 2.006, tal como figura en el cuadro N° 3, no encontrándose documentos que avalen pagos por mora u otros documentos”.

“La gestión de estos contratos ya fue explicada al inicio del presente informe, con la aplicación del Artículo 843 del CCP, establecido en la Resolución N° 214 de fecha 21.12.06”.

Teniendo en cuenta el descargo presentado, que menciona que los trámites para cobro de alquileres demoraron por dilación de las autoridades, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en el presente punto.

h) Contratos no Visualizados:

No se evidenció la existencia de contratos con los siguientes locatarios: ANA MARIA TORRES GONZÁLES, ROBER BOSCH, COMPAÑÍA MARITIMA PARAGUAYA, AGENCIA MARITIMA DODERS Y ROSSANA MONTIEL CAREAGA.

No se constató el cobro en concepto de mora por 65 días de atraso, a la Señora Ana María Torres González, por la locación del predio ubicado en Ciudad del Este.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, en su descargo informó lo siguiente:

g) “Contratos no visualizados: no se evidenció la existencia de contratos con los siguientes locatarios: ANA MARÍA TORRES GONZÁLEZ, LING TUNG HO y FEDERICO TORALES SALDIVAR, ROBERT BOSCH, COMPAÑÍA MARÍTIMA PARAGUAYA, AGENCIA MARÍTIMA DODERO Y ROSSAN MONTIEL CAREAGA.

La gestión de estos contratos ya fue explicada al inicio del presente informe, con la aplicación del Artículo 843 del CCP, establecido en la Resolución N° 214 de fecha 21.12.06”.

Teniendo en cuenta el descargo presentado, que menciona que los trámites para cobro de alquileres demoraron por dilación de las autoridades, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada en el presente punto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

i) Falta de Regularización de Contratos – Contratos Vencidos:

No se verificó, entre los antecedentes revisados, que hayan sido regularizados los contratos vencidos, con los locatarios Gerardo Ballesteros Mattos y Maritime Services Line Paraguay SA.

Respecto a la situación verificada esta Auditoría señala lo establecido en el artículo 82 - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3°) de esta Ley que ocasionen menoscabo al los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias"*.

Asimismo el artículo 83.- Infracciones de la mencionada Ley, dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin ajustarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos a la Tesorería; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos de la funciones encomendadas e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retraso o presentarlas con graves defectos y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."*

Esta Auditoría solicitó, por Memorándum CGR N° 81/07, reiterado por Memorándum CGR 89/07, copias autenticadas de los primeros contratos pactados con las personas físicas y jurídicas detalladas en el cuadro inserto en el presente capítulo, considerando que los contratos visualizados en el 2006, son renovaciones de contratos anteriores en los que no se contemplan varias cláusulas que debieron formar parte del primer contrato. Específicamente lo solicitado corresponde a las siguientes empresas:

- Trociuk Cía. Agisa,
- Ministerio de Industria y Comercio – Finca N° 660,
- Ministerio de Educación y Cultura – Distrito La Encarnación,
- Banco Nacional de Fomento – Finca N° 4141(San Lorenzo),
- Comedor Vía Nostra,
- Secretaria de la Niñez,
- Secretaria Nacional de Turismo,
- Dirección General de Migraciones,
- Cámara de Senadores y
- Ana Rosalía Aguirre.

Se consultó además, las razones por las que las Instituciones Públicas locatarias de inmuebles pertenecientes al Banco Central del Paraguay, no pagan multas y moras por retrasos, no recibiendo contestación al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo, se solicitó informes relacionados a los trámites judiciales para cobro en este concepto en los casos de retrasos y/o otros, lo que tampoco fue proveído en tiempo y forma.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay informó lo siguiente:

h) "Falta de regularización de Contratos – contratos vencidos: no se verificó, en los antecedentes revisados, que hayan sido regularizados los contratos vencidos, con los locatarios GERARDO BALLETEROS MATTOS y MARITIME SERVICE LINE S.A. Esta Auditoría solicitó, por MEMORANDUM CGR N° 81/07..."

"Esta información no fue solicitada por la CGR a esta dependencia. El señor Gerardo Ballesteros cedió sus derechos derivados del contrato N° I/11/06 suscrito para el periodo 01.01.2006 al 31.12.06 a favor de la señora Gladys González. Este arriendo se gestionó según EXP-0000-2007-011326".

"La relación contractual con la firma MARITIME SERVICE LINE S.A. se verifica según Contrato N° I/09/06, desde el 10.05.06 al 09.05.07".

"Lo demás y como ya se apuntaran al inicio, las respuestas a los requerimientos de la CGR fueron remitidas en nuestros informes de fechas 16 y 21 de junio de 2.007".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría aclara que no solicitó por Memorandum 81/07, reiterado por el 89/07, datos sobre Gerardo Ballesteros MATTOS y MARITIME SERVICE LINE S.A., sino sobre otras personas físicas y jurídicas según se detalla más arriba.

Las observaciones sobre las mencionadas personas, surgieron de la revisión realizada al legajo correspondiente a alquileres cobrados, los cuales al no ser visualizados formaron parte de la observación remitida para su descargo.

En el descargo presentado no se adjunto, documento que demuestre pago alguno realizado por Gerardo Ballesteros y MARITIME SERVICE LINE S.A. a la principal Banca Matriz.

Por todo esto esta Auditoría se ratifica en lo observado.

Esta Auditoría en base a las contestaciones realizadas, por la Entidad, expone cuanto sigue:

Conclusión

Se constató que una de las fuentes de ingresos del Banco Central del Paraguay, constituye los alquileres y cánones cobrados, garantías y multas por atrasos de los inmuebles arrendados, usufructo del salón de Convenciones y del Gran Teatro Lírico, en el período comprendido entre el 02/01/06 al 28/12/06, por **G. 1.595.665.443 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres)** y la percepción de dicha suma no fue justificada documentadamente a esta Auditoría.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Entre las principales irregularidades se citan casos de cuotas mensuales, en concepto de alquileres, que no se encuentran actualizadas. Esta Auditoría no evidenció procedimientos administrativos para agilizar los cobros con el fin de que la Institución Bancaria perciba, por derecho de locación, los montos que le corresponden.

Estos locatarios son: Banco Nacional de Fomento, Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR).

Igualmente esta Auditoría evidenció la falta de responsabilidad y dejadez de los sectores operativos del Banco Central del Paraguay, en cuanto a la administración de estos recursos, por lo que se señala lo establecido en el **artículo 82- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa:

"Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3) de esta Ley que ocasionen menoscabo al los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias.

Asimismo el **artículo 83.- Infracciones de la mencionada Ley**, dice:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin ajustarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos a la Tesorería;

Inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos de las funciones encomendadas

Inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retraso o presentarlas con graves defectos y

Inciso f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay, deberá:

- Proceder a regularizar la situación de las Instituciones Jurídicas y de Personas Físicas, que se encuentran en mora por concepto de pago de alquileres de inmuebles, renovar los contratos respectivos y establecer procedimientos para el cobro de alquileres vencidos y las sumas debidas en concepto de mora.
- Establecer claramente el tipo de garantías a ser pactadas en los contratos de alquileres como forma de precautelar físicamente sus bienes y garantizar el cobro cierto de sus acreencias.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los contratos y a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, al mismo tiempo, se deberá individualizar y sancionar a los funcionarios responsables de la administración de estos recursos, en forma absolutamente displicente.

De todo lo actuado se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

j) Diferencia detectada entre la Ejecución Presupuestaria de Ingreso y los documentos de respaldo:

De la comparación realizada entre el monto establecido en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos – Alquileres cobrados - que asciende a **G. 1.581.891.055 (Guaraníes un mil quinientos ochenta y un millones ochocientos noventa y un mil cincuenta y cinco)** y los documentos respaldatorios verificados que ascienden a **G. 1.595.665.443 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres)** se constató una diferencia por **G. 13.774.398 (Guaraníes trece millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho)**.

Al respecto, por Memorándum CGR N° 99 de fecha 28/05/07 y reiterado por Memorándum CGR N° 110 de fecha 07/06/07, se señaló el requerimiento correspondiente.

En contestación al pedido formulado, se recibió la **Nota DF. DIE.SI N° 52 de fecha 10 de julio de 2007**, registrada como Expediente CGR N° 5076, de fecha 06 de agosto de 2007, posterior a la comunicación de descargo, en la cual no se adjuntó documento probatorio que respalde las afirmaciones de los devengamientos de alquileres cobrados del ejercicio fiscal 2005, cobrado en el ejercicio fiscal 2006.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada, en su descargo presentado, informó lo siguiente:

"En este punto, nos remitimos a lo ya informado en nuestra nota DF.DIE.SI. N° 52/07 de fecha 10 de julio del 2007, en el que mencionamos que la diferencia visualizada corresponde a los devengamientos de alquileres del ejercicio fiscal 2005, cobrados en el ejercicio fiscal 2006".

En base a la contestación recibida, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que no se adjuntó documento probatorio alguno, que respalde las afirmaciones realizadas en el sentido que la diferencia corresponde a devengamientos de alquileres cobrados del ejercicio fiscal 2005, cobrado en el ejercicio fiscal 2006.

Conclusión

Se constató diferencia de **G. 13.774.398 (Guaraníes trece millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho)**, entre lo establecido en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por alquileres cobrados y los documentos respaldatorios verificados por esta Auditoría, sin que la Institución haya justificado la misma.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay, deberá realizar el seguimiento correspondiente a fin de que lo efectivamente percibido se refleje íntegramente en la Ejecución Presupuestaria de la Institución.

Deberá también exponer documentadamente, a esta Contraloría General de la República, el motivo de esta irregularidad y sobre todo, el motivo por el cual esto no fue corregido por las autoridades superiores del Banco Central del Paraguay en su debido momento.

De todo lo actuado se deberá informar a este Organismo Superior de Control, urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XII - GRUPO 170 "INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"

XII. 1. "Otros Ingresos de Operación"

Definido en el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006 de la siguiente forma: *"Comprende la totalidad de los Ingresos Generados por las actividades de producción o prestación de Servicios de los Organismos y Entidades pertenecientes a Sector Público principalmente las Entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operación financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a Políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las Empresas Públicas y Entidades Financieras"*.

a) "Intereses y comisiones sobre Préstamos y Comisiones al Sector Público"

En la verificación realizada de la Ejecución Presupuestaria de la cuenta "Intereses y Comisiones sobre préstamos al Sector Público", se constató ingresos, en los meses abril, setiembre y octubre de 2006, seleccionada como muestra, por importe de **G. 2.702.082.412 (Guaraníes dos mil setecientos dos millones ochenta y dos mil cuatrocientos doce)** que representa un total del 83,33% del total ejecutado de ingresos.

Se visualizó, entre los documentos verificados, que la Banca Matriz cobra, en concepto intereses y comisiones sobre préstamos dados al Sector Público, que son registrados, dentro de la Ejecución Presupuestaria como "Intereses y comisiones sobre Préstamos al Sector Público"

Estos son intereses cobrados sobre el Préstamo Eximbank, que el Ministerio de Hacienda debe abonar al Banco Central del Paraguay sobre saldos, en dólares, de sumas desembolsadas, a una tasa de intereses del 4% anual, en cuotas semestrales, en los periodos calendarizados de la siguiente forma: 9 de abril y 9 de octubre de cada año fiscal, durante la vigencia del préstamo a partir de la fecha del contrato.

No se visualizan documentos respaldatorios de depósitos por estos conceptos, salvo asientos contables generados automáticamente y/o instructivos contables o swift por las operaciones realizadas.

b) "Otros ingresos de Operación"

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Sub Grupo 172-90 "Otros Ingresos de Operación" se constató ingresos en los meses, marzo, abril, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2006, según muestra seleccionada, por importe de **G 209.405.030.470 (Guaraníes doscientos nueve mil cuatrocientos cinco millones treinta mil cuatrocientos setenta)** que representa un total del 52,90 % del total ejecutado de ingresos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Esta Auditoría ha constatado que estos ingresos no poseen documentos de respaldo salvo asientos generados en forma automática y/o instructivos contables o swift, es por eso que la validación de los saldos resulta sumamente dificultosa. La entidad no presentó descargo a las observaciones realizadas

Esta Auditoría ha solicitado otros documentos de respaldo de los asientos ya verificados, por Memorándum N° 107 de fecha 04/06/07, y a la fecha de elaboración del presente Informe esta Auditoría no ha recibido respuesta alguna.

La Institución Auditada, no realizó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación en todos sus términos.

Por todo lo mencionado, se expone cuanto sigue:

Conclusión:

No existen documentos administrativamente válidos que demuestren los depósitos y/o transferencias de efectivo realizados en estos conceptos y que solamente son utilizados los sistemas de débitos y créditos de los Bancos, detallados en un movimiento contable.

Al respecto el artículo 35 de la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece: *"Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La Recaudación, contabilización custodia temporal y depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inciso a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberán contabilizarse y depositarse en las respectivas cuentas de recaudación por su importe íntegro sin deducción alguna"*.

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

Implementar procedimientos a través de los cuales se pueda realizar un estricto control a las operaciones efectuadas.

Se deberá adjuntar a los asientos el documento que generó dicha registración.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XIII - GRUPO 190 "OTROS RECURSOS CORRIENTES"

XIII. 1. "Otros Recursos"

Definido en el Clasificador Presupuestario como: *"...Recursos varios. Incluye la coparticipación de las Gobernaciones Departamentales respecto al impuesto inmobiliario municipales..."*.

En la verificación realizada a la Ejecución Presupuestaria del rubro Ingresos específicamente "Otros Recursos" se constató ingresos en los meses marzo, abril, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2006, tomados como muestra, por importe de **G 4.453.874.015 (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil quince)** que representa un total del 51,31 % del total ejecutado de ingresos.

Verificada por esta Auditoría a la sub cuenta "Otros Recursos - Utilidad Venta Moneda Conmemorativa" no se visualizó documento administrativamente válido adjuntado al movimiento contable correspondiente a la cuenta mencionada.

Por Memorándum CGR N° 107 de fecha 4/06/07 se señaló, los documentos que respalden los asientos contables. La Entidad no dio respuesta hasta el presente cierre de informe a lo solicitado.

La Institución Auditada, no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación en todos sus términos.

Por lo que se expone lo siguiente:

Conclusión

No existen documentos que demuestren los depósitos y/o transferencias de efectivos realizados por estos conceptos "Otros Recursos", a fin de cotejar lo visualizado en la Ejecución Presupuestaria con los asientos contables.

Al respecto el artículo 35 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece: *"Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La Recaudación, contabilización custodia temporal y depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inciso a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberán contabilizarse y depositarse en las respectivas cuentas de recaudación por su importe íntegro sin deducción alguna"*.

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

Implementar procedimientos estrictos y precisos a fin de evidenciar los ingresos percibidos con sus correspondientes sustentos documentarios a las operaciones efectuadas.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

XIV. DIFICULTADES DE LOS DATOS DEL LISTADO DE MOVIMIENTOS CONTABLES

El Banco Central del Paraguay implementa un Sistema de Contabilidad en el que se visualiza el documento "**Movimientos de los Ingresos por Cuentas Contables**", que consiste en listados que contienen información de movimiento de ingresos y sin especificar el rubro presupuestario al cual corresponden cada uno de los tipos de ingreso expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria.

Asimismo se ha proveído a esta Auditoría un "**Listado de Ejecución Presupuestaria**" correspondiente a Ingresos en el que se detallan los tipos de ingresos de la Ejecución, y no su enlace con las cuentas contables utilizadas, es decir en que cuenta contable fueron registradas los ingresos imputados en el presupuesto.

Debido a dicha situación la comparación de los datos del "Listado de Ejecución Presupuestaria" con el "Listado de Movimiento de Contabilidad", no fue tarea fácil para esta Auditoría.

Por Memorándum CGR N° 1 de fecha 17/10/06, esta Auditoría solicitó los Mayores Contables y Presupuestarios de los movimientos de ingresos y egresos, recibándose en contestación la Nota DC N° 082, de fecha 26/10/06 del Departamento de Contabilidad, informando cuanto sigue:

"...se adjuntan a la presente, Fichas de cuentas de Resultados y Patrimoniales, correspondientes a la Ejecución de Ingresos por el periodo de, Enero a Setiembre de 2006..."

Es importante señalar que los funcionarios responsables del registro de las operaciones del Banco Central del Paraguay denominan a sus movimientos diarios "FICHAS". Estas fichas no contienen los datos necesarios, ni las formalidades mínimas requeridas para un registro tal como el Libro Mayor. Por Memorándum CGR N° 08 de fecha 15/02/07, se solicitó si las denominadas "Fichas de Cuentas de Resultados y Patrimoniales" correspondientes a la y ejecución presupuestaria de ingresos, corresponden a los Mayores Contables y Mayores Presupuestarios del Banco y si existen documentos que desagregan aún más la información.

A lo requerido el Banco Central por Nota DC N° 010 de fecha 05/03/07, firmada por el Lic. Antonio Núñez Ojeda, Encargado de Despacho, Departamento de Contabilidad, aclaró que:

"las fichas de las Cuentas Contables cumplen la función de "Mayor Contable", en razón de que en las mismas están incorporados la denominación de las cuentas, concepto, los movimientos de débito y crédito y saldo correspondiente".

La respuesta brindada por los responsables de las registraciones de las operaciones del Banco Central del Paraguay, es de por sí llamativa dado que solamente utilicen "**FICHAS**" que según, el responsable de Contabilidad, sustituye al Libro Mayor.

Características Principales del Sistema de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente expresa:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"...El Sistema de Contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general..." (Lo subrayado es de esta CGR).

Por otro lado se señala lo establecido en el artículo 56 **Contabilidad Institucional** de la mencionada Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inciso c) que menciona: *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."*.

La Entidad Auditada, posterior a la Comunicación de Observación, remitió el siguiente descargo:

"Las cuentas contables y presupuestales se encuentran relacionadas a través de la conexión entre el Sistema de Contabilidad y el Sistema de Presupuesto. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas ha entregado a los auditores de la Contraloría General de la República todos los reportes necesarios que permiten identificar claramente el relacionamiento entre las cuentas contables y presupuestales, como ser:

- Listado de Relacionamiento Cuentas Presupuestales y Contables*
- Listado del Plan de Cuentas del Banco Central del Paraguay*
- Fichas de Cuentas Contables*
- Acceso directo a los asientos contables y sus respaldos en la Sección Archivo del Departamento de Contabilidad"*

Art. 285, Constitución Nacional. *"Se establece una Banca Central del Estado, en carácter de organismo técnico. Ella tiene la exclusividad de la emisión monetaria, y conforme con los objetivos de la política económica del Gobierno Nacional, participa con los demás organismos técnicos del Estado en la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria, siendo responsable de su ejecución y desarrollo, preservando la estabilidad monetaria..."*.

"...Las observaciones realizadas por los Auditores de la Contraloría General de la República por la supuesta falta de adecuación a las disposiciones legales por la no utilización del denominado Libro Mayor, se basan en disposiciones que – a nuestro criterio - no son aplicables a la Banca Central..."

"...El hecho de que el Banco Central del Paraguay no cuente con un reporte denominado "Libro Mayor", no significa que nuestra institución no mantenga reportes que registren, en forma clasificada y sistemática los hechos contables registrados en los Asientos Diarios..."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"..En cuanto a la rubricación de los libros del Banco Central del Paraguay, el artículo 115 de la Ley N° 489/95, dispone que "Los libros de balances diarios del Banco Central del Paraguay serán rubricados por el Contralor General de la República..."

"...Atendiendo a que los puntos 1 y 2 no constituyen ninguna falta a norma legal alguna porque, por un lado se han entregado a los auditores todos los reportes y provisto otros métodos de apoyos para facilitar los trabajos de revisión de los auditores de la Contraloría General de la República, y por otro lado se ha explicado que las disposiciones de la Resolución N° 412/04 y la Ley N° 1034/83..."

"...En este punto es importante destacar que el artículo N° 55 de la Ley N° 1535/99 se refiere a las características del Sistema de Contabilidad Pública y no a la Contabilidad Institucional. El Banco Central del Paraguay no utiliza el Sistema de Contabilidad (SICO) para el registro de sus operaciones, situación que se encuentra suficientemente respaldada en la Resolución M.H. N° 470 de fecha 14 de noviembre de 2006, por la cual se dispone normas, procedimientos y mecanismos dentro del proceso de implementación del Sistema Integrado de Administración (SIAF) en las entidades del Estado..."

"...En este marco, el Banco Central del Paraguay utiliza su propio sistema contable para el registro de sus operaciones. La migración de los datos al Ministerio de Hacienda se realiza a través de una tabla de equivalencia entre el Plan de Cuentas del Banco Central del Paraguay y el SICO..."

"...En ese sentido, el Sistema General de Contabilidad del Banco Central del Paraguay se encuentra diseñado para satisfacer las necesidades de información y control de los distintos niveles de la administración. El Sistema es confiable (cuenta con controles internos en su sistema de seguridad); integral (relacionado a varios subsistemas: monetario, presupuesto, cuentas corrientes, operaciones de mercado abierto, etc.); amplio (comprende a todos los sectores operativos del banco); oportuno (actualización de datos en línea y en tiempo real, emisión de balances diarios)..."

"Por otro lado, los Auditores de la Contraloría General de la República señalan que no se observó lo establecido en el artículo 56 Contabilidad Institucional de la mencionada Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado inciso c) que menciona "Las unidades institucionales realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: preparar, custodiar, y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."

"En este Apartado no se visualiza ninguna explicación de los fundamentos de los auditores de la Contraloría General de la República al realizar esta afirmación"

"Por otro lado, con relación a la puesta a disposición de los órganos de control interno y externos, resaltamos y reiteramos que los auditores de la Contraloría General de la República han podido tener acceso directo a los documentos disponibles en la Sección Archivo del Departamento de Contabilidad, pudiendo realizar sus horas de oficina en esa misma Sección, en la cual se han instalado dos computadoras para la carga de datos relativos a su examen, aparte de las documentaciones entregadas con base en pedidos específicos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"El artículo N° 55 de la Ley N° 1535/99 se refiere a las características del Sistema de Contabilidad Pública y no a la Contabilidad Institucional. El Banco Central del Paraguay no utiliza el Sistema de Contabilidad (SICO) para el registro de sus operaciones, situación que se encuentra suficientemente respaldada en la Resolución M.H. N° 470 de fecha 14 de noviembre de 2006. En ese sentido, el Sistema General de Contabilidad utilizado por el Banco Central del Paraguay se encuentra diseñado para satisfacer todas las necesidades de información y control de los distintos niveles de la administración..."

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas teniendo en cuenta que los Libros Contables utilizados no reúnen requisitos de rigurosidad y mucho menos los requisitos establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que señala artículo 55 que señala **Características Principales del Sistema** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente expresa en los siguientes incisos:

b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;

c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública y

d) Funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general..." (Lo subrayado es de esta CGR).

Por otro lado se señala lo establecido en el artículo 56 **Contabilidad Institucional** de la mencionada Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inciso c) que menciona: "...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."

Por otro lado las Fichas Contables presentadas a esta Auditoría, no posibilitó el cruce de terminadas cuentas, hecho que fue señalado por esta Auditoría en el Capítulo XIV. "DIFICULTADES DE LOS DATOS DEL LISTADO DE MOVIMIENTOS CONTABLES".

De acuerdo a la contestación recibida esta Auditoría concluye lo siguiente:

Conclusión

Se constató que los Sistemas Contables del Banco Central del Paraguay, no son confiables ni oportunas, emiten informaciones que no se adecuan a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" incisos b), c) y d), por cuanto no realizan registraciones a los hechos económicos sobre una base de técnica común e integrada de las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, que permitan conocer, a los órganos de control externo, los enlaces correspondientes entre los sistemas contables y presupuestarios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo no mantiene en forma adecuada los documentos de respaldo, los cuales se encuentran dispersos en Sectores Operativos del Banco Central del Paraguay. Esta situación dificulta la comparación de los informes emitidos.

Los Libros Contables utilizados no reúnen las más mínimas rigurosidad y mucho menos los requisitos establecidos en la Ley.

Recomendación

La principal Banca Matriz deberá:

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del estado*", teniendo en cuenta que sus sistemas contables y presupuestarios no se adecuan a lo establecido en los mencionados articulados de la presente Ley.

Este descontrol y falta de organicidad administrativa y contable, constituye una deficiencia sumamente grave e inexplicable en una Institución que debiera ser un paradigma de transparencia administrativa.

De las medidas adoptadas por las autoridades del Banco Central del Paraguay para superar estas diferencias, se deberá informar urgentemente a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

XV. BALANCE GENERAL PROVISORIO

El "**Balance Mensual y Consolidado al 31/12/06**" del Banco Central del Paraguay, presentado a esta Auditoría es "**Provisorio**", es decir no se procedió al cierre y liquidación de los estados financieros, tal como establece la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

Ante esta situación los responsables de Área de Contabilidad y Finanzas, por Nota BC/G N° 0732 del 14/03/07, informaron cuanto sigue: "*...La remisión del Balance Consolidado "Provisorio" del mes de diciembre del 2006, se debe a que a la fecha los estados contables de la Institución se encuentran sujetos por parte de la Gerencia de Auditoría Interna y los auditores externos "PKF Accountants & business advisers" (Argentina); así como a la "Aprobación" de los mismos por parte del Directorio de la Institución de conformidad a las disposiciones legales establecidas en los artículos 36, 37, y 19 inc. w de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".*

Analizada la respuesta que, en base a los artículos 36, 37 y 19 inciso w de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", no exceptúa a la mencionada Entidad de lo establecido en el artículo 28) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", que dice: "*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año... Luego del cierre del ejercicio se elaborará el estado de resultados de la ejecución presupuestaria detallando los ingresos, los gastos y su financiamiento*" concordantes con el artículo 40) del Decreto Reglamentario N° 8127/00, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" que expresa:

"Las cuentas de Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal..."

Asimismo el artículo 93°, del Decreto 8127/00, sobre la "**Presentación de Informes Institucionales**" inciso b) dice:

"Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el Informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Sub Secretaria de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año, incluyendo las siguientes informaciones financieras y patrimoniales del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre, Balance General. Estado de Resultados, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos. Estos informes deberán estar firmados por la máxima autoridad institucional; el Director Administrativo y Financiero, el Responsable del Área Contable y el responsable del área patrimonial. Estos documentos deberán ser acompañados por el dictamen del auditor interno o Síndico del Organismo o Entidad..."

Además, la Resolución CGR N° 677 de fecha 30/06/04, "*Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión, establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, en su artículo 6 **Forma e Información a ser Presentada***":

"A los efectos de la Rendición de Cuentas, los responsables conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, presentarán en la Secretaria General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

de la Contraloría General de la República la siguiente documentación correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de cada año:

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados*
- c) *Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones*
- d) *Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos*".

Los artículos mencionados por la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", no estipulan un tiempo diferente al establecido para los cierres y presentación de informes de los Organismos y Entidades del Estado, por lo que se debió cumplir con los plazos establecidos en las disposiciones señaladas precedentemente.

Esta Auditoría señala que, el artículo 19) inciso w) de la Ley N° 489/95 "Orgánica y Funcional del Banco Central del Paraguay", dice: "Previo Informe Técnico de la Auditoría Interna, aprobar los estados contables y la memoria anual del Banco Central del Paraguay, para su remisión a la Contraloría General de la República y a otros organismos competentes" y el artículo 36) Funciones de la Auditoría Interna inciso d) *Emitir informes técnicos sobre los estados contables a los efectos previstos en el artículo 19, inciso w; y el artículo 37) Auditoría Externa. "El Banco Central del Paraguay será sometido por lo menos cada veinte y cuatro meses al control de una Auditoría externa respecto de su gestión administrativa, financiera y operativa, sin perjuicio del ejercido por la Contraloría General de la República"*.

La respuesta dada por los responsables de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas Señores Lic. Miguel A. Ortigoza, Jefe de División Procesos Contables y el Lic. Antonio Núñez Ojeda, Encargado de Despacho – Departamento de Contabilidad, en su Informe, no es válida en cuanto a que no se ajustan a las disposiciones legales.

Igualmente, no se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" inciso c) establece:

"Firmar la memoria, las comunicaciones oficiales, y la correspondencia del Directorio; refrendar los balances y demás estados contables, del Banco Central del Paraguay junto con el Gerente General y con el funcionario responsable del área respectiva".

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada, presentó el siguiente descargo:

"En este Capítulo, los Auditores de la Contraloría General de la República realizan la observación sobre la falta de cumplimiento por parte del Banco Central del Paraguay de los plazos legales establecidos en el Decreto N° 8.127/00, Reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dispone que "Los Organismos y Entidades del Estado deberán presentar el Informe anual a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Sub Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a más tardar el 10 de febrero de cada año..."

"Asimismo se menciona la Resolución CGR N° 677 de fecha 30 de junio de 2004, que establece como fecha de presentación de Informes relativos al cierre de cada ejercicio, a la Contraloría General de la República, el 28 de febrero de cada año".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"Sobre estas observaciones, es importante aclarar que la presentación por parte del Banco Central del Paraguay, en los plazos establecidos por las disposiciones legales, de sus estados contables en carácter de provisorios, y la posterior sustitución de los mismos por los estados contables definitivos, ha venido realizándose desde el año 1997, con una comunicación oficial por parte de la Administración del Banco Central del Paraguay, sobre dicha situación, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República"¹.

"Esta situación que ha sido explicada en diversas oportunidades por las autoridades superiores de nuestra Institución, se ha debido a la revisión por parte de Auditores Externos de los Estados Contables de la Institución".

"Es importante destacar que la Administración del Banco Central del Paraguay ha comunicado al Ministerio de Hacienda en la Nota BC/P N° 0031 de fecha 23 de marzo de 2007, que serán tomados los recaudos administrativos necesarios para que los Estados Contables del Ejercicio 2007, y los sucesivos, sean cerrados oportunamente y permitir que la presentación de la información a los organismos de control sea realizada en los plazos exigidos".

"Por último, con respecto al no cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 489/95, se informa que todos los Estados Contables definitivos correspondientes a los diferentes ejercicios, con sus correspondientes Notas, se encuentran firmadas por el Presidente, el Gerente General, el Gerente de Contabilidad y Finanzas y el Director del Departamento de Contabilidad".

"Sobre la observación realizada por los Auditores de la Contraloría General de la República en cuanto al no cumplimiento de lo establecido por el Decreto N° 8127/00 y la Resolución CGR N° 677/04 en lo referente a los plazos establecidos para la presentación de informes contables, es importante aclarar que la presentación por parte del Banco Central del Paraguay, en los plazos establecidos por las disposiciones legales, de sus estados contables en carácter de provisorios, y la posterior sustitución de los mismos por los estados contables definitivos, ha venido realizándose desde el año 1997, con una comunicación oficial por parte de la Administración del Banco Central del Paraguay, sobre dicha situación, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República".

"La Administración del Banco Central del Paraguay ha comunicado al Ministerio de Hacienda en la Nota BC/P N° 0031 de fecha 23 de marzo de 2007, que serán tomados los recaudos administrativos necesarios para que los Estados Contables del Ejercicio 2007, y los sucesivos, sean cerrados oportunamente y permitir que la presentación de la información a los organismos de control sea realizada en los plazos exigidos".

"Por último, con respecto al no cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 489/95, se informa que todos los Estados Contables definitivos correspondientes a los diferentes ejercicios, con sus correspondientes Notas, se encuentran firmados por el Presidente, el Gerente General, el Gerente de Contabilidad y Finanzas y el Director del Departamento de Contabilidad".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En base al descargo presentado esta auditoría se ratifica en la observación realizada, considerando los plazos definidos en las disposiciones legales que rigen en la materia, para presentación de Informes financieros definitivos y dentro de las cuales no se exceptúa al Banco Central de la presentación de los mismos en tiempo y en la debida forma.

Por lo expuesto se concluye:

Conclusión

El Banco Central del Paraguay no cuenta con Balances Generales Definitivos del Ejercicio Fiscal 2006, de su gestión económico-financiera, es decir, no se procede al cierre y liquidación de los estados financieros, tal como se establece en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

El Banco Central del Paraguay, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con carácter de Organismo Técnico, y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa dentro de los límites de la Constitución Nacional y las leyes y es el principal asesor económico financiero del Gobierno, y como tal no puede argumentar que la falta de cierre de sus principales actividades se deba o esté sujeta al dictamen de una Auditoría externa que su propia ley establece que se realice cada veinticuatro meses.

Por otro lado, el Banco Central del Paraguay no está por encima de las leyes, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 3º) dispone el ámbito de aplicación de dicha ley a los organismos y entidades del estado en orden jerárquico, dentro del cual el Banco Central del Paraguay es el segundo, por lo tanto, no le exime del cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en la misma.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Arbitrar las medidas necesarias para el cumplimiento exhaustivo y taxativo de lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*" y 40 y 93 del Decreto N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera- SIAF*" y demás disposiciones relacionadas.
- Investigar las causas de esta severa anomalía y de los responsables de la misma, y sancionar si fuera el caso, ya que la ignorancia de la ley no puede ser alegada.
- Promover la educación legal y contable de los mismos.

De todas las acciones tomadas en detalle, en forma urgente, deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XVI. INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A FECHAS INTERMEDIAS

En cuanto a los Informes de la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay emitidos sobre verificación del rubro "Ingresos" se constató la existencia de Informes de Auditoría **Revisión a Fecha Intermedia en el Ejercicio Fiscal 2006**, en los que se visualiza hechos que son señalados por los Auditores Internos, sin embargo, no se ha evidenciado que las autoridades del Banco Central hayan adoptado medidas correctivas al respecto.

De las observaciones realizadas se transcribe a continuación, lo siguiente:

"Cabe señalar que en el mes de Enero de 2006, ha sido imputado como ingreso el resultado de la valoración a su costo de amortización de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI) por un monto de G. 3.062.652.762, con base a Resolución emitida por el Directorio que podría ser objeto de revisión posterior, por parte del órgano competente..".

En el siguiente cuadro se exponen los montos ingresados en el concepto de **"Resultado de la Valoración a su costo de amortización, así como de los Instrumentos Financieros de Mediano Plazo (MTI)"**.

Mes	Monto G.	Concepto	Informe de Auditoría Interna
ENERO/06	3.062.652.762	Resultado de la Valoración a su costo de amortización. Los instrumentos financieros de mediano plazo MTI	Fecha 15/02/06- punto3)
FEBRERO/06	2.759.583.360	Resultado de la Valoración a su costo de amortización. Los instrumentos financieros de mediano plazo MTI	Fecha 14/03/06 punto 3)
	443.342.466	Intereses devengados de la ley N° 814/96.	
MARZO/06	13.325.431.668	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI).	Facha 12/03/06 punto 3)
ABRIL/06	6.147.212.613	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI).	Fecha 12/04/06 punto 3)
MAYO/06	6.850.203.452	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI).	Fecha 13/06/06 ítem 3)
JUNIO/06	6.250.619.564	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI)	Fecha: 10/07/06 ítem 3)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Mes	Monto G.	Concepto	Informe de Auditoría Interna
JULIO/06	6.507.750.980	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI)	Fecha: 11/08/06 ítem 3)
AGOSTO/06	6.632.438.471	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI)	Fecha: 14/09/06 ítem 3)
SETIEMBRE/06	6.042.219.562	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI)	Fecha: 10/10/06 ítem 3)
OCTUBRE/06	6.099.630.485	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI).	Fecha: 13/11/06 ítem 3)
NOVIEMBRE/06	6.792.995.501	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI).	Fecha: 13/12/06 ítem 3)
DICIEMBRE/06	7.475.581.376	Resultado de la Valoración a su costo de amortización de los bonos recibidos en el marco de las leyes 814/96- 1227/97 y 1606/00, así como de los instrumentos financieros de mediano Plazo (MTI)	Fecha: 02/03/07 punto 3)
TOTAL	78.389.662.260		

Fuente: Memorándum AI N° 0087/07 del 22/02/07 - Nota BC/G N° 1320/07 – DF/DCEP N° 108/07

Esta Auditoría solicitó informe sobre:

Cómo son estimados estos ingresos y las resoluciones que respaldan dichas imputaciones, tal como se mencionó en los informes de Auditoría Interna y la correspondiente definición y/o concepto de los MTI, además de los motivos por los que fueron señalados en párrafos independientes.

El Banco Central del Paraguay por Nota BC/G N° 01363 de fecha 23/05/07, informó cuanto sigue:

“ Con relación al Memorándum CGR N° 66/2007 del 08 de mayo de 2007, a través del cual los Auditores de Contraloría solicitan la provisión de documentación relativa a las inversiones en Instrumentos Financieros de Mediano Plazo, cumplimos en informarle cuanto sigue: En cuanto a cómo son estimados estos ingresos, esta Dependencia solo puede expedirse sobre el criterio adoptado para exponer y evaluar, los Instrumentos Financieros de Mediano Plazo; en tal sentido conforme a la ampliación de las Normas para la Administración de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay dispuesta por la Resolución N° 25, Acta N° 61 del 05/07/04, los Instrumentos Financieros de Mediano Plazo (MTI) serán mantenidos por la institución hasta su vencimiento, lo que permitirá registrarlo a su valor inicial y valorar el Principal y los Cupones de los mismos a su costo amortizado, afectando así la correspondiente cuenta de Ingreso en el Estado de Resultados”..



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En cuanto a las Resoluciones que respaldan dichas imputaciones, en esta dependencia se cuenta como antecedentes legales inmediatos, la Resolución N° 17, Acta N° 138 del 17/12/01, y su modificatoria, la Resolución N° 25, Acta N° 61 del 05/07/04, referentes a las Normas para la Administración de los Activos Externos del Banco Central del Paraguay, cuyas copias se adjuntan".

En cuanto a la definición y/o concepto, los MTI son Instrumentos Financieros de Mediano Plazo, con un vencimiento no mayor a 5 años. No obstante entendemos que correspondería al comité de inversiones brindar una explicación más acabada sobre estos instrumentos financieros." (Lo subrayado es de esta CGR)

De acuerdo a la contestación recibida, si bien se constató en el listado de relacionamiento Hacienda-Contabilidad del Banco Central del Paraguay, que estos montos fueron registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingreso rubro 172 – 009 "Otros Ingresos de Operación", no se ha podido precisar la estimación real en cuanto a los cálculos que se pudiera dar a estos ingresos o algún documento en el que se evidencie el movimiento del ingreso de la cuenta 172 – 009, a excepción de los asientos contables y algunos Swif.

El seguimiento de los movimientos de estas cuentas resultó sumamente dificultoso razón por la cual no se pudo determinar si los montos imputados como ingresos son veraces y confiables, debido a que no se ha evidenciado documentos en los que se identifiquen las bases sobre las cuales se estiman los montos.

Asimismo, no se dio respuesta suficiente a lo solicitado, por cuanto no se evidencia la manera y/o forma de estimación de estos ingresos.

Asimismo las Resoluciones del Directorio N° 17, Acta 138 de fecha 17/12/01 "NORMAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ACTIVOS EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y la Resolución N° 25, Acta 61 de fecha 05/07/04 "DEFINICION DE LA MODALIDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS FINANCIERO DE MEDIANO PLAZO", se refieren, exclusivamente, a definiciones técnicas de instrumentos financieros y no a las formas y técnicas de imputación presupuestaria de lo generado por estos recursos.

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones, no presentó descargo a la observación realizada por esta Auditoría.

Teniendo en cuenta que la Entidad Auditada no realizó el descargo correspondiente a la presente observación, esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

Por lo mencionado, se expone lo siguiente:

Conclusión

Esta Auditoría no ha podido constatar la situación de los ingresos "Resultados de Valoración a su costo de amortización e instrumentos financieros de mediano plazo (MTI)" los cuales asciende a **G. 78.389.662.260 (Guaraníes setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta)** en el ejercicio fiscal 2006, teniendo en cuenta que el Banco Central del Paraguay no ha brindado un informe suficiente y confiable sobre los mismos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay no han realizado el seguimiento a las observaciones vertidas en los "Informes de Revisión a Fecha Intermedia", elaborados por la Auditoría Interna del Ente.

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

Implementar controles estrictos y definidos en cuanto a sus observaciones realizadas por los Sectores Operativos del mismo y establecer una prioridad a las situaciones que se deberán ser objeto de revisión posterior.

La Auditoría Interna del Ente Auditado, deberá establecer **conclusiones y recomendaciones claras y precisas, entendibles a cualquier órgano de control interno y externo**, teniendo en cuenta que sus observaciones son secuenciales y reiterativas y no se visualiza las medidas tomadas al respecto.

Explicar documentadamente por qué ocurrió esto y de las medidas y decisiones tomadas, se deberá informar a este Órgano Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XVII. INGRESOS PERCIBIDOS EXTRA LEY DE PRESUPUESTO ANUAL

De acuerdo a la documentación proveída, esta Auditoría constató que los "Otros Ingresos" percibidos por el Banco Central del Paraguay, que no se encuentran registrados dentro de la Ejecución Presupuestaria legalmente aprobada del Ejercicio Fiscal 2006; se registran en las cuentas contables 2339111724017 "Intereses Devengados a cobrar sobre préstamos al personal" y 7512820000000 "Intereses cobrados", fuera de la Ley de Presupuesto del Banco Central del Paraguay.

Estos intereses son aquellos devengados y cobrados por préstamos otorgados al Personal, del Banco Central del Paraguay, en el marco de lo establecido en la **Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay"**, artículo 19) inciso o) *que dice: "Presupuestar fondos o cajas de préstamos al personal cuya finalidad comprenderá la compra de bienes muebles e inmuebles para vivienda propia, emergencias..."*.

De acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", estos ingresos debieron formar parte de la Ejecución Presupuestaria Institucional legal del Banco Central del Paraguay.

En el siguiente cuadro se detallan lo observado por esta Auditoría:

EJERCICIO FISCAL 2006

MESES	DENOMINACIÓN Y CUENTA CONTABLE	
	2339111724017	7512820000000
	INTERESES DEVENGADOS A COBRAR SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL G.	INTERESES COBRADOS G.
ENERO	74.008.495	155.040.673
FEBRERO	4.722.045	166.320.636
MARZO	3.369.056	201.532.621
ABRIL	214.960.217	216.870.501
MAYO	2.762.749	233.617.930
JUNIO	666.360	189.583.257
JULIO	104.798	183.532.884
AGOSTO	0	179.460.728
SEPTIEMBRE	173.793	186.578.579
OCTUBRE	177.446.	180.262.830
NOVIEMBRE	0	168.422.017
DICIEMBRE	1.236.750	175.859.952
TOTAL	302.181.709	2.237.082.608

Por Memorándum CGR N° 33 de fecha 22/03/07, se solicitó al Banco Central del Paraguay, se informe el rubro presupuestario en el que se registran los intereses cobrados por los préstamos al personal del Banco Central del Paraguay.

El Banco Central del Paraguay informó, por Nota BC/G N° 0859 de fecha 27/03/07, que: *"los intereses cobrados por préstamos realizados se registran en el Subgrupo de ingresos 190, Origen del Ingreso: Otros Recursos 191, Detalle Varios – Código 9"*.

Esta Auditoría no visualizó que estos ingresos se encuentren registrados en este rubro, sino que todo lo contrario, el importe detallado en los cuadros demuestra su exposición en los Ingresos Extra Ley y expuestos en el cuadro de resultado "**Balance General Provisorio**".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por Nota BC/G N° 1351 de fecha 23/05/07, el Banco Central del Paraguay aclaró que:

"...lo informado por la Nota DF.DPP N° 0113/07 de fecha 26/03/07 (ítem 5) hace referencia a la imputación presupuestaria del cobro de los intereses de los préstamos al personal concedidos antes del año 1995, ...Con relación a las cuentas detalladas en el Memorando N° 60/07, las mismas no se visualizan en la Ejecución de Ingresos ni en el Listado de relacionamiento de cuentas de Hacienda-Contabilidad, porque no se hallan relacionadas a ningún rubro presupuestario, atendiendo que los importes en concepto de intereses cobrados son acreditados al Fondo de Préstamos constituidos, de conformidad al Reglamento de Préstamos aprobados por Resolución N° 3, Acta N° 103 de fecha 30/12/03,...". (Lo subrayado es de esta CGR).

De acuerdo a lo mencionado, se evidenció que fueron presentados al Equipo de Auditores dos informes contradictorios, lo que evidencia que no existe control y coherencia en el manejo de los Fondos Públicos administrados, por las autoridades del Banco Central del Paraguay.

Además, no se observó un Plan Financiero de Caja necesario para el manejo de estos recursos, tal como establece el artículo 21 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que expresa:

"... La Ejecución Presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas Solo se podrá contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria disponible de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto...". (Lo subrayado es de la CGR).

Al respecto de lo observado en párrafo anterior, el Banco Central del Paraguay, a través de la Nota N° DF/DCEP N° 111 de fecha 11/05/07, de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas – Departamento de Finanzas, firmados por los Señores Alcibiades Maricevich, encargado de Despacho del Departamento de Finanzas, Carlos A. Oviedo V., jefe Sección Control, señalan que: *"Por Resolución N° 3, Acta N° 166 de fecha 04/10/95, se constituye el Fondo de Préstamos al Personal del Banco Central del Paraguay estableciendo la integración del mismo conforme a disponibilidades presupuestarias (importe previsto anualmente en el presupuesto institucional) y de los flujos financieros provenientes de los Préstamos otorgados (amortización e intereses). El Plan Financiero se elabora sobre la base de los créditos previstos en el Presupuesto Institucional Aprobados por Ley Anual de Presupuesto, por tanto en el Plan Financiero se contempló la integración del Fondo de Préstamos, no así la pertinente al flujo de intereses cobrados y/o devengados.". (Lo subrayado es de la CGR).*

Esta respuesta evidencia que el flujo de intereses no fue contemplado dentro del Plan Financiero Anual tal como lo expresa el artículo 21 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Asimismo se trasluce, nuevamente, la falta de claridad de los informes suministrados a esta Auditoría, teniendo en cuenta que estos movimientos no forman parte de disponibilidades presupuestarias, tal como se alegó en el **Informe DF/DCEP N° 111/2007**.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La Institución Auditada no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todo sus términos.

Por lo señalado, se expone cuanto sigue:

Conclusión

Esta Auditoría constató intereses cobrados sobre préstamos a personal que ascienden a **G. 2.539.264.317 (Guaraníes dos mil quinientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete)** en concepto de intereses devengados y cobrados que no fueron incorporados en la Ejecución Presupuestaria de ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.

Considerando las observaciones expuestas, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 82 establece:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo el artículo 83 de la misma Ley dice:

"Infracciones". Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería y f) cualquier otro acto, o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Banco Central del Paraguay.
- Capacitar a su personal convenientemente e instruir sobre el celo y dedicación que deben observar cuando se maneje fondos públicos.
- Investigar y sancionar, si el caso lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

De las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

a) Errores matemáticos en los Informes del Banco Central del Paraguay

Por nota BC/G N° 1258, de fecha 09 de mayo del 2007, se remitió a esta Auditoría los detalles de Ingresos Extra Ley General de Presupuesto mensual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006.

Respecto a los montos verificados en los cuadros, esta Auditoría constató una diferencia por **G. 299.138.365 (Guaraníes doscientos noventa y nueve millones ciento treinta y ocho mil trescientos sesenta y cinco)** entre lo consignado en el Informe del Banco Central del Paraguay y la verificación realizada sobre por esta Auditoría. A continuación presentamos la diferencia en el siguiente cuadro:

INGRESOS EXTRA LEY DE PRESUPUESTO AÑO 2006

Saldo S/Auditoría a Diciembre/06	6.051.483.955
Saldo s/Informe proveído por nota BC/G 1258 de fecha 09/05/06	5.752.345.590
Diferencia	299.138.365

Al respecto por Memorándum CGR N° 87 de fecha 21/05/07, se solicitó aclaración al Banco Central del Paraguay, informando lo siguiente, por Nota BC/G N° 1426 de fecha 31 de mayo de 2007, que adjunta DF/DCEP N° 119/07 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas – Departamento de Finanzas, : *“que los informes de Ejecución de Ingresos y Egresos Extra Ley General de Presupuesto remitidos a los Entes de Control en forma mensual son elaborados en planillas Excell en base a la carga manual de movimientos diarios del Balance, la diferencia señalada por los auditores de la CGR, se debe a un error involuntario de fórmula en las planillas correspondientes a los meses de setiembre y diciembre respectivamente no así los datos que se hallan correctamente expuestos en los estados contables del Banco Central del Paraguay..”*. (Lo subrayado es de esta CGR).

MOVIMIENTOS DE INGRESOS EXTRA PRESUPUESTARIO- PRÉSTAMOS E INTERESES AL PERSONAL

Informe Actualizado G	Informe con Diferencia G
6.110.659.323	6.051.483.955

Esta Auditoría constató, en el informe proveído, que se procedió no solamente a corregir las sumas, sino también a modificar los montos correspondientes a Setiembre y diciembre de 2006, inclusive.

La Institución Auditada no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

Por lo tanto exponemos cuanto sigue:

Conclusión:

De acuerdo a la respuesta recibida, se puede concluir que los procedimientos utilizados por los funcionarios del Sector Operativo del Banco Central del Paraguay, en este caso de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas son de poca rigurosidad y el control posterior es nulo, para la emisión de sus informes relacionados con el movimiento financiero de la Banca Matriz, encargada de las finanzas del país, dado que están sujetas a errores de funcionarios que realizan sus funciones displicentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por otro lado, se señala que el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" establece cuanto sigue: "La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstará para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

Recomendaciones

La Institución deberá:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan errores o situaciones similares, sancionar severamente, como la situación lo amerite e implementar los controles posteriores sobre los finiquitos de información financiera generados en cada sector y evitar cambios en los montos de los informes proveídos que se encuentran avalados con las firmas de las autoridades del Banco Central del Paraguay. Se enfatiza nuevamente que esta situación es inadmisibles y que poco favor hace a toda esta estructura del Banco Central del Paraguay.

Los Informes emitidos por la Banca Central deben ser confiables, controlables y comparables.

De las medidas administrativas y de las sanciones aplicadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

b) Informe del Departamento de Contabilidad

Por nota BC/G N° 1119 de fecha 18 de abril del 2007 y nota DC N° 018/2007 de fecha 13 de abril 2007, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Banco Central del Paraguay informó: "Los Ingresos generados por los intereses cobrados sobre préstamos al personal, no se incluyen en la ejecución presupuestaria, por el hecho que la modalidad aplicada hasta el ejercicio 2006 por el Banco Central del Paraguay consiste en la afectación al Presupuesto del monto total del Fondo de Préstamo y no así de los desembolsos y recuperaciones particulares. (Lo subrayado es de esta CGR).

Al respecto, el artículo 6°) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" señala que los Principios Presupuestarios inciso a) "Universalidad": *que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los Organismos y Entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados así como el artículo 22) Etapas de la Ejecución Presupuestaria que en su inciso a) Ingresos dice: - Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económica-financiera del monto del recurso a percibir*", por lo que se puede señalar que los responsables de la aplicación de la Ejecución Presupuestaria no observaron el artículo 6° de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" en las operaciones señaladas en este punto.

La Institución Auditada no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos y se expone lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Conclusión

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay no incorporan los saldos de los intereses cobrados al personal dentro de la Ejecución legalmente aprobada.

Al respecto la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en su artículo 82 establece lo siguiente:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por las indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el artículo 83 de la misma Ley dice:

"Infracciones", Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería y f) cualquier otro acto, o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Banco Central del Paraguay.
- Instruir a los funcionarios sobre el contenido de las leyes, que rigen su accionar y recordarles que los mismos son de cumplimiento obligatorio, hasta para el Banco Central del Paraguay.
- Investigar y sancionar a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, si ese fuera el caso.

De las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XVIII - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar, por área misional de Banco Central del Paraguay, a efectos de verificar si cada Área ha cumplido con sus funciones.

Respecto a esto se detectó deficiencias, que merecen las observaciones que se exponen a continuación:

AREA: EGRESOS- GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

Se observa las siguientes debilidades:

- Verificados los legajos de pago de gastos se evidenció que, en algunos casos, no se visualizó la totalidad de los comprobantes respaldatorios, tales como: recibos de dinero, notas de remisión, presupuestos de precios de artículos, entre otros, que fueron descritos en cada objeto del gasto.

Con posterioridad, a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, en su descargo informó lo siguiente:

"El Manual de Procedimiento de la Gerencia de Contabilidad - Pago a Proveedores establece":

"El legajo para pago a Proveedores deberá estar constituido por los siguientes documentos:

- *Solicitud de pago, con la indicación del cumplimiento contractual.*
- *Original de la Solicitud de Compra o copia de la Resolución del Directorio del Banco Central del Paraguay.*
- *Informe presupuestario; Certificado de disponibilidad Presupuestaria (CDP) cuando correspondan*
- *Original de la Nota de Recepción o Informe de recepción del bien o servicio;*
- *Factura del proveedor*
- *En caso de Transferencias, la nota del proveedor especificando N° de la Cuenta Bancaria donde serán transferidos los fondos para la cancelación de la deuda".*

"En todos los casos se ha dado cumplimiento al Manual de Procedimiento es decir los legajos de pagos cuentan con lo requisitos señalados precedentemente".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que no se consideró lo establecido en el artículo 91 y 92 del Decreto N° 8127/00 Reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Igualmente se evidenció que las autoridades de la Institución Auditada no observaron lo estipulado en la Resolución CGR N° 129/01, por la que se aprueba el *Manual de Rendición de Cuentas para Organismos y Entidades del Estado*, y en la que se establecen los requisitos mínimos que deben contener los legajos.

- No se constató comprobantes de transferencias de recursos por servicios pagados del rubro 100 "Servicios Personales", 111 "Sueldos", 113 "Gastos de Representación", 123 "Remuneración Extraordinaria", 131 "Subsidio Familiar".

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo, presentó el siguiente descargo:

"Los pagos de remuneraciones del personal (Rubro 111 Sueldo, 113 Gasto de Representación, 123 Remuneración Extraordinaria, 131 Subsidio Familiar, son realizados a través de INTERBANCO S.A. y para el efecto en todos los casos se adjuntan al legajo de pago la Nota de Crédito correspondiente".

En base a la contestación realizada, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que en los legajos verificados no se evidenció las notas de créditos adjuntadas a los asientos Contables verificado en los trabajos de campo.

- Las "Órdenes de Pago" para el pago de sueldos carecen del mismo formato utilizado en los demás gastos y no se visualiza en ellos visto bueno de la Auditoría Interna. No están prenumerados y no se encuentran anexados al documento respaldatorio de la erogación correspondiente.

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones, no presentó descargo alguno; por lo que esta Auditoría, se ratifica en lo observado en todos sus términos.

- No se completa claramente todos los datos en las Órdenes de Pago, tales como: cuentas corrientes, bancos, números de cheques, monto del cheque y número de cuenta corriente de los mismos, entre otros.

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay, posterior a la Comunicación de Observaciones, informaron cuanto sigue:

"Las Órdenes de Pagos contienen los datos básicos de la operación no obstante, se procederá a dar cumplimiento a las observaciones realizadas por los auditores".

Esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que la Institución Auditada admite que no se completa todos los datos, solo los datos básicos y que dará cumplimiento a las observaciones.

- El Departamento de Auditoría Interna emite firma y números de Órdenes de Pago en formularios en blanco, antes de su llenado por la Sección Egresos. Cabe resaltar que esta Unidad es la encargada del control en el Banco Central del Paraguay. Sin embargo al firmar en blanco los documentos, es muy difícil que esté cumpliendo ese rol correctamente sino que, displicentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La aplicación del sello de "INUTILIZADO DPTO. DE FINANZAS SECCION EGRESOS" sobre las "Órdenes de Pago", es posterior a la verificación realizada por la Auditoría Interna en estos documentos.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada, en su descargo presentó lo siguiente:

"La Auditoría Interna no emite las órdenes de pago, las emite la División Egresos, lo que la Auditoría Interna realiza es la habilitación de los referidos formularios en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N 530/01 y ésta rúbrica (en el ángulo superior derecho), tal como se explica en el mismo formulario, es al solo efecto de ejercer el control posterior sobre la integridad y secuencialidad de la emisión de las órdenes de pago y no representa autorización, aprobación y/o control previo sobre la legalidad y razonabilidad de la operación y permite tanto al sector como a los auditores internos u otros órganos de control externos, realizar controles de secuencia numérica para dar una seguridad respecto a que no se ha dejado de registrar ninguna transacción".

"Por otro lado, conviene aclarar que la Auditoría Interna no es la encargada del control interno en el Banco Central del Paraguay (control previo)², esa responsabilidad debe ejercerla la línea; Auditoría Interna, es la encargada del monitoreo de la efectividad de los controles diseñados y ejecutados por la línea (control posterior)".

De acuerdo a lo expresado en el descargo, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que se visualizó documento en blanco prenumerado y firmado por la Auditoría Interna.

Por otro lado se evidenció que no se realizó control posterior, teniendo en cuenta el desconocimiento, por parte de la Auditoría Interna, de la aplicación del sello de "INUTILIZADO DPTO. DE FINANZAS SECCION EGRESOS" sobre las "Órdenes de Pago".

- El Departamento de Auditoría no realiza controles posteriores a la emisión sobre estas Órdenes de Pago.

La Institución Auditada, en su descargo presentado, posterior a la Comunicación de Observaciones, informó lo siguiente:

"Mensualmente la Auditoría Interna realiza examen especial sobre los ingresos y gastos del BCP, en donde se incluye la verificación de la correlatividad numérica, a fin de alertar, en su caso, sobre cualquier faltante y determinar su apropiado registro en el periodo que corresponda".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación, señalando que:

La Auditoría Interna no realiza controles posteriores, este hecho se evidenció en los casilleros incompletos de las Órdenes de Pago emitidas y en la utilización de "Sello Inutilizado".

² **Artículo 60.-** Ley 1535/ 99 **Control interno.** " El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional ..."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Los pagos de viáticos, en algunos casos, no cuentan con la totalidad de los documentos de respaldo correspondientes.

La Institución Auditada no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma, en todos sus términos.

- Los comprobantes de egresos, tales como facturas, notas de ventas u otros, no se encuentran debidamente cancelados y en los mismos no se observa el sello de "PAGADO".

Con posterioridad, a la Comunicación de Observaciones, las Autoridades del Banco Central del Paraguay, informaron lo siguiente:

"Lo comprobantes de egresos tales como Facturas, Notas de Ventas u otros efectivamente no llevan el sello de PAGADO, pero conforme al Manual de Procedimientos llevan el sello de PROCESADO".

De acuerdo al descargo recibido, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido que la Institución admite que no utiliza el sello de pagado, en los comprobantes de egresos.

AREA INGRESOS: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se observa las siguientes debilidades:

- En las Boletas de Depósitos Oficiales no se consignan, en todos los casos, los números de cuentas corrientes, fecha, sello, etc.

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones, informó lo siguiente:

"Respecto al punto, se informa que en todas las boletas de depósitos que obran en nuestros archivos se consignan los datos básicos como ser el Número de Cuenta Corriente, fecha de la operación y sello del cajero, de acuerdo al formato de la boleta de Depósito Oficial utilizada por el BCP".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, en base a que **las boletas de depósitos** verificados durante trabajos de campo, **NO EN TODOS LOS CASOS**, cuentan con números de cuentas corrientes, fechas de operación, sello del cajero.

- No existen Planillas diferenciadas por tipo de Ingreso a favor del Banco Central del Paraguay.

Se verifica listado de movimientos diarios generados en forma automática.

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones para su descargo, la Entidad Auditada, informó lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"La Sección Ingresos cuenta con fichas contables que registran los ingresos en concepto de alquileres cobrados, en el cual se identifica claramente el tipo de ingreso (alquileres cobrados)".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, en base a que no existen planillas diferenciadas por tipo de ingresos percibidos, que especifiquen claramente los diversos tipos de ingresos percibidos por la Entidad Auditada; se verificaron planillas de alquileres cobrados, no así otros conceptos en materia de ingresos.

- Los documentos sustentatorios de Ingresos no se encuentran debidamente archivados y en forma correlativa, lo que dificulta el control de los ingresos percibidos. Asimismo se evidenció que algunos se encuentran en Sectores del Archivo de Contabilidad, y otros, en la Sección Ingresos e, inclusive, en otras Gerencias del Banco Central del Paraguay, es decir en diversos Sectores, sin organización alguna.

La Institución en su descargo presentado, posterior a la Comunicación de Observaciones, manifestó cuanto sigue:

"Los documentos sustentatorios de ingresos se encuentran debidamente archivados en el legajo de cada locatario (recibo, boleta de depósito oficial y listado de movimiento)".

En base al descargo presentado, esta Auditoría señala que los documentos sustentatorios de los ingresos percibidos no se encuentran en el Archivo Central del Banco Central del Paraguay, los mismos se encuentran distribuidos en diversos sectores del Banco Central del Paraguay.

Este hecho queda demostrado por la siguiente afirmación realizada por la Entidad Auditada en su propio descargo de la siguiente forma:

*"...El sector 33 Depósitos Oficiales del **Departamento de Créditos y Cuentas Corrientes** se encarga de registrar los cobros por los alquileres debitando a la cuenta **CAJA** y acreditando a la cuenta **OTRAS CUENTAS ACREEDORAS - Depósito arrendamiento de edificio C.934**. Las boletas de depósitos originales correspondientes a los mencionados depósitos son remitidos directamente a la Sección Documentación Activa, dependiente de la División Centro de Memoria documentada de la Secretaría General..."*

Por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

- La Sección de Ingresos no se encarga de la registración del movimiento de la totalidad de los Ingresos de Banco Central del Paraguay, se encarga únicamente de los cobros en concepto de alquileres de los inmuebles arrendados por el Banco Central del Paraguay, no así de los otros ingresos tales como multas, transferencias, intereses cobrados, es decir, procede a realizar una consolidación de los Ingresos provenientes de los diferentes sectores que se genera a través de los asientos contables y que afectan a la Ejecución Presupuestaria.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada informó en su descargo lo siguiente:

*"El sector 33 Depósitos Oficiales del **Departamento de Créditos y Cuentas Corrientes** se encarga de registrar los cobros por los alquileres debitando a la cuenta **CAJA** y acreditando a la cuenta **OTRAS CUENTAS ACREEDORAS - Depósito arrendamiento de edificio C.934**. Las boletas de depósitos originales correspondientes a los mencionados depósitos son remitidos directamente a la Sección Documentación Activa, dependiente de la División Centro de Memoria documentada de la Secretaría General. Los movimientos que registrare dicha cuenta se reflejan en el Asiento Diario M/N denominado **Generación Automática de Cuentas Oficiales**.*

*A fin de ejercicio los saldos que tuviere se transfieren a la cuenta **RENTAS DE ACTIVOS FIJOS-BCP-ALQUILERES COBRADOS**"*

En base a la contestación, recibida esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que el descargo presentado demuestra los distintos sectores que se encargan del registro del cobro por alquileres u otros conceptos del Banco Central del Paraguay. Es decir que la División de Ingresos del Ente Auditado no se encarga exclusivamente de la registración de la totalidad de los ingresos del mismo.

La Sección Ingresos se encarga del registro único y exclusivo de alquileres cobrados, no se evidenció otro tipo de registración por otros ingresos percibidos.

- No se adjunta al asiento contable, en la mayoría de las veces, documentación que respalde el depósito en concepto de multas por los ingresos en caso de entrega tardía de provisiones de insumos informáticos.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada no presentó descargo alguno a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

AREA PRESUPUESTO - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se observa las siguientes debilidades:

- Se visualiza la exposición de los montos en la Ejecución Presupuestaria, Año Fiscal 2006, con signo negativo.

La Institución Auditada, posterior a la Comunicación de Observaciones para su descargo, informó lo siguiente:

"En todos los reportes que el BCP remite a los entes de control, los saldos negativos visualizados, corresponden a la formula utilizada para obtener los saldos presupuestarios que en todos los casos son positivos. Los saldos negativos a que se hace referencia, se refieren a la columnas "Acumulado Anterior – obligado del mes – obligado acumulado – pagado del mes y pagado acumulado", que sirven como base



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

para el cálculo del saldo presupuestario disponible, por una cuestión de formulas en el sistema de presupuestos, que no afecta ni altera en modo alguno la correcta exposición del saldo presupuestario. En este sentido, a partir del mes de enero del año 2007 la situación mencionada ya se encuentra modificada, como se puede constatar en los informes remitidos a eses ente de Control".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría señala que la propia Institución informó que dicha situación mencionada ya se encuentra modificada a partir de enero del año 2007.

Por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación señalada para el Ejercicio Fiscal 2006.

- La falta de integración al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) dificulta enormemente el control de la Ejecución Presupuestaria de la Institución Auditada, en razón que los montos obligados, en todos los casos, figuran al mismo tiempo como pagados y no se observa la columna correspondiente a Obligaciones Pendientes de Pago, no dándose cumplimiento a lo que establece la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". La falta de este enlace dificulta la consolidación de la información teniendo en cuenta el volumen de operaciones que realiza el Banco Central del Paraguay y la variedad de cuentas contables utilizadas y que están relacionadas a cuatro programas: (Presidencia, Superintendencia de Banco, Superintendencia de Seguro y Servicio de la Deuda Pública).

Con posterioridad a la Comunicación de Observaciones, el Ente Auditado, presentó el siguiente descargo:

"El Banco Central del Paraguay se encuentra actualmente en el proceso final de integración al Sistema Integrado de Contabilidad – SICO, con el acompañamiento directo de la Dirección General de Contabilidad Pública del MH".

En base al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que la Entidad Auditada informa que se encuentra actualmente en el proceso final de integración al Sistema Integrado de Contabilidad "SICO".

- No se desagregan los gastos a nivel "objeto del gasto", sino que se imputan las erogaciones en el Subgrupo de los Gastos, tales como 210 Servicios Básicos, 230 Pasajes y Viáticos, lo que dificulta la revisión y control posterior a fin de constatar si los pagos se ajustan a sus correspondientes "objetos del gasto".

Posterior a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, presentó el siguiente descargo:

"Conforme al Decreto N° 5181 de f/ 29ABR05 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROGRAMACION, FORMULACION Y PRESENTACION DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES Y QUE CONSTITUIRAN EL MARCO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 en su artículo 12º dispone, numeral 2 que los grupos de objetos 100, 700 y 800 se programarán por objeto del gasto y los demás por subgrupos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"En ese sentido la Ley N° 2.869 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 aprobó los crédito presupuestarios para todos los organismos y entidades del estado, en donde se puede observar que para el Grupo 200 SERVICIOS NO PERSONALES – el nivel de desagregación fue por sub. Grupo (tal como lo dispuso el Decreto de Lineamiento) es decir los gastos en concepto de pasajes o viáticos se imputan en el sub. Grupo 230 – Pasajes y Viáticos y no por Objeto del Gasto (como se define en el Clasificador Presupuestario) imputando al 231 – Pasajes u Objeto del Gasto 232 – Movilidad y Traslado. El mismo concepto, es aplicable al sub. Grupo del Objeto del Gasto 210 – Servicios Básicos. No obstante, el Banco Central cuenta con registros contables internos y en el sistema integrado de presupuesto institucional, donde claramente se encuentran diferenciados los gastos de movilidad y traslado, como así también el de viáticos, para el caso del sub. Grupo del Objeto del Gasto 230 Pasajes y Viáticos y de servicio de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones, servicio de correo y servicio de agua corriente, para el caso del sub. Grupo del Objeto del Gasto 210 – Servicios Básicos. Al respecto, en atención a las disposiciones legales vigentes, el BCP realiza la rendición de cuenta a los entes de control a nivel de sub. Grupo, para los casos mencionados".

En base a lo expuesto por el descargo, esta Auditoría afirma que:

No se imputan los gastos de viáticos y movilidad en los objetos del gasto 231 **Pasajes** y 232 **Movilidad y traslado**, tal como establece el Anexo Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2006 aprobado por la **Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"**.

Con respecto al Decreto N° 5181 del 29/04/05, mencionado en el descargo, "**Por el cual se establecen los lineamientos generales para la Programación, Formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, que constituirán en el marco de referencia para elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006**"; esta Auditoría aclara que el artículo 12 dice:

Inciso 2) Los grupos de objetos 100, 700 y 800 se programaran por objeto del gasto y los demás por subgrupo;

Asimismo el inciso 3) expresa: "*La elaboración de los Anteproyectos de Presupuesto institucionales y del proyecto de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006, se regirá por el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y Financiamiento del Ejercicio Fiscal 2005*".

Respecto a lo mencionado por inciso 3), se señala que en el Clasificador Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2005, establecía los niveles de desagregación en el Rubro 230 "Pasajes y Viáticos", hasta los objetos del gasto 231 y 232 inclusive, por lo que esta Auditoría se ratifica en la debilidad de control interno observada.

- No se utiliza el mismo criterio para consignar, dentro de la Ejecución Presupuestaria, los porcentajes de ejecución, teniendo en cuenta que en la ejecución presupuestaria de ingresos se consigna los porcentajes de ejecución, no así en la ejecución presupuestaria de gastos.

La Institución Auditada, no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

AREA CONTABILIDAD: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se observa las siguientes debilidades:

- Las registraciones contables – Asientos en Moneda Nacional y Extranjera tienen archivos distintos, lo cual dificultó las verificaciones de esta Auditoría, dado que al momento de requerirlas no fueron visualizadas en su totalidad.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, las Autoridades del Banco Central del Paraguay, informaron lo siguiente:

*"El Sistema de clasificación de los Asientos que registran operaciones del Banco Central del Paraguay, distinguiendo aquellos que corresponden a Moneda Extranjera y Moneda Nacional, **no constituye ninguna debilidad de control interno. Por el contrario, responde a las necesidades de información y de tipo de operaciones propias de nuestra Institución.** El Banco Central del Paraguay realiza operaciones en diversas monedas, por ello, el Sistema Contable se encuentra diseñado para registrar las operaciones en la moneda en que se producen, emitiéndose diariamente un Balance en Moneda Extranjera, un Balance en Moneda Nacional, y un Balance que los consolida".*

En base al descargo presentado, esta Auditoría señala que:

Conviene aclarar que en la verificación realizada en el Archivo Central se constató que los Asientos en Moneda Nacional no se archivan conjuntamente con su equivalencia en registración en Moneda Extranjera, lo cual dificultó el control posterior.

Por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada.

- En la casilla correspondiente a la "Sección Mesa de Contadores" y "Fecha de Control", de las Órdenes de Pago esta se encuentra en blanco, es decir que no son completadas por los responsables de la recepción de los documentos provenientes de los diferentes sectores operativos.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada, remitió el siguiente descargo:

"Conforme al manual de procedimiento de la sección mesa de contadores, esta sección recibe los asientos contables con sus documentos respaldatorios, los verifica, y si todo está correcto, numera y firma el original y copia del asiento contable, en prueba de conformidad. En dicho manual de procedimiento, no se prevé la firma o llenado de la orden de pago por parte de la sección mesa de contadores. Esta situación corresponde a una necesidad de modificación y actualización de los movimientos y formularios administrativos".

Analizado el descargo presentado esta Auditoría, se ratifica en la observación realizada, debido a que no se puede argumentar que el manual de procedimientos no prevé la firma o llenado de orden de pago.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

De no haberse previsto el procedimiento indicado, lo coherente sería que no aparecieran estos datos en las Órdenes de Pago, sin embargo se visualizó lo observado por esta Auditoría.

- No existe el Libro Mayor, dado que se ha evidenciado que se utiliza un Listado de Movimientos Diarios o Fichas de Movimientos, sin las formalidades mínimas exigidas en la ley.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, manifiesta lo siguiente:

"Se ha explicado en la contestación realizada a las observaciones la CGR, en el Capítulo XIV "Dificultades de los Datos del Listado de Movimientos Contables", que las disposiciones legales (Res. N° 412/04 y la Ley N° 1034/83) mencionadas, no son aplicables a la Banca Central. Sin embargo, el hecho de que el Banco Central del Paraguay no cuente con un reporte denominado "Libro Mayor", no significa que nuestra Institución no mantenga reportes que registren, en forma clasificada y sistemática los hechos contables registrados en los Asientos Diarios. Las Fichas de Cuentas Contables, entregadas en su oportunidad a los Auditores de la Contraloría General de la República, cumplen con todos los requisitos exigidos para la información que se espera de este tipo de reportes (registro clasificada y sistemática de los hechos contables registrados en el Diario, orden cronológico, conocimiento del movimiento y saldo de la cuenta)".

En base al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en las observaciones realizadas teniendo en cuenta que los Libros Contables utilizados no reúnen requisitos de rigurosidad y mucho menos los requisitos establecidos en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que señala artículo 55 que señala **Características Principales del Sistema** de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente expresa en los siguientes incisos b), c) y d):

Por otro lado se señala lo establecido en el artículo 56 **Contabilidad Institucional** de la mencionada Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" inciso c) que menciona: *"...Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."*.

Además, las Fichas Contables presentadas a esta Auditoría, no permitió el cruce de terminadas cuentas, hecho que fue señalado por esta Auditoría en el Capítulo XIV. "DIFICULTADES DE LOS DATOS DEL LISTADO DE MOVIMIENTOS CONTABLES".

- El denominado Listado de Movimientos Diarios, carece de indicaciones del rubro al que fue imputado, facturas número, beneficiarios. Es un simple listado de débitos y créditos.

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay, posterior a la Comunicación de Observaciones para su descargo, informaron lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"Esta situación tampoco constituye una debilidad de control interno. La Fichas de Cuentas Contables se refieren a los movimientos contables y no a las afectaciones presupuestarias. No coincidimos con la opinión de los Auditores de la CGR de que son un simple listado de débitos y créditos, ya que como han podido visualizar los mismos Auditores, son reportes que contienen una serie de datos relevantes, como ser".

- Denominación de la Cuenta
- Periodo al que corresponde el reporte
- Código de la Cuenta
- Fecha del Asiento
- Hora del Asiento
- Nº del Asiento
- Sector que emite el Asiento
- Referencia o concepto del Asiento
- Monto del débito
- Monto del crédito
- Saldo de la Cuenta

"Otras Informaciones que son requeridas por los Auditores de la CGR, como el rubro imputado, facturas, beneficiarios, se encuentran en los Asientos Contables, al cual han tenido amplio acceso, así como en los reportes del Sistema de Presupuesto".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta que Listado de Movimientos Diarios, carece de indicaciones del rubro al que fue imputado, facturas número, beneficiarios, es un simple listado de débitos y créditos, en el descargo presentado no se indica que el Listado contenga los datos citados en la observación.

Con respecto, "Referencia o concepto del Asiento", conviene aclarar que no se especifica los conceptos de los créditos y de los débitos.

- En algunos casos, se realizan registraciones sin la documentación completa exigida por Ley.

La Institución Auditada, luego de la Comunicación de Observaciones, presentó el siguiente descargo:

"No se puede realizar ningún comentario sin conocer los casos a los que se hace referencia".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, teniendo en cuenta lo observado por esta Auditoría las **Otras Debilidades de Control Interno**, en la que se verificó erogaciones realizadas en los distintos rubros presupuestarios que carecen de algunos documentos de respaldo tales como, orden de compras, recibo de dinero, comprobantes de retención y otros.

- No utilizan, sin argumento válido, los Libros Contables establecidos en la ley, rubricados, tales como, Diario, e Inventario.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con posterioridad, a la Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada informó lo siguiente:

"Como mencionáramos anteriormente, la Resolución N° 412/04 y la Ley N° 1034/83 no son aplicables a la banca central. La obligación de rubricación de los libros del Banco Central del Paraguay se encuentra establecida en el artículo N° 115 de la Ley N° 489/95 que dispone que "Los libros de balances diarios del BCP serán rubricados por el Contralor General de la República".

De acuerdo al descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, teniendo en cuenta lo dispuesto los artículos artículo 55 que señala Características Principales del Sistema de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente expresa en los siguientes incisos:

b) *será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del Estado;*

d) *funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informe financieros de carácter general.*

Y el artículo 56 inciso C) *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*

AREA AUDITORÍA INTERNA: GERENCIA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se observa las siguientes debilidades:

- El Plan de Auditoría Interna ejecutado, en el ejercicio fiscal 2006, no fue aprobado por Resolución del Directorio.

La Institución Auditada, en su descargo presentado, informó cuanto sigue:

"A través de la Nota A.I. N° 0192/2006 de fecha 31/03/2006 la Auditoría Interna del BCP ha elevado a la Presidencia el Plan de Auditoría del Año 2006 e independientemente a la falta de aprobación de la misma por Resolución de la Alta Administración, dicho Plan fue desarrollado siguiendo los lineamientos insertos en el mismo".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, por cuanto la Institución Auditada admite la falta de aprobación del Plan de Auditoría del año 2006.

- Hasta la fecha, la Auditoría Interna no emitió dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Posterior a la Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada, presentó el siguiente descargo:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"En el ejercicio fiscal 2006, la auditoría interna en forma mensual ha emitido el dictamen sobre la ejecución presupuestaria, cuyas copias han sido remitidas la C.G.R. y con referencia al Dictamen Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2006 será emitida conjuntamente con el Dictamen de Estados Contables, una vez que sea aprobado los estados financieros del BCP del ejercicio 2006".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, debido a que no cuenta Dictámenes definitivos sobre los Estados Financieros, que deben acompañar a los Estados Financieros cerrados del Ejercicio Fiscal 2006; los cuales aún no fueron presentados según argumento esgrimido por el Banco Central del Paraguay.

- No se observa el control que debe realizar la Auditoría Interna, en cumplimiento al artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el artículo 36 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".

Posterior a la Comunicación de Observaciones, el Banco Central del Paraguay, informó cuanto sigue:

"En el marco del cumplimiento de las mencionadas Leyes, la Auditoría Interna del BCP ejerce el control sobre las operaciones en ejecución relacionadas a los procesos licitatorios (elaboración de Pliegos de Bases y Condiciones, Apertura de Sobres, Adjudicaciones, realizando un estrecho control en cuanto a la adherencia de dichos procesos a la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario), así como también los contratos de servicios profesionales, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados, emitiendo los informes respectivos".

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría se ratifica en la observación señalada, debido a que no evidenció durante los trabajos de campo el cumplimiento de los artículos 60 y 61 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Por todo lo expuesto se concluye:

Conclusión

Se evidenció una gran debilidad en los Controles Internos vigentes en la Institución y esto hace que los controles ejercidos dentro de la Entidad no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Existe poca rigurosidad y falta de confiabilidad en las informaciones financieras, las que resultan muy dudosas, llamativamente en el Banco Central del Paraguay.

El trabajo ha requerido reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ello no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad. El Banco Central del Paraguay, deberá incorporar a su estrategia, una



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

metodología que obligue a los funcionarios a tomar conciencia de lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y otras disposiciones legales vigentes.

Dar prioridad y especial atención, a la actividad de Auditoría Interna y a la capacitación de los auditores en función a su papel de consultores y asesores, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de auditores.

De las acciones adoptadas para subsanar las debilidades señaladas, deberá ser informada, en forma urgente, a este Organismo Superior de Control.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA***Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".***OTRAS DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO**

Esta Auditoría verificó erogaciones realizada en los distintos rubros presupuestarios que carecen de algunos documentos de respaldo tales como, orden de compras, recibo de dinero, comprobantes de retención y otros, cuyo detalle a modo ejemplo se expone a continuación:

1. RUBRO 340 – “BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS”.

a) Documentos que no se adjuntan en los legajos proveídos								
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	IMPORTE G.	FACTURA	RECIBO DE DINERO	COMPR. DE RETENC.	ORDEN DE PAGO	SOLICITUD DE PAGO	ORDEN DE COMPRA
105	29-12-06	3.191.534	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
111	29-12-06	7.201.065	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
286	29-12-06	481.690	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
232	29-12-06	94.274.300	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
232	29-12-06	79.475.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
152	29-12-06	15.895.110	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
231	29-12-06	24.457.398	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
231	29-12-06	2.911.595	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
231	29-12-06	1.746.957	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
226	29-12-06	27.355.944	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
226	29-12-06	3.256.660	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
226	29-12-06	1.935.996	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
240	29-12-06	260.947.500	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
239	29-12-06	229.097.500	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
238	29-12-06	59.915.500	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
TOTAL		812.143.749						

De la verificación realizada a las erogaciones imputadas al rubro “340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos”, en el mes de diciembre del 2006, se observó la emisión de facturas crédito que, según Ejecución Presupuestaria, se encuentran registradas, como pagadas y en los legajos revisados no se adjunta el recibo de pago, ordenes de pago, y otros documentos que evidencie su cancelación.

b) Asientos Contable en cuyos legajos no se visualizan las Órdenes de Compras				
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.	ORDEN DE COMPRA
69	26-06-06	Adquisición de sellos para distintas áreas del BCP	1.606.838	N/V
23	13-09-06	Adquisición de Cintas DLT/SLDT-Dpto. de Informática	22.321.200	N/V
49	15-09-06	Adquisición de Insumos para Camarines-Área Cultural	9.648.485	N/V
39	20-09-06	Adquisición de sellos para distintas áreas del BCP	428.655	N/V
49	08-11-06	Adquisición de sellos para cajeros del BCP	263.010	N/V
45	09-11-06	Adquisición de sellos para distintas áreas del BCP	345.950	N/V
29	23-11-06	Adq. de repuestos p/ el Sist. de Detec. de Incendios.	52.177.400	N/V
14	29-11-06	Adq. De Juego de Cuchillas p/destrucción de Billetes	9.900.000	N/V
TOTAL			96.691.538	

Respecto a esa situación se evidencia que el Banco Central del Paraguay, no prioriza la conformación de los legajos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución CGR Nº 129/01, concordante con el artículo 65 de Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

N/V = No visualizado

Posterior a la remisión de Comunicación de Observaciones, la Institución Auditada no presentó, descargo por lo que esta Auditoría se ratifica en la observación realizada

2. RUBRO 390 – “OTROS BIENES DE CONSUMO”

a) Documentos no visualizados en los legajos				
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ORDEN DE COMPRA
44	24-08-06	Pago por provisión de Materiales de Construcción	13.255.000	N/V
21	25-08-06	Pago por provisión de una cubierta	519.800	N/V
TOTAL			13.774.800	

b) Pagos cuyos documentos no se visualizan en los legajos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	IMPORTES	FACTURA	RECIBO DE DINERO	COMP. DE RETENC.	ORDEN DE PAGO	SOLICIT. DE PAGO	ORDEN DE COMPRA
240	29-12-06	48.380.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
239	29-12-06	129.589.320	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
177	29-12-06	1.900.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
158	29-12-06	6.836.500	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
158	29-12-06	8.766.450	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
158	29-12-06	58.245.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
109	29-12-06	1.152.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	-	N/V
109	29-12-06	884.400	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	-	N/V
109	29-12-06	1.408.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	-	N/V
109	29-12-06	1.408.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
109	29-12-06	2.970.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
177	29-12-06	1.490.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
161	29-12-06	1.760.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
TOTAL		264.789.670						

De la verificación realizada a las erogaciones imputadas al rubro "390 Otros Bienes de Consumo", en el mes de diciembre del 2006, tomada como muestra se observó la emisión de facturas crédito que según ejecución presupuestaria se encuentran registradas, como pagadas y en los legajos revisados no se adjunta el recibo de pago, ordenes de pago, y otros documentos que evidencie su cancelación.

N/V = No visualizado

La Institución Auditada, no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

3. RUBRO 520 – "CONSTRUCCIONES"

a) Pagos cuyos documentos no se visualizan en los legajos analizados								
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	IMPORTES	FACTURA	RECIBO DE DINERO	COMP. DE RETENC.	ORDEN DE PAGO	SOLICITUD DE PAGO	
140	29-12-06	252.660.257	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
300	29-12-06	33.698.280	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
300	29-12-06	54.395.743	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
TOTALES		340.754.280						

N/V = No visualizado

La Institución Auditada, no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.

4. RUBRO 530 – "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS"

ASIENTO CONTAB. Nº	FECHA	IMPORTES	FACTURA	RECIBO DE DINERO	COMP. DE RETENC.	ORDEN DE PAGO	SOLICIT. DE PAGO	ORDEN DE COMPRA
163	29-12-06	7.649.600	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
201	29-12-06	9.890.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
175	29-12-06	20.102.500	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
197	29-12-06	32.363.498	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
96	29-12-06	16.440.600	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
TOTALES		86.446.198						

Operaciones que fueron registradas como pagadas y sin embargo en los legajos revisados no se adjuntan su correspondiente recibo de pago y órdenes de pago, y otros documentos.

N/V = No visualizado

La Institución Auditada, no presentó descargo a la observación realizada, por lo que esta Auditoría se ratifica en la misma en todos sus términos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

5. RUBRO 540 – "ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA"

a) Documentos no visualizados en los legajos				
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	ORDEN DE COMPRA
18	17-07-06	Adquisición de Muebles, Cuna p/ Sala Mat.	4.158.000	N/V
47	26-07-06	Provisión de Muebles p/ Sala Maternal	6.930.000	N/V
45	04-08-06	Provisión de Mobiliarios p/ Sala Maternal	3.894.000	N/V
34	09-08-06	Provisión de Sillas Giratorias a la Instituí.	37.950.000	N/V
42	16-08-06	Provisión de Muebles para el BCP	93.018.750	N/V
30	28-08-06	Prov. e Instalac. De Equip. Detec. de Met.	18.500.000	N/V
TOTAL			164.450.750	

Según Ejecución Presupuestaria se encuentran registrados como pagados y en los legajos revisados no se adjuntan su correspondiente recibo de pago y órdenes de pago.

b) Pagos Provisionados y cuyos documentos no se visualizan en los legajos								
ASIENTO CONTABLE Nº	FECHA	IMPORTES	FACTURA	RECIBO DE DINERO	COMP. DE RETENC.	ORDEN DE PAGO	SOLICIT. DE PAGO	ORDEN DE COMPRA
241	29-12-06	80.784.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
241	29-12-06	20.196.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
242	29-12-06	25.726.800	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
242	29-12-06	6.431.700	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
243	29-12-06	76.560.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
243	29-12-06	19.140.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
182	29-12-06	609.609.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
182	29-12-06	91.091.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	80.726.554	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	204.093.364	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	187.680.082	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	142.458.624	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	376.376.757	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
265	29-12-06	331.200.144	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
89	29-12-06	8.465.000	Fotocopia	N/V	N/V	N/V	N/V	N/V
TOTAL		2.260.539.025						

Esta Auditoría, solicitó informes al Banco Central del Paraguay sobre la situación de los documentos de respaldo no visualizados y adjuntados en los legajos respetivos

N/V = No visualizado

Esta Auditoría, solicitó informes al Banco Central del Paraguay sobre la situación de los documentos de respaldo no visualizados y adjuntados a los legajos respetivos recibiendo las siguientes contestaciones:

- ▶ **Nota DPC N° 039 del 31/05/07** del Departamento de Contabilidad, firmado por los Señores Miguel Ortigoza, Jefe de División Procesos Contables y Lic. Antonio Nuñez, Director del Departamento de Contabilidad informando lo siguiente: **"cumpló en informar que corresponde informar al Departamento de Finanzas informar sobre los mismos..."**.sic
- ▶ **Asimismo, por Nota DF.DIE.SE N° 134 de fecha 06/06/07** de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas- Departamento de Finanzas firmada por el Señor Alcibiades Maricevich, Jefe de División Ingresos y Egresos y la Señora Elizabeth O. de Centurión, Directora del Departamento de Finanzas informando:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"PUNTO 1 RUBRO 540 "ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA"

"En el Manual de procedimientos, apartado II. NORMAS INHERENTES AL PROCESO, ítem 5; no indica que en los legajos de pagos debe estar incluido la orden de compra".

Nota DF.DIE.S.E N° 0134 de fecha 06/06/07 firmada por el Señor Alcibíades Maricevich y la Señora Elizabeth O. de Centurión, informan:

"Punto 3. RUBRO 390 OTROS BIENES DE CONSUMO.

Nos ceñimos a lo que establece el Manual de Procedimientos"

- ▶ **Por Nota DF.DIE. SE N° 0136 de fecha 07/06/07** de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas- Departamento de Finanzas, firmada por el Señor Alcibíades Maricevich, Jefe de División de Ingresos y Egresos y la Señora Elizabeth O. de Centurión, Directora del Departamento de Finanzas, informa :

"Punto a)

En el cuadro se indica que no se visualiza ORDEN DE COMPRA.

Al respecto, el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas- Departamento de Finanzas – División Ingresos y Egresos – Sección Egresos, establecen en el apartado II. NORMAS INHERENTES AL PROCESO, Ítem 5; como deberá estar constituido el legajo de pago, considerando que las Ordenes de Compras no constituyen requisitos para el legajo de pagos..."

Punto b)

Los Asientos mencionados en este punto se refieren a provisiones realizadas en 29/12/06, cuyos pagos fueron realizados en el presente ejercicio, en los cuales se encuentran los legajos de pagos correspondientes..."

Con las respuestas recibidas se evidenció que las autoridades de la Institución Auditada no observaron lo estipulado en la Resolución CGR N° 129/01, por la que se aprueba el Manual de Rendición de Cuentas para Organismos y Entidades del Estado, y en la que se establecen los requisitos mínimos que deben contener los legajos.

Asimismo el artículo 65° "Examen de Cuentas" de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" expresa: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En cuanto a la respuesta recibida, de la Nota DPC 39 de fecha 31/05/07, señalamos que es responsabilidad de la Gerencia General del Banco Central del Paraguay derivar los pedidos de esta Auditoría donde corresponda atendiendo a lo dispuesto en la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" artículo 26 inciso e) que dice: "...impartir a las unidades del Banco Central del Paraguay y a su personal las instrucciones, observaciones y recomendaciones necesarias para mantener la eficacia de la administración..." por tanto la contestación recibida no es válida para sustentar la observación señalada precedentemente.

Esta Auditoría resalta el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 Reglamentario de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: Responsabilidades: "Las UAF's, y SUAF'S deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los **documentos respaldatorios**".

Asimismo el artículo 92, de la citada ley estipula: "Soporte documentarios para el examen de cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para la rendición de cuentas son los siguientes: inciso b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y **los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**

Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Esta Auditoría no visualizó los documentos que cancelan estas obligaciones y tampoco tiene certeza si las mismas forman parte de la deuda flotante del Banco Central del Paraguay, porque en los legajos verificados no existen documentos que así lo señalen.

La Institución Auditada no presentó descargo a las observaciones realizadas precedentemente, esta Auditoría se ratifica en las mismas en todos sus términos,

Por lo que se expone cuanto sigue:

Conclusión:

- Se observó registraciones que se encuentran como pagadas y en los legajos revisados no se adjuntan documentos que avalen la cancelación de las mismas, en los siguientes rubros y meses tomados como muestra:

Rubro	DENOMINACION	MONTO
340	Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	908.835.280
390	Otros Bienes de Consumo	278.564.470
520	Construcciones	340.754.280
530	Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas	86.446.198
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina	2.424.989.775
Total		4.039.590.003



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- En los legajos de los rubros **340 "Bienes de Consumo de Oficina e Insumos"**, **390 "Otros Bienes de Consumo"**, **520 "Construcciones"**, **530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas"** y **540 "Adquisiciones de Equipos de Oficina"**, no se pudo visualizar documentos de gastos, dentro del marco de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manuel de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*, que establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de rendición de cuentas.
- Asimismo, los responsables del Banco Central del Paraguay no observaron lo establecido en la Ley N° 1535/99 de *"Administración Financiera del Estado"*, en el capítulo IV del Examen de Cuentas artículo 65, que se refiere a la obligación de tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.
- Existe excesiva descentralización de la documentación de respaldos distribuidas en diversos sectores de la Institución dificultando la tarea de control y revisión posterior, sin que esta auditoría pueda procesar, si esta situación es por falta de organicidad administrativa, por falta de eficiencia o por cualquier otro motivo que no se puede precisar.
- En cuanto al respaldo de los documentos verificados, se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, que dice:

"Soportes Documentarios para Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y a ejecución presupuestaria, inciso b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago; inciso c) los comprobantes que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos como tales ajustes contables.

La UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

- El Departamento de Contabilidad "Mesa de Contadores" no realizó el control exhaustivo de los documentos de respaldo de estas erogaciones por cuanto lo exhibido son fotocopias simples e incompletas.
- No existen evidencias de que se hayan realizado observaciones sobre los documentos no verificados, por parte de la Unidad de Control Interno pertinente.
- Se puede concluir que los saldos expuestos en la ejecución de gastos, de esta manera no son confiables, ni oportunos razón por la cual imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación:

Las Autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Proceder a conformar los legajos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*.
- Tener a disposición de los Órganos de Control la documentación de respaldo mínimas requeridas y definir los criterios dentro del marco exigido por las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán implementar procedimientos y mecanismos a fin de que los funcionarios encargados de registración y conformación de los respaldos documentarios realicen dicha tarea de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Establecer en los Manuales de Procedimientos administrativos la exigencia del cumplimiento obligatorio de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 y de lo establecido en los artículos 65 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y 92° del Decreto Reglamentario 8127/00 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Los Sectores Operativos del Banco Central se limitaron a contestar que los documentos solicitados no corresponden a sus respectivas Áreas sino que a otras dependencias.

La Gerencia General del Banco Central del Paraguay, es la instancia encargada de derivar los pedidos realizados a las Dependencias que correspondan, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 489/95 *"Orgánica del Banco Central del Paraguay"* artículo 26 inciso e).

- Resulta imperioso que las Autoridades del Banco Central del Paraguay arbitren las medidas necesarias, para que los Sectores involucrados en la ejecución y control de los egresos y su respaldo correspondiente den estricto cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas a la Administración Financiera del Estado.
- Arbitrar las medidas necesarias para posibilitar la exposición correcta de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria, a fin de que se refleje la realidad económica de la situación de la Institución.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, implementando los trámites administrativos tendientes a mejorar el suministro de información a este Organismo Superior de Control.
- El Banco Central del Paraguay deberán adoptar las medidas administrativas tendientes a identificar a los responsables de estas falencias y sancionarles, si ese fuere el caso.

De todas estas acciones deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XIX - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I – SUELDOS Y GASTOS DE REPRESENTACION

I.1. RUBRO 111 “SUELDOS”

a) No se visualiza Planilla de Sueldos

Conclusión

- No se visualizó Planilla de Liquidación de Sueldos donde se pueda individualizar a los beneficiarios ni los descuentos realizados a cada uno de ellos.
- En cuanto a la conformación de los legajos de gastos, el Banco Central del Paraguay no observa lo dispuesto en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas cuyo artículo 1) establece: “Aprobar el Manual de Rendición de Cuentas y Examen de Cuentas a ser implementado en los Organismos y Entidades del Estado sujetos a control de la Contraloría General de la República” y lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en el capítulo IV Del Examen de Cuentas artículo 65 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

Recomendación

- Las Autoridades del Banco Central del Paraguay, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- Implementar Sistemas a través de los cuales se pueda obtener datos que respalden las erogaciones realizadas en concepto de sueldos y/o salarios.
- La Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay deberá ejercer controles sobre las planillas de liquidación de sueldos y otros beneficios a fin de corregir las falencias detectadas por esta Auditoría e informar de ellas a las autoridades superiores del Banco Central del Paraguay.

Informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente de las medidas adoptadas al respecto y del por qué de estas falencias.

b) Cargos Superiores no identificados en el listado proveído.

Conclusión

- En el Listado de Costo por Funcionarios, no se identifica los cargos superiores, ni las categorías de los funcionarios. Esta situación no permite conocer si los funcionarios y los montos percibidos en dichos conceptos, se ajustan a lo establecido en el anexo del personal del Banco Central del Paraguay.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- La Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*, establece los requisitos mínimos que debe contener los legajos de rendición de cuentas.
- Al respecto, la Ley N° 1535/99 de *"De Administración Financiera del Estado"*, expresa en su artículo 65. *"Examen de Cuentas"*, lo siguiente:

"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestara y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Recomendación

- Implementar los procedimientos legales y administrativos, tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01, *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"* y por ende lo establecido en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, concordante con las demás reglamentaciones legales vigentes a fin de contar con documentación de respaldo de las erogaciones realizadas, en los legajos respectivos.

Esta Contraloría General de la República deberá ser informada y las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán explicar del por qué permitieron esta trasgresión.

I.2 RUBRO 113 – "GASTOS DE REPRESENTACIÓN"

a) No se verifican planillas por pagos de Gastos de Representación:

Conclusión

El Banco Central del Paraguay no presentó la documentación de respaldo "Planillas de Funcionarios Beneficiarios" de las erogaciones imputadas como Gastos de Representación por importe de **G. 534.338.963 (Guaraníes quinientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres)** en la forma y con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes que ya fueron mencionadas, teniendo en cuenta que en los legajos que respaldan sus registros contables no se visualiza una descripción clara del cargo de los funcionarios que perciben Gastos de Representación.

Recomendación

Se deberá implementar procedimientos estrictos y precisos a fin de evidenciar que las mencionadas erogaciones cuenten con sus correspondientes sustentos documentarios y proceder a aclarar la situación laboral de los funcionarios que han sido objeto de este beneficio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Como la ley no puede ser ignorada y tampoco los procedimientos que establece la Contraloría General de la República, los funcionarios responsables de esta irregularidad, deberán ser advertidos severamente e instruidos y sumariados si fuere el caso.

De las medidas tomadas por las autoridades, esta Contraloría General de la República deberá ser informada urgentemente.

CAPITULO II – SUBSIDIO FAMILIAR

II.1 RUBRO 131 – “SUBSIDIO FAMILIAR”

a) No se visualizan planillas de pago por Subsidio Familiar.

Conclusión:

La Institución Auditada no implementa procedimientos definidos para el respaldo de los gastos de los pagos realizados en concepto de “Subsidio Familiar”, en virtud a las disposiciones legales vigentes, sin embargo, procedió a obligar y pagar la suma de **G. 9.779.085.034 (Guaraníes nueve mil setecientos setenta y nueve millones ochenta y cinco mil treinta y cuatro)** en el Ejercicio Fiscal 2006 en este concepto.

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Resoluciones y Leyes vigentes que rigen la materia a fin de respaldar las Órdenes de Pagos emitidas por la institución.
- Teniendo en cuenta que la ignorancia de la Ley no puede ser excusa para su no cumplimiento, tratándose sobre todo del Banco Central del Paraguay, los responsables de esta omisión y sus jefes deberán ser investigados y si fuere el caso sumariados.
- Las sumas indebidamente pagadas deberán ser devueltas al Banco Central del Paraguay, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por esta Contraloría General de la República, en cualquier momento.

De las medidas administrativas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control.

b) Otros beneficios laborales no definidos claramente, ítem g) Subsidio Familiar

Conclusión

El Banco Central del Paraguay, abonó en concepto de “Otros beneficios laborales”, un total de **G. 3.899.985.600 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos)**.

Los beneficios que comprenden “Otros Beneficios laborales”, no fueron especificados por la Entidad Auditada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

El Sector Operativo "Departamento de Recursos Humanos" del Banco Central del Paraguay no observa lo establecido en el artículo 9 inciso e) de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República". Teniendo en cuenta que no ha proveído la información requerida.

Recomendación:

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Establecer mecanismos para individualizar a los funcionarios que no han proveído las informaciones solicitadas o que han dado respuestas parciales a los pedidos concretos formulados, sancionar si ese fuere el caso, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir.
- Aclarar a esta Contraloría General de la República lo que involucra el concepto "Otros Beneficios Laborales" y las leyes en que se basan tales beneficios.

De las medidas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, en forma urgente.

c) Monto abonado fuera de lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto.

Conclusión

- El Banco Central del Paraguay abonó, en concepto de Ayuda Económica por carga de familia durante el Ejercicio Fiscal 2006, por un total de **G. 4.771.424.434 (Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro)**, con una base fijada por el Banco Central del Paraguay de **G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)**, por hijo de cada funcionario de dicha entidad, sin observar lo establecido en el artículo 61 de la Ley Anual de Presupuesto, concordante con la definición de "Subsidio Familiar" del Clasificador Presupuestario Año 2006 que establece **G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil)**, por cada hijo hasta un máximo de 3 (tres).

Al respecto, se señala el **artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** dice:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

- Es responsabilidad de los Administradores del Banco, la aprobación y puesta en vigencia del Estatuto del Personal del Banco Central del Paraguay acorde a la legislación vigente y lo hasta ahora pagado indebidamente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

- El Banco Central del Paraguay deberá tener presente los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto y su Reglamentación para la elaboración de su Reglamento de Ejecución Presupuestaria, a fin de no contravenir los parámetros establecidos en la misma.
- El Banco Central del Paraguay debe implementar los procedimientos administrativos necesarios para que los informes proveídos sean confiables y oportunos a este Ente de Control y someter a estudio el Estatuto del Personal a fin de adecuar lo establecido en el mismo a la Ley Anual de Presupuesto y demás disposiciones relacionadas.
- El Banco Central del Paraguay deberá instruir sumario administrativo a los funcionarios, del rango que sean, para determinar la responsabilidad de los mismos, quienes deberán proceder a devolver de sus respectivos salarios lo que indebidamente han percibido, como a los que lo otorgaron, quienes tendrán que resarcir al Banco Central del Paraguay de estas pérdidas, todo conforme al **artículo 106 de la Constitución Nacional** que dice:

“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

De las medidas adoptadas se deberá informar urgentemente a este Organismo Superior de Control.

CAPITULO III – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR Y GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES

III.1. RUBRO – 134 “APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR”

a) Dificultad en la determinación de montos transferidos

Conclusión

No se pudo individualizar el monto que efectivamente fue transferido en concepto de Aporte Patronal, por la falta de provisión de información en la forma debida. Por lo que no se tiene certeza si el monto transferido corresponde a lo legalmente establecido.

Recomendación

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Implementar mecanismos y arbitrar medidas de control sobre los Sectores Operativos a fin de que los mismos se aboquen a preparar informes en la debida forma, a fin de suministrar información clara, precisa y oportuna.

De las decisiones tomadas informar urgentemente a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

III.2. RUBRO – 137 “GRATIFICIONES POR SERVICIOS ESPECIALES”

b) Implementación del Sello “Inutilizado”

Conclusión

La aplicación del mencionado sello en las órdenes de pago registradas y pagadas, es inusual dentro de los procesos de pago de una Administración Eficiente por cuanto el significado de la palabra “Anulado” conlleva otro tipo de interpretación. Este hecho fue reconocido por la propia Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay. Un documento administrativo válido debe ser anulado por otro, es decir, por un acta, resolución o cualquier otro instrumento de mayor o igual validez. De otra forma, cualquier funcionario, estampando un sello invalida supuestamente un documento válido administrativamente.

Teniendo en cuenta que la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay ha tomado conocimiento de la implementación de este sello con la observación realizada por esta Auditoría recordamos a dicho sector del Banco Central del Paraguay el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, Funciones de la Auditoría Interna, de la Ley N° 489/95 “*Orgánica del Banco Central del Paraguay*” inciso b) que dice: *Fiscalizar todas las operaciones y actividades de las dependencias del Banco Central del Paraguay..*” y el artículo 61 Auditorías Internas Institucionales de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera de Estado*” que establece: “*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos, y servicios en las condiciones tiempo y calidad contratados*”.

Recomendación

Por lo tanto, la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay deberá:

- Implementar las medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a las funciones propias que le son dadas por el artículo 36 de la Ley N° 489/95 “*Orgánica del Banco Central del Paraguay*”, y los artículos 60 y 61 del Capítulo II Del Control Interno de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.
- Clasificar ordenadamente el uso de este tipo de procedimiento administrativo conforme a nuestra legislación.
- Evitar, en lo sucesivo, el uso del sello “Inutilizado” en documentos contablemente válidos y usar palabras como “Registrado”, “Procesado” o cualquier otro sinónimo que exprese ese concepto.

De todo esto y en forma urgente deberá ser informada esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO IV – CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO

IV.1. RUBRO 141 – “CONTRATACIÓN DE PERSONAL TECNICO”.

a) Pagos sin el respaldo de contrato:

Conclusión

La Institución procedió a abonar, por servicios a personas físicas, sin que exista contrato de prestación de servicios, según muestra seleccionada de febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006 un total de **G. 5.968.283 (Guaraníes cinco millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y tres)**.

Asimismo, la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas, establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de respaldo por este tipo de erogaciones.

Una administración ordenada ejecuta cada uno de sus actos administrativos secuencialmente para que los mismos sean controlados y especialmente controlables, es decir, que en este caso para la administración de los bienes del estado, no se guarda el celo y la puntillosidad debida.

Recomendación

La Institución deberá:

- Dar estricto cumplimiento a la Resolución CGR N° 129/2001, y demás disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar con proveedores de bienes y/o servicios.
- Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y penalizar a los responsables, si el caso así lo amerite, del incumplimiento de estas normas.

De las medidas adoptadas, deberá ser informada en forma urgente a la Contraloría General de la República.

b) Contratos en los que no figura la firma del titular del Banco Central del Paraguay.

Conclusión

- No se evidenció que las autoridades del Banco Central del Paraguay hayan observado lo establecido en su propia Resolución, que expresa taxativamente que el Gerente General y la Presidenta deben proceder a suscribir los contratos del personal en forma conjunta.
- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Esta Auditoría señala lo establecido por el **artículo 61 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".

Asimismo el **inciso e) del artículo 83 de la citada Ley**, expresa: *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".*

A su vez, **artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06**, dice:

"El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto..El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable"

Recomendación

Las autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desordenes administrativos se repita y la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales.
- Investigar administrativamente el origen de estos hechos y a los responsables sancionarlos si el caso lo amerita y determinar los motivos de la notable ineficiencia de la Auditoría Interna y proceder a corregirlos, urgentemente.

De las medidas adoptadas informar a este Organismo Superior de Control.

c) Imputación a rubro distinto a la del objeto del gasto

Conclusión

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay han abonado indebidamente con cargo al Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico", durante el Ejercicio Fiscal 2006, el monto de **G. 118. 397.016 (Guaraníes ciento diez y ocho millones trescientos noventa y siete mil dieciséis)**, que de acuerdo al Clasificador Presupuestario debió ser imputado al Rubro 144 "Jornales", rubro este no previsto en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

El ordenamiento administrativo se basa en normas de cumplimiento obligatorio, no optativo y esto tiene su razón de ser en el hecho que el funcionario maneja fondos y bienes públicos. Por consiguiente debe ceñirse estrictamente a las leyes, normas y reglamentos. En este sentido la disciplina administrativa debe asimilarse casi totalmente.

Esta Auditoría señala lo establecido en el **artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice:

"Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio con la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo el **artículo 83 de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado** expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

Por su parte el **artículo 106 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99** establece:

Responsabilidades: *"Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera de presupuesto o el cumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario de las sanciones establecidas en la Ley del Funcionario Público y la acción penal que correspondiere".*

Recomendación

Las Autoridades del Ente, deberán:

- Individualizar y sancionar a los funcionarios que han actuado fuera de las disposiciones legales mencionadas, si ese fuere el caso y mantener informado a este Organismo Superior de Control de las medidas adoptadas al respecto.

d) Funcionarios contratados que no registran entrada y salida

Conclusión

Las autoridades del Banco Central del Paraguay procedieron a:

- Abonar **G. 28.490.928 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veintiocho)**, sin contar con documentos que avalen la efectiva contraprestación del servicio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- No se implementó los trámites, en tiempo y forma, para evitar esta situación y adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.
- No se evidencia nuevamente que la Auditoría Interna haya realizado observaciones al respecto.

La Ley Nº 1535/99 **"De Administración Financiera del Estado"**, Título IX, De Las Responsabilidades, Capítulo Único, en su Artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

Igualmente, la citada Ley en su Título VI del Sistema de Control y Evaluación, Capítulo II, del Control Interno establece en su:

Artículo 60 – "Control interno": *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración..."*

Artículo 61 - "Auditorías Internas Institucionales": *La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. **Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados**".* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Recomendación

A efectos de deslindar responsabilidades, las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Justificar documentadamente la no remisión de los registros de asistencia (entrada y salida) y la reglamentación de horario de trabajo de los Señores Valentín Ozuna Alvarenga y Gustavo Adolfo Jara.
- Establecer mecanismos de control estricto y adecuado de los comprobantes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión del ente.

De todas estas medidas y de su cumplimiento, deberá ser informada esta Contraloría General de la República, en forma urgente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO V – HONORARIOS PROFESIONALES

V.1. RUBRO 145 “HONORARIOS PROFESIONALES”

a) Contratos sin firma del titular del Banco Central del Paraguay.

Conclusión

- Las autoridades del Banco Central del Paraguay no dieron cumplimiento a su propia Resolución en la que se establece que el Gerente General y el Presidente deben proceder a la firma de los respectivos contratos.
- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas, porque de haber existido controles, estas personas no hubieran podido cobrar sus haberes.

Al respecto **el artículo 61 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa:

“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada”.

El inciso e) del artículo 83 de la Ley 1535/99 “De Administración Financiera”, expresa:

“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Asimismo **el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06**, que dice:

“El Ordenador de Gastos, Tesorero y las Unidades de Recursos Humanos de los organismos y entidades del Estado, serán personal y administrativamente responsables del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de acuerdo a los montos de asignaciones fijados para el personal contratado por el presente Decreto..El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

Las autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Arbitrar medidas para evitar que este tipo de desórdenes administrativos se repitan; la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales mencionadas.
- Instruir sumario a los responsables de la no observancia de lo dispuesto en las disposiciones legales, en averiguación del motivo de tan reiterada falta en el cumplimiento de sus funciones dentro de la Institución, si el caso así lo amerita.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

b) Contratos Irregulares

Conclusión

- Las autoridades del Banco Central del Paraguay no dieron cumplimiento a su propia Resolución, que establece, que el Gerente General y el Presidente deben proceder a la firma de los respectivos contratos del personal contratado. Asimismo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, "*Que aprueba el Manual de Examen y Rendición de Cuentas de las Entidades y Organismos del Estado*" en la cual se establece que debe existir un contrato pactado por las partes. Asimismo se procedió a abonar la cantidad de **G. 50.148.900 (Guaraníes cincuenta millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos) en esta situación irregular.**
- La Entidad Auditada, no hizo el control y seguimiento en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.
- No existen controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Al respecto, esta Auditoría señala lo establecido en el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006*" y no dio cumplimiento al **artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** que dice:

"La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando la obligación y el pago con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratada".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

El inciso e) del artículo 83 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera", expresa:

"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

- Se resalta, una vez más, la ausencia de la Auditoría Interna que debiera dar cuenta, ante las autoridades superiores del ente de la falta de control que debió implementar sobre el punto señalado por esta Auditoría.

Recomendación

Las autoridades de la principal Banca Matriz, deberán:

- Arbitrar las medidas administrativas para evitar este tipo de desordenes administrativos, y en especial la Auditoría Interna deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 7070/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2006" que en última parte expresa: "...El control, la verificación y el cumplimiento estarán a cargo del Auditor Interno Institucional de los Contratos firmados entre el personal y la institución siendo igualmente responsable...".
- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República, urgentemente.

c) Otros Pagos de Honorarios Profesionales sin Contrato

Conclusiones

El Banco Central del Paraguay abonó en concepto de "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 78.150.243 (Guaraníes setenta y ocho millones ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres)** a profesionales que no han firmado contrato con la Banca Matriz, tal como lo dispone la Ley Anual de Presupuesto N° 2869/05 y la Resolución de la CGR N° 129/01 "Que Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas".

Asimismo, se observa el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1626/00 "De la función pública" en sus artículos dispone:

Artículo 25 "Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes: inciso d) ejecutar servicios profesionales especializados".

Artículo 26 "Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los 12 meses que subsistan las causas que motivaron la contratación".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Artículo 27 *"La contratación se efectuará por acto administrativo, de la más alta autoridad del organismo o entidad respectivo, previo concurso de méritos para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo".*

No puede dejarse de señalar la falta de rigurosidad de las autoridades del Banco Central del Paraguay en sus operaciones administrativas y si esta falta de cuidado evidenciada por esta Auditoría fuera extrapolada al área financiera, los resultados pueden ser catastróficos.

El supuesto esgrimido por las autoridades del Banco Central del Paraguay, en su descargo, en el sentido de que se trata de comisiones eventuales para trabajos ocasionales, no está contemplado en la Ley y, por tanto, no puede ser alegado.

Recomendaciones

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto y a las disposiciones de la Resolución CGR N° 129/01 *"Que Aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuenta"*.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas.

Aclarar suficientemente a esta Contraloría General de la República el motivo de tal proceder, en forma urgente.

CAPITULO VI – SERVICIOS BÁSICOS - PASAJES Y VIÁTICOS

VI.1. RUBRO 210 – "SERVICIOS BÁSICOS"

Conclusión

No se evidenció en los asientos verificados, que se haya dado cumplimiento a la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas"*, dado que no fue visualizada la factura correspondiente, por un monto de **G. 184.971.142 (Guaraníes ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos)**.

El Banco Central del Paraguay no define la composición de su deuda flotante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, concordante con el artículo 40 inciso c).

Asimismo, el artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, establece los soportes documentarios para el Examen de Cuentas, que evidentemente, el sector operativo afectado, no observa en la conformación de los mencionados soportes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

La Banca Central deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"* concordante con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado y su Decreto Reglamentario N° 8127/00"*.
- Impartir instrucciones y establecer controles estrictos sobre el sector operativo, responsable del cumplimiento de las citadas disposiciones.

De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República.

VI.2. RUBRO 230 – "PASAJES Y VIÁTICOS"

Conclusión

La Banca Matriz no realizó la imputación a los objetos del gasto 231 "Pasajes" y 232 "Viáticos", tal como establece el Clasificador Presupuestario Año 2006, sino que imputa estos gastos al rubro 230 "Pasajes y Viáticos". Esta situación dificulta la revisión y el control de los pagos efectuados.

Se evidenció que el Banco Central del Paraguay ha abonado viáticos a funcionarios que no han sobrepasado los 50 kilómetros de distancia, de su asiento ordinario de trabajo, en el cumplimiento de su comisión.

No existen criterios definidos para el cálculo de los viáticos ya que, en algunos casos realizan cálculos por días y, en otros casos, no se verifica que se realice cálculo alguno para realizar los pagos.

No se ha evidenciado que se haya informado a la Contraloría General de la República de la totalidad de los montos ejecutados, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley N° 2597/05 *"...a este efecto los administradores deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente..."*.

Los pagos realizados en este concepto, en los meses de abril, mayo, agosto y noviembre del 2006, totalizan la suma de **G. 32.470.000 (Guaraníes treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil)**.

No se observa que se haya preparado legajo, por separado, de los gastos tal como se expresa en el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 como asimismo las disposiciones de la Resolución CGR N° 129/01 *"Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado"*.

La Entidad no realizó el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la concesión de viáticos en especial a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 2597/05 *"Que regula el"*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", el artículo 4 del Decreto N° 7264/06, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio del 2005", "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por la Ley N° 2686, del 13 de setiembre del 2005".

No consta antecedente de la intervención de la Auditoría Interna en las operaciones administrativas de la Entidad, relacionadas con las diferentes etapas que afectan a la concesión de los viáticos, aunque si es notoria su presidencia.

Esta Auditoría resalta que la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 82 – Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** establece que: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidades disciplinarias o penales que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el **Artículo 83 – Infracciones** – de la citada Ley menciona que constituye infracción conforme a lo dispuesto en el **Artículo 82, inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

Recomendación

La Administración de la Entidad deberá:

- Exigir la devolución de los viáticos concedidos indebidamente y observados por la Contraloría General de la República.
- Arbitrar las medidas administrativas para sancionar a los funcionarios responsables del no cumplimiento de las disposiciones que regulan el otorgamiento de viáticos a los funcionarios públicos.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20/06/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública", la Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1, 7 y 9 y amplía la Ley N° 2597/05", artículo 1 y el Manual de Rendición de cuentas aprobado por la Resolución de la CGR N° 129/01.

Del cumplimiento de estas recomendaciones deberá ser informada urgentemente esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Pagos de Viáticos a funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Seguros

Conclusión

Se verificó pago de viáticos por tareas realizadas dentro del área Metropolitana y Gran Asunción a funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Seguros fuera del marco legal que regula el otorgamiento de viáticos a los funcionarios públicos por un total de **G. 196.240.000 (Guaraníes ciento noventa y seis millones doscientos cuarenta mil)**, en base a lo verificado por esta Auditoría.

No se ha informado a la Contraloría General de la República sobre la totalidad de los montos abonados en concepto de viáticos, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley N° 2597/05 "*...a este efecto los administradores deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios los que deben ser proveídos dentro de los quince días del mes siguiente...*". Como asimismo, el artículo 7 del Decreto Reglamentario, que estipula que se deberán conformar legajos por separados de los demás gastos del presupuesto, por periodos establecidos en la reglamentación, con la documentación mínima necesaria. Por otra parte no se ha observado lo estipulado en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/01.

Recomendación

La principal Banca Matriz deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 2597/05 "*Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública*", el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 7264/06 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20/06/05 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la administración pública", la Ley N° 2686/05 "Que modifica los artículos 1, 7 y 9 y amplía la Ley N° 2597/05"*", artículo 1 y el Manual de Rendición de cuentas aprobado por la Resolución de la CGR N° 129/01.
- Observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos en el otorgamiento de viáticos y advertir a los encargados de este rubro sobre la obligación que tienen de administrar los bienes públicos dejando de lado cualquier comportamiento displicente o descuidado y advertirle además sobre las consecuencias legales previstas para estos casos.
- Exigir la devolución de los viáticos concedidos indebidamente y observados por la Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO VII – GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

VII.1 RUBRO 240 – “GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES”

Conclusión

En base al dictamen de la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General República, esta Auditoría señala que el Banco Central del Paraguay no observó la **Ley N° 2051 “De Contrataciones Públicas”**, y recuerda lo dispuesto por el artículo **76 Responsabilidades Administrativas** que dice:

“Los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionados en los términos que disponen la ley de la función pública y el artículo 77 Sanciones Civiles y Penales: Las responsabilidades a que se refiere la presente ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos”.

Recomendaciones

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051 “De Contrataciones Públicas” e informar a este Organismo de Control sobre las observaciones señaladas en este punto del Informe urgentemente.

VII.2 RUBRO 260 – “SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES”

a) Pago de Servicios Técnicos y Profesionales sin existencia de Contrato Pactado:

Conclusión

En base a lo señalado se concluye lo siguiente:

- No se observa la existencia de contrato entre el Banco Central del Paraguay y el Estudio Jurídico HUGHES HUBBARD & REED LLP que percibió la suma de **G. 1.314.828.684 (Guaraníes un mil trescientos catorce millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro)**, además se visualiza solamente la Resolución que autoriza el pago y no la contratación respectiva.
- La Institución Auditada no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Manual de Rendición de Cuentas aprobado por Resolución CGR N° 129/2001 en lo que se refiere a los contratos que debe existir para la prestación de Servicios Técnicos y Profesionales.
- La Entidad Auditada no hizo el control y seguimiento, en forma adecuada y oportuna, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- No existe evidencia de controles que haya realizado la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en las contrataciones realizadas.

Al respecto esta dependencia el **artículo 61 de la Ley 1535/99 "De Administración de Administración Financiera"**, dice:

"Auditoría Interna Institucional. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones, en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Asimismo, el artículo 83 de la citada ley, expresa:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*

Inciso f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

Recomendación

La Institución deberá:

- Arbitrar las medidas administrativas, tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.
- Investigar y castigar, si el caso así lo amerita, al funcionario responsable de esta irregularidad.
- Por ser el hecho observado de un monto multimillonario, el Banco Central del Paraguay deberá justificar documentadamente a esta Contraloría General de la República el motivo de esta irregularidad y además probar en base a documentos, que el monto desembolsado redundó en beneficio de la institución.

b) Pagos de Seguro Médico y Odontológico que superan en 506% el monto establecido en Ley Anual de Presupuesto

Conclusión

EL Banco Central del Paraguay abona, en concepto de Seguro Médico y Odontológico en forma individual y a cada uno de sus funcionarios, la suma de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil) mensualmente, sin embargo el artículo 60 de la Ley Anual de Presupuesto N° 2869/05 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006*", estableció el monto de **G. 85.000 (Guaraníes ochenta y cinco mil)**, concordante con el artículo 64 del Decreto Reglamentario N° 7070/06, por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/05.

En el año 2006 fue ejecutado un total de **G. 4.558.708.000 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos ocho mil)**.

La suma de G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil) es abonada mensualmente a cada funcionario independientemente de que haya incurrido o no en los gastos de salud.

Esta Auditoría resalta que la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el artículo 82 – **Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** – establece que:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades disciplinarias o penales que les puedan corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el artículo 83 – **Infracciones** – de la citada Ley menciona que constituye infracción, **inciso e)** "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*".

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos de la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario.
- Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que esta irregularidad sea repetida y que el Banco sea resarcido del perjuicio que esta acción le ocasionara.
- Arbitrar los procedimientos administrativos conducentes a recuperar los montos abonados en exceso, a lo estipulado en las leyes. Esta recuperación no solamente debe alcanzar a los beneficiarios sino también y principalmente, a aquellos funcionarios que autorizaron el pago de este beneficio indebido.

La Contraloría General de la República deberá ser informada de estas acciones tomadas al respecto y se reserva el derecho de verificar su cumplimiento oportunamente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

c) Diferencia constatada entre lo ejecutado y la planilla de costo por funcionario

Conclusión

- Esta Auditoría constató una diferencia de **G. 2.495.012.000 (Guaraníes dos mil cuatrocientos noventa y cinco millones doce mil)** entre lo pagado, según la Ejecución Presupuestaria y la Planilla de Costo por funcionario, sin que esta Auditoría haya podido evidenciar el origen y la institución haya justificado la situación.
- No existe controles estrictos dispuestos por la Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay en estas operaciones.

El artículo 82, **Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios** de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" dice:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de las responsabilidades disciplinarias o penales que les puedan corresponder por las leyes que rigen dichas materias..."

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Establecer estrictos controles sobre los sectores operativos del Banco y deben tener más rigurosidad en la administración del dinero público, mas aún, por tratarse del Ente regulador de las finanzas del País.
- La unidad de Auditoría Interna del Banco Central del Paraguay, deberá dar cumplimiento cabal al artículo 61 de la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*".
- Implementar medidas para que, en adelante los gastos o inversiones, sean cuidadosamente controlados, evitando un manejo displicente de sus recursos, tal como se evidencia en este y otros capítulos.
- Investigar al o los responsables del error involuntario y sancionarlos, si fuere el caso

De las medidas adoptadas, en forma urgente, deberá ser informada a la Contraloría General de la República, la que oportunamente verificará el nivel de cumplimiento de las mismas.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

d) Documentos no visualizados en la contratación de otros servicios profesionales

Conclusión

Los saldos expuestos en la ejecución no son confiables ni oportunos, razón que imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos. Es decir, no ha constatado la existencia de los documentos que cancelan la obligación contraída por **G. 13.311.611.566 (Guaraníes trece mil trescientos once millones seiscientos once mil quinientos sesenta y seis mil)**, tales como facturas, órdenes de pago u otros que, según el informe de Ejecución Presupuestaria al 31/12/06, fueron registrados como pagados.

Por otra parte esta situación demuestra el incumplimiento de la Resolución CGR N° 129/01, que establece los documentos mínimos que debe contener un legajo y la conformación de los mismos, y también lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Tampoco se evidenció que la Auditoría Interna haya realizado intervención alguna al respecto.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar la exposición correcta de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria, a fin de que se refleje la realidad económica y financiera de la situación de la Institución.
- Implementar la conformación de sus legajos de gastos de acuerdo a la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y tener los documentos a disposición de los Órganos de Control tal como establece el artículo 65 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del artículo 92 del Decreto Reglamentario 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Por otra parte deberá implementar en la brevedad posible lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en cuanto a su incorporación al Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF).
- Investigar las causas de la falta, de controles por parte de la Auditoría Interna en esta y en muchas otras operaciones del Banco Central del Paraguay.

De las medidas adoptadas para la solución de lo observado deberá ser informada la CGR, urgentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO VIII – RUBRO 300 “BIENES DE CONSUMO E INSUMO” - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

VIII.1. RUBRO 360 – “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”

a) Tickets o Vales de Combustibles emitidos al portador

Conclusión

- El Departamento de Servicios Generales, no realizó un estricto control sobre la emisión de los comprobantes de vales de combustibles, teniendo en cuenta las sumas considerables otorgadas para el suministro de los mismos que, en el año 2006, totalizan **G. 504.727.240 (Guaraníes quinientos cuatro millones setecientos veintisiete mil doscientos cuarenta)**.
- Se evidenció falta de claridad en las firmas de los funcionarios que realizan la compra y/o suministro en este concepto.
- Al respecto cabe recordar que el Decreto Reglamentario N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”* que en su artículo 102 Principales Procesos dice:

“Los principales procesos que deberán administrar la UAF’s y SUAF’s, a través de sus dependencias son: inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para las contrataciones con los proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registro de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene, control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspaso, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad) impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustibles, control de vehículo, asignación de chóferes, servicio de transporte, seguridad y vigilancia)...”.

Recomendación

Se deberá implementar un sistema de control sencillo, preciso y procedimientos adecuados a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Decreto Reglamentario N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, De Administración Financiera de Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”, artículo 102.*

De todo esto, se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO IX – RUBRO 600 “INVERSION FINANCIERA” - PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO

IX.1. RUBRO 630– “PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO”

- **Gastos realizados no incluidos en el Presupuesto General 2006**

Conclusión

La Autoridades del Banco Central del Paraguay no incluyeron dentro de su Presupuesto Institucional la suma de **G. 424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa)** otorgados en concepto de Préstamos al Personal.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, establece: “*Los Pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto...*”.

Considerando las observaciones expuestas en el presente caso, se señala que la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”, en su artículo 82 establece lo siguiente:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Asimismo el artículo 83 de la misma Ley dice:

“Infracciones”. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inciso c) comprometer gastos y ordenar pagos sin créditos suficientes para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la ley de presupuesto vigente; inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Ente Auditado.
- Investigar y sancionar, si el caso así amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.

De las medidas administrativas adoptadas se deberá informar a este Organismo Superior de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO X – RUBRO 800 “TRANSFERENCIAS” - BECAS - APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO- INDEMNIZACIONES

X.1. RUBRO 841 – “BECAS”

a) Imputación distinta al Objeto del Gasto

Conclusión

Durante el Ejercicio Fiscal 2006 se procedió a pagar **G. 25.451.750 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta)**, imputado indebidamente al rubro 841 “Becas”.

Estos pagos, por su naturaleza, debieron imputarse al rubro 145 “Honorarios Profesionales” y al rubro 284 “Servicios Gastronómicos”, respectivamente del Presupuesto en el Ejercicio Fiscal 2006.

BENEFICIARIO	IMPORTE G.	RUBRO IMPUTADO	RUBRO AL QUE DEBIO IMPUTARSE
Dr. Carlos Gallo	9.585.000	841 “Becas “	145 “Honorarios Profesionales”
Benedikt Braumann	15.226.750	841 “Becas”	145 “Honorarios Profesionales”
Via Nostra	640.000	841 “Becas”	284 “ Servicios Gastronómicos”
Totales	25.451.750		

La Ley Nº 1535/99 de “Administración Financiera del Estado”, artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”.*

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de imputaciones.
- Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y penalizar a los responsables de estas acciones, si así fuere el caso, e informar a esta Contraloría General de la República de sus gestiones al respecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

b) Documentos no adjuntados en el legajo

Conclusión

En la conformación de los legajos del presente rubro, la principal Banca Matriz no define criterios uniformes para documentar los gastos dentro del marco de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 "*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*", que establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de rendición de cuentas concordante con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado".

Se evidenció además que no existe voluntad de parte de las Autoridades del Banco Central del Paraguay para la provisión oportuna y en la debida forma de los informes y documentos requeridos, con el fin de adecuar la gestión de la Entidad a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

El Departamento de contabilidad no realizó el control adecuado de los comprobantes presentados como respaldo de los beneficios otorgados, los cuales ascienden a **G. 142.474.476 (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis)** y lógicamente, destaca nuevamente la ausencia de la Auditoría Interna del Ente.

Recomendación

- Establecer mecanismo de control estricto y adecuado de los comprobantes de gastos por estos conceptos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y transparentar la gestión del ente en la rendición de cuentas correspondiente.
- Dar participación activa y eficaz a los estamentos de control (Auditoría Interna) del Banco Central del Paraguay.

De las medidas adoptadas, deberá ser informada a este Organismo Superior de Control en la brevedad posible, y presentar los documentos respaldatorios correspondientes.

X.2. RUBRO 845 – "INDEMNIZACIONES"

Conclusión

La Institución ha abonado **G. 33.795.338 (Guaraníes treinta y tres millones setecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y ocho)** en concepto de vacaciones no usufructuadas a los ex miembros del directorio del Banco Central del Paraguay, sin la correspondiente resolución que autorice dicho pago.

Se verificó pago por **G. 5.169.731 (Guaraníes cinco millones ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y uno)**, en concepto de remuneración al personal de la Institución, sin identificación del beneficiario.

Exigir a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el cumplimiento estricto de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, para el pago de beneficios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

La Institución deberá:

- Arbitrar medidas administrativas necesarias a fin de ajustar los pagos realizados a las disposiciones legales vigentes.
- Realizar el seguimiento y control, que permita medidas necesarias aplicables a la rendición de cuentas de los documentos respaldatorios y evitar la reiteración de faltas por parte de la Entidad.
- Poner más celos en las operaciones administrativas considerando que el Banco Central del Paraguay, es la principal responsable de las finanzas del País.

De cualquier manera deberá recuperar el dinero indebidamente pagado fuera de los mandatos de la Ley, tanto de los que autorizaron su pago como de los que recibieron.

De todas estas gestiones deberá ser informada urgentemente esta Contraloría General de la República.

CAPITULO XI - GRUPO 160 "RENTAS DE LA PROPIEDAD"

XI. 1. "Arrendamientos de Inmuebles, tierras, terrenos y otros".

Conclusión

Se constató que una de las fuentes de ingresos del Banco Central del Paraguay, constituye los alquileres y cánones cobrados, garantías y multas por atrasos de los inmuebles arrendados, usufructo del salón de Convenciones y del Gran Teatro Lírico, en el período comprendido entre el 02/01/06 al 28/12/06, por **G. 1.595.665.443 (Guaraníes un mil quinientos noventa y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres)** y la percepción de dicha suma no fue justificada documentadamente a esta Auditoría.

Entre las principales irregularidades se citan casos de cuotas mensuales, en concepto de alquileres, que no se encuentran actualizadas. Esta Auditoría no evidenció procedimientos administrativos para agilizar los cobros con el fin de que la Institución Bancaria perciba, por derecho de locación, los montos que le corresponden.

Estos locatarios son: Banco Nacional de Fomento, Asociación de Funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR).

Igualmente esta Auditoría evidenció la falta de responsabilidad y dejadez de los sectores operativos del Banco Central del Paraguay, en cuanto a la administración de estos recursos, por lo que se señala lo establecido en el **artículo 82- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa:

"Las autoridades, funcionarios y, en general el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3) de esta Ley que ocasiones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

menoscabo al los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias.

Asimismo **el artículo 83.- Infracciones de la mencionada Ley**, dice:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin ajustarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos a la Tesorería;
Inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos de las funciones encomendadas

Inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retraso o presentarlas con graves defectos y

Inciso f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay, deberá:

- Proceder a regularizar la situación de las Instituciones Jurídicas y de Personas Físicas, que se encuentran en mora por concepto de pago de alquileres de inmuebles, renovar los contratos respectivos y establecer procedimientos para el cobro de alquileres vencidos y las sumas debidas en concepto de mora.
- Establecer claramente el tipo de garantías a ser pactadas en los contratos de alquileres como forma de precautelar físicamente sus bienes y garantizar el cobro cierto de sus acreencias.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los contratos y a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, al mismo tiempo, se deberá individualizar y sancionar a los funcionarios responsables de la administración de estos recursos, si el caso así lo amerita.

De todo lo actuado se deberá informar a este Organismo Superior de Control.

j) Diferencia detectada entre la Ejecución Presupuestaria de Ingreso y los documentos de respaldo:

Conclusión

Se constató diferencia de **G. 13.774.398 (Guaraníes trece millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho)**, entre lo establecido en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por alquileres cobrados y los documentos respaldatorios verificados por esta Auditoría, sin que la Institución haya justificado la misma.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

El Banco Central del Paraguay, deberá realizar el seguimiento correspondiente a fin de que lo efectivamente percibido se refleje íntegramente en la Ejecución Presupuestaria de la Institución.

Deberá también exponer documentadamente, a esta Contraloría General de la República, el motivo de esta irregularidad y sobre todo, el motivo por el cual esto no fue corregido por las autoridades superiores del Banco Central del Paraguay en su debido momento.

De todo lo actuado se deberá informar a este Organismo Superior de Control, urgentemente.

CAPITULO XII - GRUPO 170 "INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"

XII. 1. "Otros Ingresos de Operación"

Conclusión:

No existen documentos administrativamente válidos que demuestren los depósitos y/o transferencias de efectivo realizados en estos conceptos y que solamente son utilizados los sistemas de débitos y créditos de los Bancos, detallados en un movimiento contable.

Al respecto el artículo 35 de la Ley 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece: *"Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La Recaudación, contabilización custodia temporal y depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inciso a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberán contabilizarse y depositarse en las respectivas cuentas de recaudación por su importe íntegro sin deducción alguna"*.

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

Implementar procedimientos a través de los cuales se pueda realizar un estricto control a las operaciones efectuadas.

Se deberá adjuntar a los asientos el documento que generó dicha registración. De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en forma urgente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CAPITULO XIII - GRUPO 190 "OTROS RECURSOS CORRIENTES"

XIII. 1. "Otros Recursos"

Conclusión

No existen documentos que demuestren los depósitos y/o transferencias de efectivos realizados por estos conceptos "Otros Recursos", a fin de cotejar lo visualizado en la Ejecución Presupuestaria y los asientos contables.

Al respecto el artículo 35 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece: "Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos. La Recaudación, contabilización custodia temporal y depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inciso a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberán contabilizarse y depositarse en las respectivas cuentas de recaudación por su importe íntegro sin deducción alguna".

Recomendación:

Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:
Implementar procedimientos estrictos y precisos a fin de evidenciar los ingresos percibidos con sus correspondientes sustentos documentarios a las operaciones efectuadas.

De las medidas adoptadas se deberá informar a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

XIV. DIFICULTADES DE LOS DATOS DEL LISTADO DE MOVIMIENTOS CONTABLES

Conclusión

Se constató que los Sistemas Contables del Banco Central del Paraguay, no son confiables ni oportunas, emiten informaciones que no se adecuan a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" incisos b), c) y d), por cuanto no realizan registraciones a los hechos económicos sobre una base de técnica común e integrada de las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, que permitan conocer, a los órganos de control externo, los enlaces correspondientes entre los sistemas contables y presupuestarios.

Asimismo no mantiene en forma adecuada los documentos de respaldo, los cuales se encuentran dispersos en Sectores Operativos del Banco Central del Paraguay. Esta situación dificulta la comparación de los informes emitidos.

Los Libros Contables utilizados no reúnen las más mínimas rigurosidad y mucho menos los requisitos establecidos en la Ley.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación

La principal Banca Matriz deberá:

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del estado*", teniendo en cuenta que sus sistemas contables y presupuestarios no se adecuan a lo establecido en los mencionados articulados de la presente Ley.

Este descontrol y falta de organicidad administrativa y contable, constituye una deficiencia sumamente grave e inexplicable en una Institución que debiera ser un paradigma de transparencia administrativa.

De las medidas adoptadas por las autoridades del Banco Central del Paraguay para superar estas diferencias, se deberá informar urgentemente a esta Contraloría General de la República.

XV. BALANCE GENERAL PROVISORIO

Conclusión

El Banco Central del Paraguay no cuenta con Balances Generales Definitivos del Ejercicio Fiscal 2006, de su gestión económico-financiera, es decir, no se procede al cierre y liquidación de los estados financieros, tal como se establece en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.

El Banco Central del Paraguay, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con carácter de Organismo Técnico, y con autarquía administrativa y patrimonial y autonomía normativa dentro de los límites de la Constitución Nacional y las leyes y es el principal asesor económico financiero del Gobierno, y como tal no puede argumentar que la falta de cierre de sus principales actividades se deba o esté sujeta al dictamen de una Auditoría externa que su propia ley estable que se realice cada veinticuatro meses.

Por otro lado, el Banco Central del Paraguay no está por encima de las leyes, la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 3º) dispone el ámbito de aplicación de dicha ley a los organismos y entidades del estado en orden jerárquico, dentro del cual el Banco Central del Paraguay es el segundo, por lo tanto, no le exime del cumplimiento obligatorio de las disposiciones establecidas en la misma.

Recomendación

El Banco Central del Paraguay deberá:

- Arbitrar las medidas necesarias para el cumplimiento exhaustivo y taxativo de lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 1535/99, "*De Administración Financiera del Estado*" y 40 y 93 del Decreto N° 8127/00 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera- SIAF" y demás disposiciones relacionadas.

- Investigar las causas de esta severa anomalía y de los responsables de la misma, y sancionar si fuera el caso, ya que la ignorancia de la ley no puede ser alegada.
- Promover la educación legal y contable de los mismos.

De todas las acciones tomadas en detalle, en forma urgente, deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

CAPITULO XVI. INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA A FECHAS INTERMEDIAS

Conclusión

Esta Auditoría no ha podido constatar la situación de los ingresos "Resultados de Valoración a su costo de amortización e instrumentos financieros de mediano plazo (MTI)" los cuales asciende a **G. 78.389.662.260 (Guaraníes setenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta)** en el ejercicio fiscal 2006, teniendo en cuenta que el Banco Central del Paraguay no ha brindado un informe suficiente y confiable sobre los mismos.

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay no han realizado el seguimiento a las observaciones vertidas en los "Informes de Revisión a Fecha Intermedia", elaborados por la Auditoría Interna del Ente.

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

Implementar controles estrictos y definidos en cuanto a sus observaciones realizadas por los Sectores Operativos del mismo y establecer una prioridad a las situaciones que se deberán ser objeto de revisión posterior.

La Auditoría Interna del Ente Auditado, deberá establecer **conclusiones y recomendaciones claras y precisas, entendibles a cualquier órgano de control interno y externo**, teniendo en cuenta que sus observaciones son secuenciales y reiterativas y no se visualiza las medidas tomadas al respecto.

Explicar documentadamente por qué ocurrió esto y de las medidas y decisiones tomadas, se deberá informar a esta Órgano Superior de Control.

CAPITULO XVII. INGRESOS PERCIBIDOS EXTRA LEY DE PRESUPUESTO ANUAL

Conclusión

Esta Auditoría constató intereses cobrados sobre préstamos a personal que ascienden a **G. 2.539.264.317 (Guaraníes dos mil quinientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete)** en concepto de intereses devengados y cobrados que no fueron incorporados en la Ejecución Presupuestaria de ingresos del Ejercicio Fiscal 2006.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Considerando las observaciones expuestas, se señala que la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 82 establece:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo el artículo 83 de la misma Ley dice:

"Infracciones". Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería y f) cualquier otro acto, o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Banco Central del Paraguay.
- Capacitar a su personal convenientemente e instruir sobre el celo y dedicación que deben observar cuando se maneje fondos públicos.
- Investigar y sancionar, si el caso lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

De las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control.

a) Errores matemáticos en los Informes del Banco Central del Paraguay

Conclusión:

De acuerdo a la respuesta recibida, se puede concluir que los procedimientos utilizados por los funcionarios del Sector Operativo del Banco Central del Paraguay, en este caso de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas son de poca rigurosidad y el control posterior es nulo, para la emisión de sus informes relacionados con el movimiento financiero de la Banca Matriz, encargada de las finanzas del país, dado que están sujetas a errores de funcionarios que realizan sus funciones displicentemente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por otro lado, se señala que el artículo 40 de la Ley N° 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*" establece cuanto sigue: "*La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstará para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto*".

Recomendaciones

La Institución deberá:

Arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan errores o situaciones similares, sancionar severamente, como la situación lo amerite e implementar los controles posteriores sobre los finiquitos de información financiera generados en cada sector y evitar cambios en los montos de los informes proveídos que se encuentran avalados con las firmas de las autoridades del Banco Central del Paraguay. Se enfatiza nuevamente que esta situación es inadmisibles y que poco favor hace a toda esta estructura del Banco Central del Paraguay.

Los Informes emitidos por la Banca Central deben ser confiables, controlables y comparables.

De las medidas administrativas y de las sanciones aplicadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República. El Estado Paraguayo no puede ser manejado por funcionarios pocos rigurosos, por decir lo menos, en el cumplimiento de sus funciones.

b) Informe del Departamento de Contabilidad

Conclusión

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay no incorporan los saldos de los intereses cobrados al personal dentro de la Ejecución legalmente aprobada.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 82 establece lo siguiente:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicios de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por las indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria que le pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, el artículo 83 de la misma Ley dice:

"Infracciones". Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inciso b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería y f)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

cualquier otro acto, o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Recomendación

Las Autoridades del Banco Central del Paraguay deberán:

- Evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir por parte de los Administradores del Banco Central del Paraguay.
- Instruir a los funcionarios sobre el contenido de las leyes, que rigen su accionar e recordarles que los mismos son de cumplimiento obligatorio, hasta para el Banco Central del Paraguay.
- Investigar y sancionar a los responsables del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", si ese fuera el caso.

De las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control.

CAPITULO XVIII - CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Conclusión

Se evidenció una gran debilidad en los Controles Internos vigentes en la Institución y esto hace que los controles ejercidos dentro de la Entidad no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Existe poca rigurosidad y falta de confiabilidad en las informaciones financieras, las que resultan muy dudosas, llamativamente en el Banco Central del Paraguay.

El trabajo ha requerido reflejar algunos, no todos, los problemas detectados que propician la falta de habilidad y aplicación administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ello no son corregidas a tiempo.

Recomendación

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad. El Banco Central del Paraguay, deberá incorporar a su estrategia, una metodología que obligue a los funcionarios a tomar conciencia de lo dispuesto por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y otras disposiciones legales vigentes.

Dar prioridad y especial atención, a la actividad de Auditoría Interna y a la capacitación de los auditores en función a su papel de consultores y asesores, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de auditores y la atención priorizada a su trabajo.

De las acciones adoptadas para subsanar las debilidades señaladas, deberá ser informada, en forma urgente, a este Organismo Superior de Control.



OTRAS DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

Conclusión:

- Se observó registros que se encuentran como pagados y en los legajos revisados no se adjuntan documentos que avalen la cancelación de las mismas, en los siguientes rubros y meses tomados como muestra:

Rubro	DENOMINACION	MONTO
340	Bienes de Consumo de Oficina e Insumos	908.835.280
390	Otros Bienes de Consumo	278.564.470
520	Construcciones	340.754.280
530	Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas	86.446.198
540	Adquisiciones de Equipos de Oficina	2.424.989.775
Total		4.039.590.003

- En los legajos de los rubros **340 "Bienes de Consumo de Oficina e Insumos"**, **390 "Otros Bienes de Consumo"**, **520 "Construcciones"**, **530 "Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas"** y **540 "Adquisiciones de Equipos de Oficina"**, no se pudo visualizar documentos de gastos, dentro del marco de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 "Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", que establece los requisitos mínimos que deben contener los legajos de rendición de cuentas.
- Asimismo, los responsables del Banco Central del Paraguay no observaron lo establecido en la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el capítulo IV del Examen de Cuentas artículo 65, que se refiere a la obligación de tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.
- Existe excesiva descentralización de la documentación de respaldos distribuidas en diversos sectores de la Institución dificultando la tarea de control y revisión posterior, sin que esta auditoría pueda procesar, si esta situación es por falta de organicidad administrativa, por falta de eficiencia o por cualquier otro motivo que no se puede precisar.
- En cuanto al respaldo de los documentos verificados, se observa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del Decreto Reglamentario N° 8127/00 de Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice:

"Soportes Documentarios para Examen de Cuentas. La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y a ejecución presupuestaria, inciso b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago; inciso c) los comprobantes que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos como tales ajustes contables.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

- El Departamento de Contabilidad "Mesa de Contadores" no realizó el control exhaustivo de los documentos de respaldo de estas erogaciones por cuanto lo exhibido son fotocopias simples e incompletas.
- No existen evidencias de que se hayan realizado observaciones sobre los documentos no verificados, por parte de la Unidad de Control Interno pertinente.
- Se puede concluir que los saldos expuestos en la ejecución de gastos, de esta manera no son confiables, ni oportunos razón por la cual imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos saldos.

Recomendación:

Las Autoridades de la Banca Matriz deberán:

- Proceder a conformar los legajos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 "*Que aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*".
- Tener a disposición de los Órganos de Control la documentación de respaldo mínimas requeridas y definir los criterios dentro del marco exigido por las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Las autoridades del Banco Central del Paraguay deberán implementar procedimientos y mecanismos a fin de que los funcionarios encargados de registración y conformación de los respaldos documentarios realicen dicha tarea de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Establecer en los Manuales de Procedimientos administrativos la exigencia del cumplimiento obligatorio de lo establecido en la Resolución CGR N° 129/01 y de lo establecido en los artículos 65 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y 92° del Decreto Reglamentario 8127/00 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Los Sectores Operativos del Banco Central se limitaron a contestar que los documentos solicitados no corresponden a sus respectivas Áreas sino que a otras dependencias.

La Gerencia General del Banco Central del Paraguay, es la instancia encargada de derivar los pedidos realizados a las Dependencias que correspondan, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 489/95 "*Orgánica del Banco Central del Paraguay*" artículo 26 inciso e).

- Resulta imperioso que las Autoridades del Banco Central del Paraguay arbitren las medidas necesarias, para que los Sectores involucrados en la ejecución y control de los egresos y su respaldo correspondiente den estricto cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas a la Administración Financiera del Estado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Arbitrar las medidas necesarias para posibilitar la exposición correcta de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria, a fin de que se refleje la realidad económica de la situación de la Institución.
- Evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, implementando los trámites administrativos tendientes a mejorar el suministro de información a este Organismo Superior de Control.
- El Banco Central del Paraguay deberán adoptar las medidas administrativas tendientes a identificar a los responsables de estas falencias y sancionarles, si ese fuere el caso.

De todas estas acciones deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CONCLUSIÓN FINAL

A lo largo del contenido del presente Informe, esta Auditoría llegó a la conclusión conceptual de que es creencia generalizada, entre los funcionarios y autoridades superiores de la Banca Matriz, que es una entidad con privilegios especiales para sus funcionarios, dentro del conjunto de Instituciones Públicas. Se menciona como ejemplo de esta aseveración el trato, distinto a lo previsto en las leyes, que da a sus funcionarios, a los que otorga, beneficios que en otras instituciones son impensables.

Tal es el caso de los beneficios familiares, la ayuda para la salud, que la ley estipula en **G. 85.000 (Guaraníes ochenta y cinco mil)**, pero que el Banco Central del Paraguay otorga **G. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil)**, y "**Otros Beneficios Laborales**", cuyo significado no le fue aclarado suficientemente a esta Auditoría y que asciende a la suma de **G. 3.899.985.600 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos)**, dentro del Ejercicio Fiscal auditado.

Otro caso, es el pago de **G. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)** por cada hijo vivo, hasta los 18 años de edad sin límite de cantidad, en concepto de "Ayuda Económica por Carga de Familia", sin considerarse el sueldo que percibe. Sin embargo la ley estipula solamente **G. 35.000 (Guaraníes treinta y cinco mil)** por cada hijo hasta un máximo de tres y solo a aquellos que perciben un sueldo mínimo, cuyo monto abonado durante el Ejercicio Fiscal auditado fue de **G. 4.771.424.434 (Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro)**.

El Banco Central del Paraguay no presentó la documentación de respaldo "Planillas de Funcionarios Beneficiarios" de las erogaciones imputadas como Gastos de Representación por importe de **G. 534.338.963 (Guaraníes quinientos treinta y cuatro millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres)** en la forma y con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes ya que en sus registros contables no se visualiza una descripción clara del cargo de los funcionarios que perciben Gastos de Representación.

Asimismo, las autoridades del Banco Central del Paraguay no incluyeron dentro de su Presupuesto Institucional la suma de **G. 424.025.890 (Guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones veinticinco mil ochocientos noventa)**, otorgados en concepto de Préstamos al Personal, y ejecutaron dicha suma en el presupuesto que el Banco Central del Paraguay denomina técnicamente "**Gastos Extras**" de la Ley Anual de Presupuesto.

De la misma manera, refuerza el concepto expresado anteriormente, el hecho de que el Banco Central del Paraguay, no haya integrado hasta el presente su Contabilidad al SIAF, lo que le permitiría tener un sistema padronizado de registración para un rápido y permanente control de sus actividades. Esta incorporación, que es obligatoria desde el año 2000, es evitada por el Banco Central del Paraguay que opta por llevar una Contabilidad "**personalizada**", por medio de "**fichas**" de engorroso manejo y complicado control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Otras observaciones puntuales fueron hechas a lo largo de este Informe, debidamente sustentadas por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Es nuestro informe

Asunción, agosto 2007

Lic. Julio César Lledó
Auditor

Lic. Florentina Adelaida Fernández
Auditora

Econ. Carmen Victoria Oporto
Auditora

Sr. Walter Daniel Espínola
Auditor - Apoyo

Sr. Ramón Báez
Auditor - Apoyo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Jefa de Equipo

Lic. María Lina Echeverría D.
Supervisora

Lic. Gladys S. Fernández M.
Directora General
Dirección General de Economía